



Edited by

Institute for Social, Political and Legal Studies
(Valencia, Spain)

Editorial Board

Aniceto Masferrer, University of Valencia, Chief Editor
Juan A. Obarrio Moreno, University of Valencia, Assistant Chief Editor
Isabel Ramos Vázquez, University of Jaén, Secretary
Anna Taitslinn, Australian National University – University of Canberra
Matthew Mirow, Florida International University
Jose Miguel Piquer, University of Valencia
Wim Decock, University of Leuven
Andrew Simpson, University of Aberdeen

Student Editorial Board

José Franco Chasán, Pau Cuquerella Miralles, Miguel Borrás Cebolla, Sofía Mas Conejero, Cándid Mollà Palanca, Nerea Monteagudo Estacio, Julia Picher Ruedas (University of Valencia)

International Advisory Board

Javier Alvarado Planas, UNED; Juan Baró Pazos, Universidad de Cantabria; Mary Sarah Bilder, Boston College; Orazio Condorelli, University of Catania; Emanuele Conte, University of Rome III; Daniel R. Coquillette, Boston College – Harvard University; Serge Dauchy, University of Lille; Salustiano de Dios, University of Salamanca; Seán Patrick Donlan, University of Limerick; Matthew Dyson, University of Cambridge; Antonio Fernández de Buján, University Autónoma de Madrid; Remedios Ferrero, University of Valencia; Manuel Gutan, Lucian Blaga University of Sibiu; Jan Hallebeek, VU University Amsterdam; Dirk Heirbaut, Ghent University; Richard Helmholz, University of Chicago; David Ibbetson, University of Cambridge; Emily Kadens, University of Northwestern; Mia Korpiola, University of Helsinki; Pia Letto-Vanamo, University of Helsinki; David Lieberman, University of California at Berkeley; Marju Luts-Sootak, University of Tartu; Dag Michaelsen, University of Oslo; Emma Montanos Ferrín, University of La Coruña; Olivier Moréteau, Louisiana State University; John Finlay, University of Glasgow; Kjell Å Modéer, Lund University; Anthony Musson, University of Exeter; Agustin Parise, Maastricht University; Heikki Pihlajamäki, University of Helsinki; Jacques du Plessis, Stellenbosch University; Merike Ristikivi, University of Tartu; Remco van Rhee, Maastricht University; Luis Rodríguez Ennes, University of Vigo; Jonathan Rose, Arizona State University; Carlos Sánchez-Moreno Ellar, University of Valencia; Mortimer N.S. Sellers, University of Baltimore; Jørn Øyrehagen Sunde, University of Bergen; Ditlev Tamm, University of Copenhagen; José María Vallejo García-Hevia, University of Castilla-La Mancha; Norbert Varga, University of Szeged; Tammo Wallinga, University of Rotterdam

Citation

Dionisio Perona, “La agonía de la Inquisición en Valencia”, *GLOSSAE. European Journal of Legal History* 12 (2015), pp. 832-923 (available at <http://www.glossae.eu>)

LA AGONÍA DE LA INQUISICIÓN EN VALENCIA THE AGONY OF THE INQUISITION IN VALENCIA

Dionisio Perona
Universidad de Castilla-La Mancha

Resumen

El regreso de Fernando VII en 1814 supuso la vuelta al absolutismo y de sus instituciones, entre ellas la Inquisición. Su restablecimiento tuvo que solventar una serie de problemas e intentar afrontar una difícil situación económica por la coyuntura que se vivía. El Santo Oficio se mantuvo activo en Valencia durante estos años sobre todo por la “comisión reservadísima”. También tuvieron lugar nuevos nombramientos en su plantilla.

Abstract

The return of Fernando VII in 1814 entailed a comeback to the absolutism and its institutions, among which the Inquisition is to be found. Its re-establishment had to solve certain problems and had to manage the facing of a difficult economic situation due to the difficult juncture in which they lived. The Santo Oficio remained active in Valencia those years, above all because of the “comisión reservadísima”. Also, new appointments took place in its workforce.

Palabras Clave

Inquisición, comisión reservadísima, oficiales, Fernando VII, nombramientos, restablecimiento

Keywords

Inquisition, Reserved committee, officials, Fernando VII, Appointments, Reestablishment

Sumario: 1. Introducción. 2. Restablecimiento del Tribunal. 3. Situación económica. 4. La actividad del Santo Oficio. 5. Estructura y personal del Tribunal. 5.1. *Inquisidores*. 5.2. *Alguacil mayor*. 5.3. *Secretarios del secreto*. 5.4. *Receptor o Tesorero receptor*. 5.5. *Contador*. 5.6. *Notario del juzgado de lo civil y de bienes confiscados*. 5.7. *Notario o secretario de secuestros*. 5.8. *Abogado del Real Fisco*. 5.9. *Abogados ordinario de presos*. 5.10. *Procurador del Real Fisco*. 5.11. *Depositario de pretendientes*. 5.12. *Alcaide de cárceles secretas y teniente de alcaide de cárceles secretas*. 5.13. *Portero de cámara*. 5.14. *Nuncio de cámara*. 5.15. *Alcaide de la casa y cárcel de la penitencia*. 5.16. *Proveedor de presos y nuncio extraordinario para lo civil*. 5.17. *Médicos*. 5.18. *Cirujano*. 5.19. *Consultores*. 5.20. *Comisarios y notarios*. 5.21. *Calificadores*. 5.22. *Familiares y tenientes de alguacil mayor*. 6. Conclusiones. 7. Apéndice bibliográfico

1. Introducción

Los estudios inquisitoriales han despertado el interés de los investigadores en sus múltiples aspectos. La Inquisición, al ser tan poliédrica, se presta a ello. La Inquisición fue un tribunal especial que juzgaba un delito concreto, el de herejía. Por ello, podemos estudiar su derecho procesal y penal, a la vez que sus procesos. Es una documentación muy rica, pudiendo analizarse estos aspectos desde enfoques muy distintos y complementarios.

Era una institución jerarquizada formando parte del Estado. Podemos estudiar sus relaciones dentro de ese Estado, su administración y el personal que hace posible su funcionamiento. También estos aspectos presentan múltiples perfiles, lo que permite una inmensa combinación de análisis.

Otro aspecto fundamental es el económico. La Inquisición necesitaba una financiación para su existencia. Tenía unos ingresos y unos gastos, con un sistema mutualista en el que los tribunales más ricos financiaban y sostenían a los deficitarios y a la propia Suprema. Esto hace posible que se pueda estudiar el Santo Oficio en su vertiente económica, pues no en balde fue hija de su tiempo y soportó las coyunturas económicas del pasado, pudiendo ver cómo pudieron influir en su actividad.

Todas estas vertientes deben ser tenidas en cuenta por quienes se acercan al estudio de la Inquisición, creo que hay pocos temas que se presten tanto a esa gran utopía de la *Historia total* como éste. Los tres aspectos me parecen fundamentales, pero me decanto más por el segundo. El estudio de la vertebración de la Inquisición, su funcionamiento interno y el personal que la servía me parecen de gran interés, en especial de sus tribunales territoriales o de distrito.

Estos órganos no eran parcelas estancas, estaban imbricados en un todo (baste observar su correspondencia con el Inquisidor General o la Suprema). Estos tribunales eran fundamentales en la vida inquisitorial. Un mundo inmenso para el estudio. Todos uno y cada cual diferente; cada uno formaba una parte del todo, pero a la vez diferente por las peculiaridades de su distrito e incluso con sus matices de “estilo” o praxis.

Mi investigación se ha centrado en el estudio de dos de esos tribunales: el de Cuenca y el de Valencia. El primero por tener su sede donde tengo mi puesto de trabajo; el segundo ha sido el azar, al buscar un tema que pudiese servir de homenaje al profesor D. José Sarrión Gualda, tan vinculado a Valencia (también recuerdo con emoción a mi catedrático de Historia Moderna D. Sebastián García Martínez, fallecido en 1986). A nivel personal, estoy satisfecho con la elección, y creo haber sido recompensado, porque me ha ayudado a comprender la diversidad y las diferencias entre dos tribunales tan próximos en una misma época.

El Tribunal de Valencia ha sido objeto de grandes estudios, alguno de ellos verdaderos clásicos y obras de referencia obligada, como los trabajos de Ricardo García Cárceles (*Orígenes de la Inquisición española. El tribunal de Valencia 1478-1530*. 2ª Edición. Ediciones Península. Barcelona, 1985; *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia 1530-1609*. Ediciones Península. Barcelona, 1980), importante también el estudio de Stephen Haliczer (*Inquisición y sociedad en el Reino de Valencia (1478-1834)*. Edición Alfons el Magnànim. Valencia, 1993). Pero siendo honesto, aunque estas páginas no siguen en muchas ocasiones sus opiniones, ha sido una guía y una referencia el artículo del profesor D. José Martínez Millán “La burocracia del Santo Oficio en Valencia durante el siglo XVIII”, en *Miscelanea Comillas*, XL (77), 1982, pp. 147-193. En cuanto al ámbito temporal de este trabajo, los años posteriores a la Guerra de Independencia, el período de Fernando VII, es una etapa a la que no se presta mucha atención en los estudios inquisitoriales, con la excepción de los trabajos del profesor D. José Antonio Escudero (“La abolición de la Inquisición española”, en *Estudios sobre la Inquisición*. Editorial Marcial Pons, Colegio Universitario de Segovia. Madrid, 2005, pp. 351-438; “Las Cortes de Cádiz y la Supresión de la Inquisición: antecedentes y consecuencias”, en *Cortes y Constitución de Cádiz 200 años*. Vol. II, pp. 285-308); J.

Pérez-Vilariño (*Inquisición y Constitución en España*. Ed. Zero S.A. Madrid, 1973); Francisco Martí Gilabert (*La abolición de la Inquisición en España*. EUNSA. Pamplona, 1975); Luis Alonso Tejada (*Ocaso de la Inquisición en los últimos años de Fernando VII. Juntas de Fe, Juntas Apostólicas, Conspiraciones realistas*. Ed. Zero S.A. Madrid, 1969); y más recientemente Emilio la Parra y María Ángeles Casado (*La Inquisición en España. Agonía y abolición*. Ed. Catarata. Madrid, 2013).

Atendiendo a las tres grandes parcelas en las que considero que deben centrarse los estudios inquisitoriales, este trabajo está estructurado en cuatro partes de extensión desigual: la primera está dedicada al momento del restablecimiento del Tribunal en 1814, son breves pinceladas sobre las dificultades que entrañaba; la segunda unas breves impresiones sobre los problemas económicos de aquellos años a partir de algunas cartas de Tribunal; la tercera apunta o esboza la actividad durante esos años con la “comisión reservadísima”. Estos dos apartados dejan más intuir que afirmar lo que verdaderamente ocurrió. No ocurre así con la cuarta, el personal; independientemente de la metodología y el enfoque que le he dado, creo que su estudio es muy exhaustivo y constituye la parte central de este trabajo tanto a nivel cualitativo como cuantitativo.

Confío en que estas páginas puedan aportar algo de interés y sean dignas del homenaje al profesor D. José Sarrión Gualda.

2. El restablecimiento del Tribunal

La Guerra de la Independencia supuso para la Inquisición una doble abolición: de una parte, por el bando afrancesado, la de Napoleón el 4 de diciembre de 1808; de otra, por el bando patriótico, la de las Cortes de Cádiz el 22 de febrero de 1813. Esta situación cambió con el regreso de Fernando VII.

Napoleón, acosado y casi vencido por sus enemigos, liberó a Fernando VII, con quien había acordado el tratado de Valençay el 11 de febrero de 1814. El Deseado inició su regreso el 13 de marzo, llegando a Figueras el 22; dos días más tarde, era entregado a las tropas españolas del general Copons en el pueblo de Báscara, cruzando el río Fluviá.

Las Cortes habían señalado un itinerario para el monarca; sin embargo, Fernando, el 2 de abril, en Reus, recibió de manos de Palafox un escrito de la Diputación de Aragón invitándole a visitar la Inmortal Zaragoza, donde llegó el 6 y permaneció hasta el 11, partiendo con destino a Valencia. Estos cambios suponían una desobediencia implícita a las Cortes al no seguir el itinerario señalado. La conspiración por parte del monarca y su séquito fue constante en las semanas siguientes. La escena de Puzol fue un presagio de lo que se avecinaba¹. Aquella tarde, 16 de abril, Fernando VII

¹ El 29 de marzo habían partido hacia Valencia el cardenal D. Luis María de Borbón y Vallabriga, arzobispo de Toledo y presidente de la Regencia, y D. José de Luyando, ministro interino de Estado. Tenían la misión de cumplir el decreto de las Cortes de 2 de febrero. Ambos personajes ya estaban en la ciudad del Turia cuando Fernando se aproximaba a Valencia. El 16 de abril salieron a recibir al monarca, coincidiendo en el llano de Puzol.

El cardenal, que se consideraba la máxima autoridad de España, esperó que Fernando fuese a saludarlo. Pero el monarca no se movió, y debió ser su primo, el cardenal, quien se acercase. Al ir a estrechar la mano regia, el rey dirigió la suya hacia la boca del arzobispo para que la besase en señal de vasallaje y sumisión. Hubo un ligero forcejeo; cansado el rey, y ya encolerizado, extendió su brazo e imperiosamente dijo “Besa”. El cardenal se humilló y besó. Todo un símbolo del futuro de las heroicas

entraba en Valencia en medio de un fervoroso agasajo popular. Tras un besamanos, el canónigo don Juan Vicente Yáñez pronunció un discurso solicitando el restablecimiento de la Inquisición, quizás fue la primera propuesta en este sentido². A última hora recibió a su primo, el Cardenal, quien le entregó un ejemplar de la Constitución; Artola apunta que también recibió en esos momentos el *Manifiesto de los Persas* de manos de Mozo de Rosales³.

Al día siguiente, 17 de abril, a decir de Ballesteros, tuvo lugar el primer pronunciamiento de la España del siglo XIX⁴. Su manifestación jurídica fue un Decreto que, según Izquierdo Hernández, redactaron en un despacho el rey con D. Pedro Labrador y D. Juan Pérez Villamil; el escrito lo copió como amanuense Antonio Moreno y Rivier, y fue publicado por un impresor de poca monta, D. Francisco Brusola⁵. Fue dado a conocer varios días más tarde, pero fechado el 4 de mayo y refrendado por el ministro de Justicia D. Pedro Macanaz. Este Decreto declaraba nula y sin efecto la Constitución.

Podríamos pensar que la situación volvía automáticamente a principios de mayo de 1808. No fue así, para restablecer las antiguas instituciones se dieron una serie de Reales Decretos. El que afectó a la Inquisición lleva fecha de 21 de julio de 1814 (dos meses y medio después del primero). No voy a entrar en su análisis⁶, pero sí señalar que en los días y semanas siguientes se dieron las directrices para que el Santo Oficio volviese a funcionar.

Pronto debieron tener noticia en Valencia de estas decisiones, y ya el 9 de agosto informaba el Tribunal de los ministros existentes⁷ y los difuntos⁸. También manifestaba el estado en que se encontraba el edificio y las rentas:

instituciones nacidas durante la cruel y cruenta guerra (Izquierdo Hernández, M., *Antecedentes y comienzos del reinado de Fernando VII*, Madrid, 1963, p. 731).

² *Ibid.* Esta petición también la recoge Pintos Vieite, M^a C., *La política de Fernando VII entre 1814 y 1820*, Pamplona, 1958, pp. 72-73.

³ Artola, M., *La España de Fernando VII*, Madrid, 1999, p. 405. Otros autores afirman que le fue entregado a finales de mes (Comellas García-Llera, J. L., “El sexenio de plena soberanía real (1814-1820)”, VV.AA. *Historia General de España y América. Tomo XII Del Antiguo Régimen al Nuevo Régimen. Hasta la muerte de Fernando VII*, Madrid, 1981, p. 347).

⁴ Citado por Izquierdo Hernández, M., *Op. Cit.*, pp. 732-733.

⁵ *Ibid.*, pp. 732-733 y 757-758.

⁶ Todos esos aspectos los desarrollo en un estudio monográfico sobre el Tribunal de la Inquisición de Cuenca que está próximo a aparecer.

⁷ Habían tres inquisidores: el licenciado D. Nicolás Rodríguez Laso, inquisidor más antiguo; el Dr. D. Pablo Acedo Rico, inquisidor supernumerario; y el Dr. D. Francisco de la Encina, inquisidor fiscal que aquellos momentos se encontraba en Urgel, siendo llamado a Valencia.

Tres secretarios del secreto: D. Francisco Cayetano Nogués, D. Francisco Cachurro y D. Juan Bautista Falcó, todos presbíteros.

El resto de ministros eran: D. Juan Bautista Adell y Puig, contador y secretario del juzgado civil y de bienes confiscados; D. Vicente Alfonso, abogado del Real Fisco; D. Miguel Toranzo, procurador del Real Fisco; D. Manuel Salelles, presbítero y abogado segundo ordinario de presos; D. Joaquín Llombart, médico segundo; D. Félix González, teniente alcaide de cárceles secretas; D. Mauro Garo, nuncio de cámara; y D. Francisco Ortell, presbítero y alcaide de la casa de la penitencia. (AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4, fs. 56r-57r).

⁸ *Ibid.* Inquisidor Dr. D. Matías Bertrán, que recibía 13.286 reales y 12 maravedís, y otros 790 rs y 2 mrs., como juez de bienes confiscados al ser el inquisidor más antiguo. Alguacil mayor, el marqués de Jura Real, con 5.314 rs y 8 mrs. Secretario del secreto D. Manuel Fuster con 4.411 rs. Y 6 mrs. Receptor D. Francisco Antonio Polop con 2.000 rs., por gozar el jubilado D. Salvador Mayans 4.000. Alcaide de cárceles secretas D. Mariano Garó 4.000 rs. Abogado ordinario primero de presos D. José

“El edificio del Tribunal y habitaciones han desaparecido bastante; pero se procurarán reparar con toda la posible economía, a lo menos, lo más indispensable, empezando por la puerta de la sala de la audiencia, que hicieron astillas los que tumultuariamente fueron a romper o quemar el cuarto alusivo a la Constitución abolida, que explicaba en dicha sala el Pavorde Garelly; como también recoger los papeles que se salvaron pertenecientes a las causas, algunas alhajas de plata y otros efectos, los cuales se hallan en poder del Gobernador de la Mitra, a menos que V.A. considere precisa alguna orden para que los entregue.

Los cristales y vidrios dicen llevó parte de ellos el Gobernador de la Mitra; y las colgaduras de la sala de la audiencia parece se la llevaron el Intendente y el Administrador General de rentas. Lo que se deberá reclamar, aunque con poco fruto porque la experiencia ha hecho ver en semejantes casos que los jefes se excusan con los subalternos y no (a)parecen las cosas.

Las rentas del Tribunal han estado en la mayor confusión y desorden por las diferentes manos que han corrido con ellas, y la ignorancia y negligencia de otros.

Tomado el conocimiento necesario de lo que corresponde recaudar por Receptoría, se formará un estado para remitir a V.A. pero no es regular que el comisionado actual del Crédito Público, que es el Tesorero cesante según la última orden, se preste a entregar los caudales correspondientes sin orden superior”⁹.

El Consejo escribió el 8 de agosto al Tribunal (debió tratarse de una circular a todos los tribunales) con el decreto del rey, ordenando que hasta que el obispo de Almería entrase en posesión de su empleo de Inquisidor General debía comunicarse con la Suprema, como siempre se había practicado durante la vacancia; y confirmaba en el ejercicio de los miembros de este Santo Oficio. El Tribunal dio acuse de recibo el día 19, señalando además que los papeles de las causas de fe, junto con las alhajas de plata del oratorio en poder del Gobernador de la Mitra, le fueron entregados sin reparo alguno, estando ya en su poder.

Enseguida la maquinaria inquisitorial comenzó a estar al corriente en el despacho de sus asuntos, como lo prueba este oficio que el inquisidor Laso dirigió a la Suprema:

“ M. P. S.

A fuerzas de fatiga y actividad, tenemos la satisfacción de decir a V.A. que este Tribunal está corriente, despachándose en él todos los asuntos que ocurren. Sólo resta que venga la corriente orden del Intendente para que se dejen expeditas sus rentas. V.A. dispondrá lo más oportuno.

Nuestro Señor guarde a V.A. Inquisición de Valencia 20 de agosto de 1814”¹⁰.

Un momento importante hacia la normalización tuvo lugar el 17 de octubre cuando el nuevo Inquisidor General¹¹ avisó al Tribunal que Su Santidad, a presentación del Rey, le había nombrado para ese cargo, haciendo este prelado en su misiva la confirmación de los empleos de todos los oficiales como era necesario según estilo, de

Jover, con 500 rs. Portero de cámara D. José Fontana con 2.500 rs. Médico primero D. Vicente Bruño, 1.000 rs. Cirujano Fr. Joaquín Catalá, 500 reales. Como depositario de pretendientes a pruebas ejerció el secretario del secreto D. Manuel Fuster sin salario y sólo por el tanto por ciento de las cantidades que se depositaban.

⁹ *Ibid.*

¹⁰ *Ibid.*, f. 57v.

¹¹ Galván Rodríguez, E., *El Inquisidor General*, Madrid, 2010. Los Inquisidores Generales de estos años fueron D. Francisco Javier Mier y Campillo, obispo de Almería (1814-1818) y D. Jerónimo Castellón y Salas, obispo de Tarazona (1818-1820).

los que solicitaba relación, y ordenaba la lectura de esa carta en la sala del Tribunal con la presencia de todos los ministros. Este acto tuvo lugar la mañana del 25 de aquel mes.

La situación con todo dejaba bastante que desear. El Tribunal había practicado diligencias con prudencia y cautela para recuperar los libros, que tumultuariamente se habían extraído de su biblioteca, y otros papeles y muebles que se llevaron del Palacio de la Inquisición. Los resultados fueron desalentadores, y por ello solicitó al Inquisidor General que publicase un edicto para poder llevar a cabo la recuperación¹². Algunos oficiales tampoco daban muestras de un gran celo. Este era el caso del Dr. D. Miguel Chirivella, secretario de secuestros, quien solicitó del Gobernador de la Mitra ir de ecónomo a la parroquia de Catarroja, pese a ser beneficiario de Santo Tomás de Valencia. El ayuntamiento de aquella localidad remitió una representación a la Suprema para que sólo asistiese al Tribunal los días de correo; este escrito se remitió al Santo Oficio de Valencia para que informase¹³. Éste se quejaba de que el oficial en cuestión se presentaba cuando le parecía pese a que su asistencia era indispensable para las diligencias en el cobro de las rentas; sólo asistía los días de correo, pudiendo ocurrir asuntos perentorios los demás días y más cuando por falta de ministros los inquisidores hacían hasta de porteros¹⁴. Pese a este informe negativo, la Suprema concedió, el 9 de noviembre de 1814, que este oficial sólo asistiese los días de correo¹⁵.

Hubo que esperar hasta el 5 de noviembre para que el Tribunal remitiese una relación muy particular de los inquisidores y ministros oficiales que la Inquisición de Valencia, dando cuenta del salario y ayuda de costa de cada uno de ellos, su edad, órdenes y prebendas con su valor, sus grados de letras y Universidad; así como los oficios vacantes, y si había supernumerarios; número de consultores, calificadores, comisarios y notarios, así como si el número de familiares se correspondían con la

¹² El borrador del edicto dice así:

“Nos los inquisidores

Por cuanto el Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) por su Decreto de 21 de julio de este año ha tenido por conveniente restablecer el Santo Oficio de la Inquisición, y por su Real Orden comunicada en 15 de agosto se ha servido resolver a consulta del Consejo de la Suprema y General Inquisición que se pongan sin el menor obstáculo ni detención a disposición de los tesoreros del Santo Oficio las fincas de cualquiera clase que sean pertenecientes al mismo; por tanto, habiéndose extraído gran parte de los libros que estaban recogidos y existían en la biblioteca de este Tribunal, como también varios papeles y otros efectos, se ha acordado publicar el presente edicto para que todos los que tuvieren o supieren de cualquiera de dichos papeles y efectos los entreguen dentro del término de quince días, y de lo contrario se procederá contra los el que los tuviere o supiere su actual paradero y no los presentare o noticiase al Tribunal dentro del referido término según corresponda por bulas pontificias, leyes del Reino. Dado en el Real Palacio de la Inquisición de Valencia”. (AHN, Inquisición, leg. 2331).

Este borrador no fue del agrado del Consejo, que respondió al Tribunal:

“Con vuestra carta de 26 de octubre último se ha recibido en el Consejo el borrador del Edicto que ese Tribunal cree conveniente para averiguar el paradero de los libros, muebles y demás efectos extraídos de su casa. Y oído sobre todo el oficio fiscal, se ha acordado deciros SS que el borrador del Edicto ha parecido diminuto, que forméis otro extendiéndose a los procesos y demás papeles que en cualquiera manera pertenezcan al Santo Oficio, con prevención de que entreguen dentro del preciso término de quince días pena de excomunión mayor y la pecuniaria de 200 ducados, en que incurren los que retienen libros prohibidos sin licencia; y que en cuanto a los muebles y demás efectos se conmine se procederá contra los detentadores dentro del expresado término. Con cuyas circunstancias se imprimirá y publicará el Edicto. Dios os guarde. Madrid 7 de noviembre de 1814”. (AHN, Inquisición, leg. 517, exp. 4). También trata este tema Haliczzer, S., *Op. Cit.*, pp. 553-554.

¹³ AHN, Inquisición, leg. 517, exp. 4, f. 8 r.

¹⁴ AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4, f. 59r y v.

¹⁵ AHN, Inquisición, leg. 517, exp. 4, f. 10r.

concordia, tal y como había mandado el Inquisidor General Mier y Campillo el 17 de octubre¹⁶.

Existían numerosas vacantes en el Tribunal y muchos pretendientes, prueba inequívoca del interés por encontrar unos ingresos estables (en mi opinión estas solicitudes no implican necesariamente un aprecio por el Santo Oficio, baste para ello ver algunos informes sobre los pretendientes). Mier y Campillo envió el 22 de diciembre las listas de los candidatos para que el Tribunal informase, lo que hizo el 7 de enero de 1815¹⁷.

¹⁶ AHN, Inquisición, leg. 504, exp., 4, fs. 60r-65r. Esta es una de las fuentes utilizadas para estudiar la estructura del Tribunal y sus oficiales. Durante este período hubo una segunda relación enviada el 9 de octubre de 1818, contestando a una carta del nuevo Inquisidor General D. Jerónimo Castellón y Salas de 19 de septiembre (se puede consultar en *Ibid.*, fs. 188v-203r, hay un error en la foliación pues del 189 pasa al 200; también se puede encontrar en AHN, Inquisición, leg. 3568, exp. 4).

¹⁷ Este fue el informe sobre cada pretendiente:

“Ilmo Sr. Enterados de la lista que se sirvió V.S. remitirnos con carta de 22 del próximo pasado, y devolvemos, de pretendientes a cualquier empleo en este Tribunal de Inquisición, y pertenecientes en sus naturalezas al de Valencia, y cumpliendo en cuanto hemos podido averiguar de los sujetos comprendidos en ella, con lo mandado por V.S.I. resulta lo siguiente:

D. Francisco Ibarra, natural de esta ciudad, y sacristán de la iglesia parroquial de Santo Tomás de la misma. Como no sabemos ni se expresa el empleo en que se fija, aunque es sujeto de cuya honestidad nos han dado buenos informes, con todo nos parece que para ninguno de los pocos empleos que había vacantes puede convenir.

D. Antonio Miguel Llemosi, viudo vecino de esta ciudad, no hemos podido adquirir suficientes noticias de sus circunstancias.

Dr. D. Vicente Mora, presbítero beneficiario de la parroquial iglesia de Santo Tomás Apóstol de esta ciudad, acaba de ser agraciado con el empleo de provisor del Real Fisco por V.S.I.

D. Manuel Monzó, presbítero beneficiado de la parroquial iglesia de San Martín de esta ciudad. Nos persuadimos a que no lleva otro objeto que el eximirse de la residencia de su beneficio, y por otra parte que no se hallan en él las cualidades correspondientes para emplearse en el Santo Oficio.

D. Gregorio Moxica, de la misma naturaleza y vecindad, en cuya Universidad expresa haber cursado su carrera literaria, alega varios méritos. De este sujeto no hemos podido adquirir ninguna noticia por ser desconocido en esta ciudad.

El Bachiller en Leyes D. Francisco Díaz de la misma naturaleza y vecindad, expone haber tendido su carrera en Jurisprudencia de la que ha desistido por falta de medios, y ansía la del estado eclesiástico, hallándose sin destino y con bastante familia desea uno para sustentarse de ella. Tampoco hemos podido saber quién es este sujeto por ser demasiado desconocido.

D. Juan Torres, natural y vecino de esta ciudad, maestro mayor de sedas, de estado soltero, sargento de milicias honradas y fiel romanador de carnes, pretende la tenencia de alguacil mayor, se duda si está vacante. Aquí nunca ha habido teniente de alguacil mayor, pues en sus ausencias y enfermedades lo ha hecho el secretario del secreto más antiguo; lo que ha habido es título de alguacil mayor en ausencia y enfermedades del propietario sin salario alguno, habiendo recaído en personas de las más ilustres y condecoradas, por lo que pretendiéndolo un romanador de carnes nos parece que es equivocación.

D. Josef Tortajada, cirujano de este Colegio, dice ha tenido varios encargos en San Narciso, Intendencia y Marina, pretende ser cirujano del Tribunal. Este sujeto está bastante bien acreditado en su oficio, y nos parece que tiene habilidad y aptitud por todas sus buenas cualidades para el empleo de cirujano.

D. Joaquín Gali, cirujano latino y del colegio de esta ciudad; dice que su tío D. Vicente Bruano fue médico de este Tribunal y pretende el destino de cirujano. Este sujeto obtuvo la comisión escandalosa de reconocer las mujeres prostitutas permitidas en esta ciudad por los franceses; y en cuanto a su conducta moral y política, no tenemos las mejores noticias.

D. Eugenio Jordá y Furió, abogado de este Colegio y actual decano, solicita ser abogado de este Tribunal. Hay dos vacantes de abogado de presos años hace, pero nadie las ha querido pretender aun habiendo hecho insinuaciones a algunos de crédito por disposición del Consejo de la Suprema; se han ejecutado sin duda por no hacer los gastos de pruebas y porque se miran estos destinos tiempos hace con bastante indiferencia, cuando antes se apetecían con ansia por el concepto con que se consideraban los

empleos en el Santo Oficio. Este sujeto acaso entenderá que la vacante es de abogado del Fisco que tiene dotación.

D. Francisco Auli y Salvá, familiar y abogado de presos de este Tribunal, solicita el empleo de abogado fiscal. Este sujeto no es familiar ni abogado de presos, y en este Tribunal no hay tal empleo de abogado fiscal que solicita pues es del Fisco, no está vacante.

D. Juan Bautista Guillén y Jover, procurador de número y notario mayor de la curia eclesiástica castrense, pretende la depositaría de pretendientes. Este sujeto solicita un empleo que no tiene salario ni dotación, y si sólo la utilidad de dos por ciento de lo que se deposite; pero en el día no vale nada porque no hay pretendientes a pruebas, ni creemos los habrá sino uno u otro que esté agraciado por V.S.I. para algún destino porque como el fuero del Santo Oficio, que era el aliciente para hacerse familiares, padece tantos menoscabos, sufriendo alojamientos y careciendo de otros privilegios, y particularmente por la grande contradicción de los jueces reales, se mira ya este destino generalmente con desprecio.

D. Pedro Ximénez, comerciante de sedas y familiar de este Tribunal, vecino de esta ciudad. Este sujeto es familiar y de buenas costumbres, y si lo que pretende es la depositaría dicha, como no vale nada en el día, no puede sufragarle para ayuda de mantenerse por estar bastante pobre. Si es la tenencia de alcaide la que solicita, nos parece muy acreedor a ella, teniendo presente que es familiar, y como tal tiene hechas las pruebas.

D. Ignacio Domínguez Montoliú, fiel pagador del ramo de caminos de esta ciudad. Este sujeto no nos parece a propósito aunque quisiese hacer las pruebas para un destino que no le valdrá nada o poquísimo si es que solicita la depositaría de pretendientes.

D. Pascual Salvachuna y Fontaner, de esta vecindad, alega que fue portero de este Tribunal, que es Doctor en Teología y beneficiado en San Esteban. No ha sido portero de este Tribunal ni ha servido empleo alguno en él, y nos parece que en cualquiera de sus solicitudes para el Santo Oficio no lleva otro objeto que el de sustraerse de su residencia.

D. Joaquín López, presbítero y beneficiario de San Felipe, notario que dice de este Tribunal y también que custodió los papeles de este Tribunal llevándolos a San Felipe, para la tenencia de alcaide de cárceles secretas. Este es notario del Santo Oficio en la ciudad de San Felipe, y se ha portado bien en su oficio; y en cuanto a lo que dice que custodió los papeles de este Tribunal, padece equivocación, pues quien los sacó de esta ciudad, condujo y custodió hasta volverlos a entregar después que los franceses abandonaron esta ciudad, fue nuestro colega el Dr. D. Francisco de la Encina. La tenencia de alcaide de cárceles secretas, que está vacante por renuncia de D. Félix González, no nos parece correspondiente a un sacerdote porque entre otras tiene que verter los vasos inmundos de los presos.

D. Miguel Toranzo, presbítero, natural del Valle de Corrielo en el Obispado de Santander, dice ha servido trece años en este Tribunal y está graduado en la Universidad de esta ciudad; y este sujeto que era provisor del Real Fisco, acaba de ser promovido por V.S.I. a una secretaría numeraria del secreto que vacó por muerte de D. Manuel Fuster, y así no puede pretender la tenencia de alcaide de cárceles secretas.

D. Miguel Juan, familiar y exactor de la Hacienda, que dice ser de este Tribunal, expone treinta y dos años de servicio en dicho encargo. Es falso que sea familiar ni lo demás que dice.

José Román, natural de Alcora y vecino de esta ciudad de edad de 54 años. No se conoce quien sea este sujeto.

D. Joaquín Pérez, médico y natural de Albaida y vecino de esta ciudad, solicita ser médico del Tribunal de ella, se duda si hay vacante.

Dr. D. Juan Bautista Doménech, médico de esta solicita la plaza. En el Tribunal había una plaza vacante de médico por muerte del Dr. D. Vicente Bruño, y ésta la ha conferido V.S.I. al Dr. D. Manuel Pizcueta, y a más ha nombrado al Dr. D. Manuel Morte, médico honorario de que recibimos aviso, y luego parece ser supernumerario según dice él, por lo que no puede tener lugar la solicitud de los referidos D. Joaquín Pérez y D. Juan Bautista Doménech.

En suma para que sirva de mayor claridad en la actualidad, sólo hay vacantes los empleos siguientes:

Teniente de alcaide, por renuncia de D. Félix González, tiene de salario 2.400 reales y 8 maravedís de vellón.

Depositario de pretendientes, por muerte de D. Manuel Fuster, que vale el 2% de los depósitos si los hay, pero no tiene salario alguno.

Dos plazas de abogados de presos, que no han tenido formas ni tienen dotación alguna, y por tanto nadie las ha pretendido, pues tienen que costear pruebas.

De cirujano por muerte de Fr. Joaquín Catalá, religioso lego de San Juan de la Rivera, que tiene de salario 500 reales anuales.

3. Situación económica

La reinstauración del Tribunal era muy dificultosa en todos los órdenes, ya no sólo en cuanto al personal. Las rentas para sufragar los gastos habían sufrido un serio quebrando, siendo las canonjías las más importantes, y la propia sede había sufrido importantes deterioros. De todo ello se hizo eco este escrito que el 19 de noviembre de 1814 el Tribunal dirigió a la Suprema:

“

M.P.S.

Por la copia que acompaña, de la Junta extraordinaria de Hacienda celebrada en 7 del corriente, verá V.A. el estado en que se halla las rentas del Tribunal, y en consecuencia de lo acordado en ella, hacemos presente a V.A. que, con arreglo a lo prevenido en carta de 19 de septiembre, hemos procurado indagar el estado de sus rentas, y resulta que en la invasión de los enemigos de este Reino se apropiaron y cogieron las rentas del Real Fisco, especialmente la de los canonicatos de Teruel, Segorbe y San Felipe, apremiando a los acreedores para su entrega. Lo mismo sucedió luego que fue liberada esta capital, pues los funcionarios públicos aplicaron las rentas del Tribunal primero a la Hacienda, que llamaban Nacional y después del Crédito Público, y su primer comisionado en esta ciudad, D. José de Torre y Machi, cobró la renta de los referidos canonicatos y algunos censos, pero nunca pudo lograr se le abonasen los réditos del canonicato de la catedral, pues el canónigo de la misma D. Joaquín Ferraz se resistió a ello, y lo tiene en su poder como comisionado por el gobierno para el cobro de vacantes, sin duda esperando alguna declaración del soberano favorable al Santo Oficio; y creemos que el único medio de cobrar dichas cantidades sería representar a S.M. solicitándosela, y que comunicase orden al canónigo Ferraz, sin que lo entendiese el Crédito Público, por el cual ni por Real Hacienda no se ha pagado a los ministros del Tribunal cantidad alguna ni se ha acudido a las obligaciones del Santo Oficio.

Los canonicatos son el día los únicos recursos que puede tener el Tribunal, pues las reposiciones y censos, cargados sobre la Caja del Crédito Público y propios de ciudades y villas, tienen suspensos sus pagos por hallarse sin fondos para ello, y sólo se podían cobrar algunas cortas cantidades por censos que responden particulares.

El infeliz estado en que se halla el Palacio del Tribunal, nos obliga a hacer presente a V.A., se necesitan algunas cantidades para su precisa e indispensable reparación; entre franceses y españoles, ha desaparecido todo cuanto tenía y era preciso para habitarle, ni una silla ni mesa ni cristales, hasta la colgadura de la sala de la audiencia, y lo concerniente en la capilla, todo ha sido robado; y por más que reclamemos, es poco lo que parece. Habitamos nuestras casas, y asimismo el Tribunal, sufriendo la intemperie y varias incomodidades, y así esperamos de V.A., que ha hecho cargo de todo esto, no extrañará se empleen las cantidades indispensables, haciéndonos la justicia de que procuraréis llevar toda economía y vigilancia para que no se gaste más de lo preciso, no pudiendo calcularse la cantidad que podía ser suficiente.

Por último, enterados de lo que se sirve V.A. prevenirnos en su carta de 14 del corriente, debemos manifestar que no se ha pagado cosa alguna hasta el presente en este Tribunal, ni por salarios ni otras obligaciones, ni se satisfará la orden de V.A. sin embargo de la suma miseria en que se hallan los ministros por no haber cobrado cerca de tres años ni un maravedí.

Nuestro Señor guarde a V.A. muchos años. Inquisición de Valencia a 19 de noviembre de 1814¹⁸.

Es cuanto podemos informar a V.S.I. quien en su vista resolverá lo que fuere de su agrado. Nuestro Señor guarde a V.S.I. muchos años en su mayor grandeza para conservación de nuestra Santa Fe Católica. Inquisición de Valencia 7 de enero de 1815”. (AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4, fs. 72v-75v).

¹⁸ *Ibid.*, fs. 66v-68r.

Los ministros y oficiales del Tribunal no cobraban, y se carecía de todo, incluso el oratorio estaba falto de ornatos para celebrar misa por haber sido robados¹⁹. Los problemas económicos fueron fundamentales; este aspecto podemos analizarlo en tres aspectos: 1º la insuficiencia de las rentas, siendo la más destacada las canonjías y a la que el Tribunal prestó más atención; 2º la exigencia por parte de la Suprema de que le llegasen fondos del Tribunal para su financiación; 3º como consecuencia de los puntos anteriores, ante la ya por sí difícil situación, fue prácticamente insostenible la permanencia del Tribunal, ya que no contó ni para pagar a sus propios oficiales. Veamos cada uno de estos puntos:

1º Sin ser exhaustivos, los ingresos del Santo Oficio de Valencia durante el siglo XVIII procedían de los censos y las canonjías (las confiscaciones habían perdido importancia)²⁰. Después de la guerra, como hemos visto, y resaltaba el propio Tribunal, fue prácticamente imposible cobrar los censos (incluso se vio obligado a seguir vendiendo sus propiedades). Las canonjías eran la única fuente fiable de ingresos; sin embargo, estaban sujetas al ciclo económico; esto supuso una importante disminución de los ingresos debido a las malas cosechas y la etapa deflacionista que se vivió durante el sexenio absolutista de Fernando VII. Las canonjías del Tribunal de Valencia estaban en la catedral de Valencia, Játiva (San Felipe), Tortosa, Segorbe y Teruel. Más arriba hemos comprobado como el Tribunal era plenamente consciente de los recursos económicos que manejaba; no obstante, en los años siguientes pudo comprobar la oposición que desde los cabildos recibía para la percepción de sus rentas.

El Tribunal dirigió al Consejo una carta el 2 de mayo de 1818 a raíz de la Junta de Hacienda celebrada el 31 de marzo, cuando acordó representar a la Suprema que el canonicato que poseía en la catedral de Tortosa no percibía sus derechos como lo hacían los demás canonicatos, que habían acrecido después de la nueva concordia; tenía la sospecha de que se perjudicaba al Santo Oficio en la distribución de las rentas. Por ello, proponía cobrarlas con persona de confianza para que se enterase en qué consistía la menor cantidad que correspondía al canonicato del Santo Oficio, arrendado en esos momentos en 740 libras y 40 sueldos anuales (por noticias extrajudiciales, sabía que los demás canonicatos valían el doble, con lo que no se observaba el sentido literal de las bulas de supresión y agregación de canonicatos del Santo Oficio). Solicitaba protección de la Suprema para reclamar una nueva concordia, “y en su vista los derechos correspondientes al canonicato del Santo Oficio, pues en las actuales circunstancias de escasez de fondos del Real Fisco no puede menos de implorar la protección de V.A.

¹⁹ Así lo manifestaba el Tribunal a la Suprema el 6 de diciembre de 1814:

“M.P.S.

La suma economía con que hemos procedido, y procederemos, en los gastos de reparos indispensables de este Real Palacio, nos tiene privados del curso del oratorio de la Sala del Tribunal contra la religiosidad, decoro y buen ejemplo, pues no se celebra en él el Santo Sacrificio de la Misa. Se han practicado las más exquisitas diligencias para recoger los ornamentos pero inútilmente; se ha recobrado el cáliz, y existen dos candeleros de plata y plato para las vinajeras que tenía, pero faltan sabanillas y todos los ornamentos.

Lo hacemos presente a V.A. para que tenga a bien se compren los más precisos para celebrar misa”. (*Ibid.*, fs. 68v-69r).

²⁰ García Cárcel, R., “Las rentas de la Inquisición de Valencia en el siglo XVIII”, *Estudis*, 4, 1975, pp. 231-240. Martínez Millán, J., *La Hacienda de la Inquisición (1478-1700)*, Madrid, 1984; “Estructura de la hacienda de la Inquisición”, Pérez Villanueva, J., y Escandell Bonet, B., (directores) *Historia de la Inquisición en España y América. II Las estructuras del Santo Oficio*, Madrid, 1993, pp. 885-1076.

para que exija el cabildo de Tortosa la nueva concordia, siendo finalmente doloroso que aquellos canónigos hallan de estar con pingüe renta y el Santo Oficio carecer de la que le corresponde para poder pagar a V.A. y ministros de su Tribunal, en inteligencia de todas las diligencias extrajudiciales que se practiquen, como las que se han practicado en este asunto son infructuosas, mediante a que la reserva y precaución que han contestado y contestan a todas las preguntas relativas a apuntar dichos extremos, se ha observado grande misterio para ocultar verla. Incluimos a V.A. para lo que pueda conducir la adjunta certificación otorgada entre el cabildo de Tortosa y este Tribunal en 28 de junio de 1627”²¹.

En otra carta posterior, el Tribunal avisaba a la Suprema de que el cabildo de Tortosa tenía arrendado a un testafarro el canonicato del Santo Oficio por un cuatrienio, “con lo cual es de presumir que se perjudica y aun se lleva la máxima de ocultar sus frutos y distribuciones, por lo que no se puede calcular su verdadero valor; y por lo mismo hemos creído sería conveniente que el receptor de este Tribunal diese poderes a sujeto de su satisfacción para administrarlo y para ello dicho encargado los libros y manos de asientos correspondientes”²². Meses más tarde, el 13 de octubre, se dirigía de nuevo al Consejo para que le diese órdenes respecto a este canonicato a raíz de lo expuesto en su carta anterior y acercarse el tiempo de los nuevos arrendamientos²³.

Poco después surgía otro conflicto con el cabildo de la colegiata de San Felipe (Játiva), que pretendía la administración del canonicato del Santo Oficio. El Tribunal escribió al Consejo el 27 de octubre de 1818 oponiéndose categóricamente a esa pretensión, pues “el querer el cabildo de San Felipe tener la administración o arriendo del canonicato de este Tribunal hace sospechar, aunque se quiere suponer perjuicio en arrendarlo a un vecino de San Felipe, y otra parte que el manejo del mismo cabildo traería insensiblemente mayores perjuicios porque la experiencia ha enseñado que, mirando con cierta ociosidad los tales canonicatos afectos al Santo Oficio, procuran indirectamente, y con ciertas interpretaciones, disminuir los productos o distribuciones que les pertenecen para que acrezcan las rentas de los individuos que residen”²⁴.

Esta rebaja en la percepción de los productos de las canonjías, así como la dificultad para cobrar los censos, la precisión de suspender los remates de las canonjías, tuvieron como consecuencia la imposibilidad de contribuir a la asignación que le correspondía, quedando en una situación muy delicada. Toda esta situación quedó plasmada en esta carta que el Tribunal dirigió a la Suprema el 11 de diciembre de 1818:

“ M.P.S.

Por la Junta de Hacienda habrá reconocido V.A. el infeliz estado en que están reducidas las rentas de este Tribunal, por no poder contar con otras que los productos de las canonjías suprimidas que le están aplicadas, rebajadas en el día notablemente, como verá V.A. por los documentos 1º y 2º, pues los réditos así de las fincas enajenadas como de los censos impuestos sobre los propios de esta ciudad, y otros pueblos del distrito casi se pueden reputar suquiles, por su difícil recaudación ya provenga esta de que los pueblos en las actuales circunstancias se hallan imposibilitados de pagar, y ya de que los intendentes no prestan todo el auxilio necesario para el cobro.

²¹ AHN, leg. 504, exp. 4, f. 179r y v.

²² *Ibid.*, fol. 184 r y v.

²³ *Ibid.*, fol. 203 v.

²⁴ *Ibid.*, fol. 204 r y v

El Tribunal se ha visto en la precisión de suspender los remates de las canonjías de Teruel, Segorbe, y colegiata de San Felipe atendiendo las bajas notabilísimas de sus posturas, como verá V.A. por el documento nº 3. Conoce el Tribunal que esto puede provenir en mucha parte de que a las canonjías suprimidas no se les contribuye con los mismos emolumentos que a las demás, ya sea por razón de la concordia, como sucede con la de Segorbe, que aunque en su tiempo pudieron ser útiles, en el día son perjudicialísimas, o ya sea por que los arrendadores se han descuidado en conservar los derechos del Tribunal. Esta consideración ha obligado al Tribunal a suspender el remate de los arriendos, y aun pensar en poner en administración las expresadas canonjías de Teruel, Segorbe y San Felipe, pues aunque no consiga aumento en sus intereses, atendida la enorme actual baja de los frutos, conseguirá poner en claro y corrientes sus derechos, y sobre ello espera la soberana resolución de V.A.

Por lo expuesto, conocerá V.A. la imposibilidad en que se halla este Tribunal, no poniéndose corrientes todas sus rentas de contribuir con la asignación que le está hecha, de sufrir las cargas indispensables, así para la manutención de los presos, **que se han aumentado notabilísimamente con la comisión reservadísima**, como para la subsistencia de la casa, y demás gastos indispensables, y que no se pueden evitar, y para el pago de los ministros y subalternos, a quienes hace cuatro meses no se paga ni se presenta posibilidad de pagar en mucho tiempo. Los graves perjuicios que de esto se sigue no necesita el Tribunal hacerlos presentes a V.A., pues ellos se dejan conocer muy fácilmente. El Tribunal no tiene acción para evitar, caso que las hubiese, algunas faltas de consideración en algunos subalternos, a quienes no paga y no tienen otro medio de subsistir que los salarios; los mismos se ven la precisión de hacer varias gestiones para subsistir poco decorosas al Tribunal y que hacen decaiga su estimación. La escasez de medios obliga al Tribunal a destinar a reclusión conventos a presos que debían estar en cárceles secretas, siendo esto motivo, como ya lo experimentamos, de que no se guarde el sigilo tan recomendado y tan necesario para la expedición de las causas. Todo esto nos obliga a ponerlo en consideración de V.A. para que acuerde aquello que tuviere por más conveniente y con igual fecha damos parte al Ilmo. Sr. Inquisidor General. Nuestro Señor guarde a V.A. muchos años”²⁵.

El Tribunal declaraba su patética situación en esta carta que dirigió a la Suprema el 13 de marzo de 1819:

“

M.P.S.

Con el respeto que merece V.A., y con la ingenuidad debida, satisfacemos a su carta de 19 de febrero próximo pasado, remitiéndonos la exposición del Sr. Fiscal y Contador General, acompañando el informe que han dado el receptor de este Tribunal, contador y abogado del Real Fisco en consecuencia de la Junta de Hacienda de dos del corriente, a lo que solo añadimos que hallándonos en vísperas de celebrar los funerales mandados por V.A. en la muerte de los tres Soberanos Reyes, ocasionarán crecidos gastos, aunque se hagan con la posible economía, **y que los que sufre el Tribunal y sufrirá con la comisión reservadísima en virtud de la resolución del rey comunicada por el Ilmo. Sr. Inquisidor General en asunto de gravísima importancia sean exorbitantes y exigen indispensablemente algún arbitrio o medio extraordinario para acudir a ello.**

En cuanto al arriendo de canonjías y administración, por ahora tenía pensado el Tribunal encargar la administración de la de Tortosa a algún canónigo, y la de San Felipe a un comisario de aquella ciudad de su satisfacción, y en cuanto a los arriendos

²⁵ *Ibid.*, fols. 207 v-208 r.

ya ve V.A. las dificultades que encuentran. V.A. en vista de todo se servirá con su sabia penetración resolver lo más justo”²⁶.

La situación se complicó aún más, por difícil que parezca, ya que a estos problemas vino a sumarse la actitud del cabildo de la propia catedral de Valencia, antaño una renta fundamental, aumentando la penuria económica del Tribunal pocos meses antes de la abolición de la Inquisición²⁷.

²⁶ *Ibid.*, fol. 215r y v.

²⁷ “En carta de S.A. el Consejo de la Suprema y General Inquisición de 21 de noviembre de 1816, entre otras cosas, se nos previene con responsabilidad procuremos poner corrientes todas las rentas asignadas a este Tribunal así por bulas apostólicas como por reales concesiones. En cumplimiento de esta orden, y viendo la extraordinaria baja que habían sufrido las rentas, en Junta de Hacienda celebrada en 30 de agosto del año anterior, se dio cuenta de no haberse satisfecho al Tribunal las mesadas de julio y agosto correspondientes a la canonjía que disfruta en esta Santa Iglesia, no obstante estar cerciorado el Tribunal haberles pagado a los demás partícipes, como así mismo de ciertas deducciones que se avisan, a que no eran responsables las rentas canónicas, en cuyo motivo en 1º de septiembre del mismo año, como verá V.E. por el oficio nº 1º, se ofició al Ilmo. Cabildo, a que contestó éste en 4, al mismo reclamando que el Tribunal manifestase individualmente las deducciones que en su concepto reputaba arbitrarias, para poder contestar con alguna exactitud, como lo hizo en oficio de 10 del mismo, haciendo ver al Ilmo. Cabildo aunque en general, que no reputaba por justas otras deducciones que aquellas que fuesen necesarias para la conservación y defensa de las rentas canónicas, pues las demás que se hiciesen con otro objeto, eran gratuitas y no debían hacerse sin el consentimiento de todos los interesados, según una regla expresa de derecho pues a ello no se extendían las facultades de un fiel y legal administrador, como así se reconoce del oficio nº 3º, al que contestó el cabildo en 25 del mismo en su oficio nº 4º, exponiendo las razones en que crea apoyar las facultades que pretendía tener como administrador para disponer de las rentas según y cómo tuviere por conveniente afianzándose para ello en una práctica corriente y nunca interrumpida. El que contestó este Tribunal en un oficio nº 5º, procurando en cuanto le fue posible desvanecer las razones en que se apoyaba el cabildo para seguir en una práctica que el derecho no concede al tener alguna por más privilegiada que sea.

El cabildo, sin contestar ni dar salida a las razones expuestas en el último oficio de este Tribunal, nos dijo en su oficio nº 5º lo había remitido todo a manos de V.E., y que por lo mismo era la única contestación que podía dar al oficio nº 5º.

El Tribunal, en esta parte, no ha hecho otra cosa que cumplir con sus deberes y procurar, en cuanto le sea posible, evitar los perjuicios que puedan ocasionársele en las rentas que le están asignadas; no intenta contestar al Ilmo. Cabildo la administración de las rentas canónicas, cree que para ello procederá con la buena fe que es propia de un cuerpo tan respetable, pero esto no le puede quitar el derecho que tiene, como todo propietario, a reclamar a que las deducciones que se hacen, y que no son propias de las rentas que administra, causando notable perjuicio a los interesados. Ello es inconcebible como la canonjía agregada a este Tribunal en esta Santa Iglesia, y que no en los tiempos últimos en que los frutos subieron a unos precios exorbitantes, y si en aquellos en que era corta diferencia igualaban a los actuales, bastaba casi para pagar los salarios de todos los ministros. En el día apenas sea suficiente para pagar las mesadas de los interesados en las rentas canónicas.

El Tribunal no puede tener unos datos fijos del motivo de esta novedad, pero bastante ha manifestado en los oficios que ha pasado al cabildo, y tiene por inútil repetir, y el mismo cabildo en sus contestaciones no deja de dar margen para que se deje columbrar que la baja de las rentas es efecto de una irregular administración. Ello es que en la actualidad se han hecho condonar extraordinarias y se han puesto algunos de los arriendos en manos insolventes, según tiene noticia el Tribunal, y no puede negarlo el Cabildo. Por manera, que si no se toma una providencia que contenga semejantes arbitrariedades, esta renta, la más florida que tenía este Tribunal para suplir a los gastos indispensables de su ministerio, se verá casi reducida a nada. El Tribunal ha tenido por conveniente informar a V.E. de todo ello con los documentos adjuntos por si el Ilmo. Cabildo en su representación hubiese vertido el asunto con otros colores que lo que le son propios, esperando que conociendo V.E. que el Tribunal no ha hecho más que cumplir con su deber, acuerde aquello que contemple más justo. Nuestro Señor. 29 de enero de 1820”. (*Ibid.*, s.f.).

2º Las obligaciones económicas de los Tribunales territoriales eran fundamentalmente dos, independientemente de gastos de mantenimiento (edificio, material de oficina, etc.) y los gastos ocasionados por los presos (que ellos mismos satisfacían salvo que fuesen pobres). Esos desembolsos consistían en el pago de los salarios y en las consignaciones para el mantenimiento de la Suprema. Esta última obligación se convirtió en una auténtica rémora como podemos comprobar con esta carta que el Tribunal dirigió al Consejo el 7 de diciembre de 1816, comprometiéndose al pago de una consignación de 90.000 reales²⁸:

“ M.P.S.

El Tribunal de Valencia, que se puede preciar sin jactancia de ser de los más exactos en el cumplimiento de su obligación, y que en las circunstancias actuales no debe ceder a ninguno en el celo y actividad con que ha procurado organizar y recobrar las rentas, no siendo culpa suya el que no se hayan verificado sus deseos por la fatalidad del tiempo y ocurrencias poco favorables, hace presente a V.A. que en 26 del próximo pasado recibió una carta de V.A. de 21 del mismo, que por ser general no se debe entender en algunos puntos por reconvencción a este Tribunal, pero como entre otras se lee la cláusula de que mediante las graves y perentorias urgencias que quedan expresadas, remitirá desde luego de los primeros caudales que tenga o recaude, ochenta mil reales a cuenta de la consignación de los 90.000, suspendiendo hasta verificarlo todo pago de sueldos y cualquiera otro gasto. Está pronto el Tribunal a obedecer ciegamente la orden de V.A. sin embargo de que en la ocasión urgían, y urgen, por momentos muchos artículos de preciso e indispensable gasto si ha de subsistir el Tribunal y no se ha de cerrar, como comprar ropa de cama para los presos que por disposición de V.A. se ha mandado traer, el adelanto de sus alimentos que sin él no podrán permanecer en las cárceles; el importe del correo, cuyo último tercio del año está sin satisfacer; el importe de los reparos necesarios de este palacio; con el de varios otros artículos que continuamente ocurren de papel, tinta, oblea, plumas, carbón para los braseros. Todo esto parece duro, y habrá quien se persuada no ser la mente de V.A. que se llevase al extremo lo prevenido en dicha carta, pero el Tribunal ha creído deberla obedecer puntualmente, exponiendo los perjuicios que se pueden originar procediendo de buena fe y con franqueza, que es característica al Tribunal, hace una demostración de sus rentas y obligaciones en el adjunto manifiesto, para que se sirva V.A., en vista de todo, tomar el temperamento oportuno y comunicarnos su declaración, o si hemos de ejecutar al pie de la letra lo que se manda por dicha carta, desentendiéndonos de cualquiera necesidad de las que van indicadas, cerrando los oídos a las quejas y lamentos de los subalternos. Y remitimos a V.A. las adjuntas representaciones del receptor interino, contador, alcaide y teniente de alcaide, y así mismo copia de la Junta de Hacienda celebrada en 29 del próximo pasado. Nuestro Señor guarde a V.A. Inquisición de Valencia 7 de diciembre de 1816”²⁹.

²⁸ Es posible que esa consignación en algún momento hubiese sido mayor, así lo da a entender este billete: “Valencia

Se advierte que la consignación anual con que debe contribuir al Consejo ese Tribunal es de ciento treinta mil ochocientos noventa y seis reales de vellón. Lo que deberá tenerse presente para hacer entender a los comisionados del Crédito Público se ésta una de las obligaciones del mismo Tribunal”. (AHN, Inquisición, leg. 517, exp. 4, entre los folios 21 y 22). La rebaja de los 130.896 reales a 96.000 así como noticia de las dificultades económicas, en especial a partir de 1817 y 1818 también se pueden consultar en Haliczzer, S., *Op. Cit.*, pp. 554-555.

²⁹ AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4, fs. 134v-135v.

3º Los problemas económicos que vivía España tras la guerra de la Independencia los padecía el Estado y todas sus Instituciones. La Inquisición no fue una excepción, buena prueba de ello es este auto del Consejo prohibiendo pagar ningún tipo de salario a su personal:

“Aunque las providencias que repetidamente se han comunicado a los Tribunales en estos últimos tiempos sobre la remesa a esta superioridad de los estados mensuales de los caudales existentes en poder de sus receptores, celebración de Juntas de Hacienda a fin de que cada tercio, y que no pague el siguiente sin que preceda dicha diligencia, han producido muy buenos efectos. Las apuradas circunstancias en que se hallan algunos con sus casas destruidas o deshechas por tierra, sin auxilios para repararlas o reedificarlas ni aun para surtirse de los utensilios indispensables para el desempeño de sus funciones, y mucho menos para satisfacer en el todo no en parte los sueldos de sus ministros, que por lo mismo, y el grande atraso que en su pago experimentan, se hallan reducidos a la última miseria, al paso que otros están corrientes y nada se debe, obligan, sin embargo, a que se tomen otras más estrechas con el objeto de que al propio tiempo que se socorra a los Tribunales más indigentes con lo que a otros sobra, o no lo es tanto, sea igual la suerte de los miembros que componen un mismo cuerpo, así como lo es en los trabajos. Y después de meditado el punto con la detención y madurez que exige la materia, ha resuelto el Consejo ordenaros SS, que sin perjuicios de las referidas providencias ,que quedan en su fuerza y vigor en cuanto no se opongan a ésta, cuya puntual observancia se os recomienda nuevamente, no procedáis a pagar tercio alguno corriente ni atrasado, ni otra alguna cosa que se aduedare o estuviere debiendo a los inquisidores y demás ministros de ese Tribunal sin dar cuenta a esta superioridad de las existencias que hubiere para ejecutarlo y esperar su aprobación, bajo el supuesto de lo contrario haciendo responsables los inquisidores que lo mandaren y subsidiariamente el receptor, a quien se pasara copia de esta determinación para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios os guarde. Madrid 8 de noviembre de 1814”³⁰.

Apenas un mes más tarde, el Consejo autorizaba la venta de los bienes del Tribunal por esta acordada:

“Las grandes dificultades que se ofrecen en el día de proporcionar fondos con la urgencia que necesitan los Tribunales para el reparo de sus edificios, pago de los salarios de sus ministros, y los demás gastos indispensables, han inclinado al Consejo a aceptar, entre otros varios medios que se le han propuesto, el de las enajenaciones de las cortas propiedades que le han quedado como el más fácil y expedito, en cuya consecuencia ha acordado ordenaros SS que luego que recibáis ésta procedáis a la venta de las fincas que tuviere ese Tribunal en pública subasta o a precios convencionales previos los justiprecios de peritos según os pareciere que puede sacarse mejor partido o verificarse más prontamente, reservando solo las casas que ocupa el Tribunal, las de los inquisidores, promotor fiscal y subalternos que disfruten de ellas por razón de sus destinos. Y si se os previene que realizada la venta, deis cuenta al Consejo según se fuere efectuando con expresión de su precio, sin disponer de él hasta que por esta superioridad se resuelva la aplicación que deba darse. Y que igualmente aviséis de quince en quince días lo que se vaya adelantando sobre este particular. Dios os guarde. Madrid, 6 de diciembre de 1814”³¹.

El Tribunal contestó el 12 dando noticia de que ya se habían vendido todas las fincas que tenía, a excepción de las casas que señalaban las Reales Órdenes

³⁰ AHN, Inquisición, leg. 517, exp. 4, entre el folio 9 y 10.

³¹ AHN, Inquisición, leg. 517, exp. 5.

comunicadas por la Suprema³². En otra carta de 26 de diciembre, contestando a una de la Suprema de 9, se afirmaba que ningún ministro había cobrado nada desde 8 de enero de 1812, día en que entraron los franceses en Valencia³³. Un mes más tarde, concretamente el 23 de enero de 1815, se enviaron las certificaciones juradas de cada uno de los miembros del Tribunal de lo que se les estaba adeudando³⁴.

La situación económica se fue haciendo insostenible en los años siguientes, hasta el punto de adeudar siete meses de salario a los oficiales (con la excepción del alcaide y teniente de alcaide a quienes se pagaba corrientemente para evitar los inconvenientes que podrían ocurrir). El Tribunal advertía de estas dificultades al Inquisidor General, y el consiguiente riesgo en el cumplimiento de sus obligaciones de los oficiales en esta carta de 10 de septiembre de 1819:

“Ilmo. Sr.:

Las tristes circunstancias en que se halla este Tribunal nos obligan a hacerlas presentes a V.S.I., para ver si por su medio puede conseguir algún alivio en su dolorosa situación. Las rentas de este Tribunal, en otro tiempo tan cuantiosas, que no sólo sufragaban sus gastos, y que también eran suficientes para hacer considerables remesas al Consejo, socorrer a otros Tribunales, y haber contribuido en el tiempo de la revolución con más de doscientos mil reales, sin contar lo que hicieron sus ministros en particular, en el día se ven tan disminuidos que apenas sufragan para los gastos ordinarios atendida la multitud de las causas de que se halla cargado y que aumentan notablemente los desembolsos. Así es que sus ministros se hallan hace siete meses sin cobrar sus salarios, expuestos con este motivo algunos de ellos a la mayor indignidad, exceptuados solos el alcaide y teniente de alcaide de cárceles secretas a quienes se le paga y pagará corrientemente para cortar los inconvenientes que de lo contrario podrían seguirse, como ya lo ha experimentado el Tribunal.

No es extraña esta disminución de rentas pues las canonjías, únicas con las que se puede contar han bajado a menos de la mitad, y la de esta metropolitana que por sí sola era en otros tiempos suficiente para el pago de los salarios de todos los ministros del Tribunal, en esta año con dificultad podrá llegar a la tercera parte de lo que ha producido en otros tiempos por causas que son bien notorias. Por lo que hace a las demás el Tribunal, con aprobación del Consejo viendo la enorme baja de sus arriendos, y para poner corrientes todos los emolumentos que les corresponden, se han visto en la precisión de administrarlas, ignorando aun cual será el éxito de la operación.

Con las demás rentas apenas puede contar el Tribunal sino se toma una seria providencia para su cobro, a lo que no alcanzan nuestras fuerzas por más diligencias que se han practicado, pues del crédito público que corresponde la pensión de 67.940 reales y 33 maravedíes, no ha podido conseguir pago alguno desde el año de 1808, sin embargo de las diligencias que se han practicado dirigiendo una representación a la Dirección General, no obstante estar cerciorado el Tribunal haberse pagado pensiones de igual naturaleza a varias corporaciones, y aun a particulares por la razón de ser pagos necesarios para sus alimentos, en cuyo caso se halla el Tribunal aun con la mayor razón de estar sus ministros trabajando incesantemente en utilidad de la Religión y del Estado.

De los crecidos atrasos de los censos de esta ciudad, que prescindiendo de los antiguos, ascienden los de los últimos años a 4.307 libras 14 sueldos, nada puede

³² AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4, f. 69r.

³³ *Ibid.*, f. 71r.

³⁴ *Ibid.*, f. 77v. La relación constaba de 24 hojas de acuerdo a lo mandado por el Consejo el 16 de ese mismo mes y de acuerdo al modelo remitido por la Suprema.

cobrarse por las razones que antes se han expuesto a la superioridad, verificándose cuan lo mismo en otros pueblos de este distrito, que responden pensiones de censos sobre sus propios a este Real Fisco. La disminución notable de las facultades del juez de bienes confiscados por lo que hace a esta clase de deudas, y el poco apoyo que encuentra el Tribunal en los intendentes para obligar a los pueblos a tan justos pagos, es la causa de estos considerables atrasos y de que se vea privado de poder pagar a sus ministros los salarios que le constan debidos. Los ministros sin embargo siguen y seguirán incesantemente en el empeño de sus obligaciones, pero el Tribunal no se halla con vigor correspondiente para obligarlos a cumplir con ellas, caso, lo que no presume, que alguno por falta de un salario se desentienda de ello, razón potísima por lo que en las instrucciones se previene al receptor les pague sus tercias con antelación para evitar los gravísimos inconvenientes que de lo contrario pueden seguirse, y esto es lo que nos obliga a hacer esta respetuosa exposición a V.S.I., para que con su alta penetración, sea el modo de subvenir a esta necesidad elevándolo en caso necesario a la noticia de S.M., a fin de que el Crédito Público y esta ciudad con los demás pueblos que responden censos a este Real Fisco, cuando, no con el todo, al menos, con alguna parte satisfagan, sus créditos atrasados³⁵.

Esta dramática situación económica ha llevado a García Cárcel a señalarla como la auténtica razón del final de la Inquisición³⁶.

4. La actividad del Santo Oficio

He tenido ocasión de comprobar la actividad del Tribunal de Cuenca en estos mismos años, llegando a la conclusión de que desplegó una intensa actividad atendiendo a cuantas denuncias le llegaban; sin embargo, muy pocos expedientes se concluyeron, y cuando se hizo, en la inmensa mayoría de los casos fue con notable benignidad, al menos en mi opinión. El caso del Tribunal de Valencia me parece paralelo y diferente, pese a no haber podido consultar ninguna relación de causas hasta el momento. Paralelo en cuanto a que desde su restablecimiento son constantes las referencias a su actividad, como se puede apreciar cuando se informa sobre los candidatos para ocupar las plazas de secretarios del secreto (aspecto que veremos más adelante al estudiar el personal) y la necesidad de cubrir su número por la actividad que se estaba desplegando (intuyo causas de proposiciones fundamentalmente). Pero el caso del Tribunal de Valencia es también diferente al de Cuenca por el ambiente que se vivía en su distrito y en especial en su capital. Voy a intentar explicarlo.

Valencia era sede de una Capitanía General, de una Real Audiencia, de una Universidad y tenía una importancia económica que se manifestaba en una burguesía entre la que destacaba una familia. Estas instituciones y los hombres que las encabezaban o dirigían desarrollaron una intensa actividad política en el enfrentamiento

³⁵ *Ibid.*, fs. 224r-225v.

³⁶ “La auténtica razón del final de la Inquisición es la evidencia, fácilmente constatable, de una impotencia económica para sobrevivir a su desfase histórico, una impotencia motivada más que por las inclemencias coyunturales (las devaluaciones de los intereses y el impacto desamortizador, expresivos de la actitud distanciadora de la monarquía borbónica), por factores de orden estructural (inutilidad de su primitiva función paraestatal, agotamiento y progresiva irrentabilidad del producto-hereje y crisis del modo de producción feudal en el que se hallaba inserta, con crecientes dificultades en el sustancioso monopolio del mercado de las ideologías, reducido prácticamente a la censura de libros”. (García Cárcel, R., “Las rentas de la Inquisición valenciana...”, p. 240).

entre liberales y absolutistas. El Capitán General Elío tuvo un protagonismo decisivo en la vuelta al absolutismo y la abolición de la obra de las Cortes de Cádiz en 1814; él fue, sin duda, un bastión del régimen aun cuando pudiese actuar, o precisamente por eso, al margen del gobierno de Madrid; el Tribunal de la Inquisición fue un colaborador de su actividad, sin olvidar al arzobispo Veremundo Arias Texeiro y Rodríguez. La Real Audiencia, al restablecerse el absolutismo, quedó bajo la presidencia de Elío, contando desde 1814 con hombres partidarios del absolutismo³⁷. La Universidad, por su parte, como tendremos ocasión de comprobar, era un bastión del liberalismo con una figura como Nicolás M^a Garellly, quien aboliría de forma oficial, siendo ministro de Justicia, la Inquisición el 15 de julio de 1834 (para mi la abolición definitiva tuvo lugar el 9 de marzo de 1820). Y frente a la personalidad de Elío, encabezando la burguesía liberal, la de los hermanos Bertrán de Lis. La correspondencia del Tribunal nos va a aportar datos interesantes de estas luchas y manifestaciones políticas en Valencia durante esta etapa.

El Tribunal escribió al Inquisidor General el 13 de julio de 1816 dando cuenta de un expediente formado sobre una “Exposición que la Universidad de Valencia ha hecho al llamado Congreso por haber abolido el Tribunal de Inquisición”, en el que destacaba la autoría de Garellly, y cómo la inmensa mayoría de los miembros de esta institución se regocijó por ese hecho; así como la actitud del rector, D. Onofre Soler, poco colaborador con el Santo Oficio³⁸. Poco después el Tribunal dirigió este escrito a la Suprema sobre el mismo asunto pidiendo actuar con dureza:

³⁷ Molas Ribalta, P., *La Audiencia borbónica del Reino de Valencia (1707-1834)*, Alicante, 1999, p. 126.

³⁸ “Excmo. Señor: A consecuencia de lo que V.E. se sirve ordenarnos por su carta de 8 del corriente, en que pide copia de los dos oficios pasados al Rector de esta Universidad, D. Onofre Soler, remitimos el expediente que los motivó en 89 hojas útiles, formado sobre la exposición de la Universidad literaria de esta ciudad hizo al llamado Congreso por haber abolido el Tribunal de la Inquisición; y en 11 la espontanea del Dr. D. Nicolás Garellly, uno de los dos individuos del claustro que por comisión suya formaron dicha exposición, porque de otro modo no se puede formar idea justa de los procedimientos de este Tribunal, que no puede menos de hacer presente por lo que interesa al decoro de V.E. y el Consejo, que esta Universidad literaria excepto algunos poquísimos individuos, cantó y vociferó el triunfo de la abolición del Santo Oficio con extraordinaria complacencia, queriendo entonces todos o los más tener parte en un suceso tan glorioso para ellos, repartiendo con júbilo ejemplares de la exposición, pero ahora que han visto desvanecido vergonzosamente su sueño, y el oprobio que ha merecido su inconsiderada gestión, y las declaraciones del Rey y del gobierno reprobando semejantes escritos, todos se quieren disculpar artificiosamente.

Por lo que toca al incidente que obligó al Tribunal a pasar al Rector el oficio del día 25 de junio anterior, que obra copia fol. 88, de resultas de haberse excluido a algunos individuos de asistir al claustro en que se mandó hacer saber la providencia del 6 de mayo, nada se ofrece que decir; si solo la contestación del dicho Rector, que va al fol. 89, parece que está dictada no por genio atento y prudente sino por alguno que le tenga altivo y dominante, y se proponga el fin que se deja discurrir. En fin la Universidad dirá que se entorpezca este asunto de modo que no salga providencia porque se halla en descubierto, y se ve la poca formalidad de sus claustros y deliberación. V.E. podrá mandar recoger el expediente, remitiendo al Consejo, si lo juzga oportuno; pues este Tribunal obedecerá siempre muy gustoso sus superiores órdenes. N.S. guarde a V. E. muchos años en su mayor grandeza para aumento de Nuestra Santa Fe Católica. Inquisición de Valencia y julio 13 de 1816”. (AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4, f. 126r y v).

Hay referencias sobre este tema en Ardit Lucas, M., *Revolución liberal y revuelta campesina*, Barcelona, 1977. Así dice: “En la Universidad predominantemente liberal, Riba distingue a los dos partidos: el absolutista, cuyos principales representantes fueron Sombiola y fray Facundo Sidro Vilaroig, y el reformista encabezado por Nicolás M^a Garelli y Battifora y por Mariano Liñán y Morelló. Garelli, además de establecer, como hemos visto, la cátedra de Constitución, dirigía con el pseudónimo de “Martelo” una tertulia liberal y tuvo un papel decisivo en la discusión suscitada en el claustro a propósito de la felicitación que se envió a las Cortes por la supresión del Santo Oficio”(p. 226). “De todos modos en

“ M. P.S.

Remitimos a V.A. en 230 hojas útiles el expediente incoado en este Santo Oficio y sustanciado en él con arreglo a lo prevenido en la orden de 5 de enero de 1815 por esa superioridad con motivo de haberle dirigido un ejemplar impreso titulado “Exposición que la Universidad de Valencia ha hecho al llamado Congreso por haber abolido el Tribunal de Inquisición”. El tribunal ha conocido la exculpación de dicha Universidad descubre seguramente su espíritu orgulloso y audaz, el que va cundiendo por varias clases de este numeroso pueblo y que si no se ataja al modo posible, cuando la mano poderosa del soberano no tome medidas fuertes para suspender de la enseñanza los más de los catedráticos poniendo sujetos de probidad y buenas opiniones se experimentarán estragos considerables, porque no es de esperar enmienda en quienes piensan lo mismo que se lee en su exposición y continuar burlándose pues aunque enseñe por los autores que señala el plan de estudios, su corazón dispuesto a las ideas revolucionarias y novedosas, dañosas, inspira las artes en los discípulos particulares las semillas de una doctrina perniciosa. Por las circunstancias críticas del tiempo en que nos hallamos sin suficientes calificadores ilustrados, y las relaciones de algunos con la Universidad, no hemos tenido oportunidad de que se pasase a la consulta de otros distintos de las que la dieron; pero como el impreso en realidad está manifestado por si los graves fundamentos para su prohibición, y sobre todo nuestro colega el Dr. D. Francisco de la Encina que ha hecho de fiscal ha expuesto difusamente su vista en todo su dictamen, nos parece hallarse suficientemente instruido el expediente y cuando V.A. considere necesarias otras calificaciones se podrá verificar ahí que no militan los motivos indicados. V.A. se servirá resolver lo que estime más conveniente y a nosotros comunicarnos lo que fuere de su superior agrado”³⁹.

Valencia, como otras ciudades importantes, fue un foco de luchas políticas y conspiraciones. Sin duda la más conocida es la 1818 que se manifestó en los primeros días de 1819⁴⁰; sin embargo, ya desde tiempo atrás se venían produciendo importantes actividades en este sentido. Bayo se hizo eco de una conspiración que tuvo lugar en enero de 1817⁴¹. Esta conspiración “ha sido extrañamente ignorada por la

1813 la Universidad elevó una exposición a las Cortes felicitándolas por la supresión del Santo Oficio, y Nicolás Garelli, catedrático de Derecho Civil, instaló una cátedra de Constitución, que desempeñó gratuitamente, y que puede considerarse justamente como la primera cátedra española de Derecho Político” (p. 220).

³⁹ AHN, Inquisición, leg. 504, caja 2, exp. 4, f. 141 v-142 r.

⁴⁰ Comellas, J. L., *Los primeros pronunciamientos en España*, Madrid, 1958, pp. 283-302. También en Ardit Lucas, M., *Op. Cit.*, pp. 244-247.

⁴¹ “En Valencia el general don Francisco Javier Elío, al paso que construía caminos, proyectaba canales de Cullera a la capital que cruzasen el lago de la Albufera, y limpiaba la provincia de ladrones, llevaba al más alto grado la tiranía. Distintas veces había condenado al patíbulo, bajo el pretexto de conjuraciones descubiertas, a varios habitantes del país, inocentes casi todos, desnudando el proceso de las formas legales. Bastaba una sospecha leve de liberalismo para que enviase sus satélites a los pueblos y caseríos, los cuales, arrebatando de la cama donde reposaba el sospechoso, solíanle arcabucear a la puerta misma de su casa, propalando después que lo habían muerto por ladrón. Así sin causa, ni defensa, ni fallo alguno judicial disponía de la vida de los ciudadanos, dando la orden de muerte en un simple y mezquino retazo de papel. A otros más calificados acostumbraba llamarlos a su palacio y reconvenirlos golpeándolos con sus propias manos, afrentándolos con bofetadas y dicterios a uso de verdugo, como hizo en 1814 con el inmortal don Leandro Fernández de Moratín, a quien osó el monstruo sacudir con su sacrílega diestra. En los muros del castillo de Murviedro renovó los tormentos prohibidos por las leyes, arrancando con la fuerza del dolor delaciones falsas que servían para condenar a ciudadanos tranquilos que descansaban en la inocencia. La audiencia de Valencia se opuso a los llamados apremios o tormentos de Sagunto, y representó al monarca sobre aquel quebrantamiento de las leyes; pero como Elío conservaba tanto prestigio en el ánimo del rey desde los sucesos de 1814, recibió la audiencia una real orden para que en vez de entorpecer auxiliase los procedimientos de Elío, que tenía del monarca las facultades más amplias e ilimitadas. Henchía también el general las cárceles del Santo Oficio de presos

historiografía”⁴². Estos acontecimientos hicieron que en los días siguientes se interrogase a D. Nicolás M^a Garelli y Battifora, quien “instaló una cátedra de Constitución, que desempeñó gratuitamente, y que puede considerarse justamente como la primera cátedra española de Derecho Político”⁴³. El Tribunal del Santo Oficio relacionó los acontecimientos de la noche del 17 de enero con la instalación de esa cátedra, por ello, el entonces fiscal Toranzo solicitó que se interrogase a Garelli, quien además tenía un escrito titulado “*Instalación de la cátedra de Constitución en la Universidad de Valencia*”. El Tribunal estuvo de acuerdo; sin embargo, no se le citó en la sala de audiencias sino que con disimulo se presentase en casa del inquisidor decano Rodríguez Laso. Así se hace el mismo 20 de enero. La declaración no es muy extensa pero de interés para conocer quiénes fueron los primeros alumnos de Derecho Político en España. Se le preguntó quienes asistían a sus clases, y en esa declaración afirmó que D. Miguel Ximénez del Río, comerciante; el Dr. Genovés, abogado hermano del cura que estuvo en la parroquia de San Bartolomé, con asistencia diaria; el regidor Pinedo una o dos veces; D. Luis Mañez y el alcalde mayor Martínez Arroyo le pidieron matricularse el primer día de las clases pero no asistieron, “y que no hace memoria fija de otros sujetos y solo de que algunas veces estaban eclesiásticos y militares de que no recuerda”. Dos días más tarde entregó una lista al inquisidor Rodríguez Laso, que se vio en el Tribunal el 23 de enero de 1817⁴⁴.

políticos, creando para juzgarlos una comisión mixta compuesta del regente de la audiencia don Miguel Modet y de varios inquisidores. A proporción de la violencia ejercida por Elío eran los esfuerzos de los valencianos para romper la argolla que los oprimía; apenas sofocada una irrupción del volcán abriase otro cráter a corta distancia. En enero de 1817 había descubierto una conjuración fraguada para proclamar la Constitución de Cádiz, y había poblado el patíbulo de víctimas procediendo atropellada y despóticamente con escarnio de las leyes de partida. Con la sangre derramada lejos de amortiguarse el espíritu liberal enardeciase, y a su calor reverdeciase el árbol de la libertad y retoñaba su cortado tronco...”. (Bayo, E. de V., *Historia de la vida y reinado de Fernando VII de España*, 3 vols., Madrid, 1842, T. II pp. 134-135). José Luis Comellas sobre este punto dice: “El descontento en Valencia era grande, según declara Bayo, testigo presencial, y añade que en enero de 1817 se fraguó ya una conjura para deponerle, hecho que no debe confundir la campaña contra el Gran Oriente, en pleno desarrollo por entonces, que dio lugar en Valencia a varias detenciones. Con todo, es un hecho que se ha exagerando monstruosamente la brutalidad de Elío, exageración de la que es el propio capitán general el primero en lamentarse”. (*Op. Cit.*, pp. 288).

⁴² Ardit Lucas, M., *Op. Cit.*, p. 241. Sobre esta conspiración nos informa en las páginas 240-244, y en especial en las 241-242. También hay una referencia en Haliczzer, S., *Op. Cit.*, pp. 556-557. Este reputado investigador afirma que Garelli fue detenido; por la documentación que he manejado, y como se puede apreciar en el texto, D. Nicolás María fue citado pero el Tribunal acordó que no se presentase en su sala de audiencias sino que fuese llamado a la casa del inquisidor decano para mayor discreción.

⁴³ Ver cita 38.

⁴⁴ “Año segundo de Derecho Patrio al cargo del pavorde D. Nicolás Garellly: Benito Ribera y Palomares; Juan Bautista Muñoz y Blasco; José María Calabuig y Calabuig; Francisco Ximeno y Castello; Roque Francés y Romeu; José Corvi y Marco; Vicente Vilanova y Miralles; Miguel Martínez y Peris; José Estruch y Armengol; Francisco Semper y Pellicer; José Ordóñez y Martínez; Gaspar Amella y Villaroig; José Canto y Mira; Pascual Estruch y Mayor; Mariano Martínez y Beltrán; Pedro de Nava y García; Manuel Franco y Vives; Manuel Campos; Francisco Alzamora y Pujalte; Mariano Palau y Ramón; José Sánchez y Honrubia; Mariano Royer y Sebastián; Manuel Campos y Lázaro.

La antecedente lista es la original que me entregó el secretario de la M.I. ciudad del curso escolar de 1813 en 1814. Los asistentes voluntarios, como que no ganaban matrícula, no fueron alistados por dichos secretario, aunque sus nombres quedaron anotados por curiosidad en enero 1814 en medio pliego de papel que no conservo ni sé su paradero. Sólo recuerdo que después del alistamiento de la escuela fue admitido y ganó matrícula D. Juan Palau y Ramón, hermano del D. Mariano. Valencia 21 de enero de 1817. Pabordre Nicolás Garellly”. (AHN, Inquisición, leg. 2331).

Apenas tres meses después, el Tribunal recibió del Inquisidor General una carta reservadísima con una Real Orden, que desconozco pero que muy posiblemente esté relacionada con los procesos más importantes de aquellos años. Esta fue la contestación:

“Excmo. Sr.

Luego que recibimos la de V.E. de 16 del corriente, en que se sirve insertarnos la orden reservadísima de S.M. comunicada al Tribunal de Santiago, con fecha de 8 del mismo, pusimos, sin perder momento, los avisos más estrechos y reservados que consideramos oportunos a los comisarios y otros dependientes de los puntos más interesantes sobre el asunto tan importante en el día, y que debe mirar el Santo Oficio con el mayor cuidado, y asimismo nos hemos puesto de acuerdo con los Tribunales de Barcelona y Zaragoza para los efectos que convenga. Y de todo cuanto resultare daremos cuenta a V.E. Nuestro Señor guarde a V.E. muchos años en su mayor grandeza para aumento de la Religión Católica. Inquisición de Valencia 22 de abril de 1817”⁴⁵.

Esta orden debió dar lugar a lo que la documentación denomina “comisión reservadísima”; y en relación con ella, el Tribunal de Valencia envió informe sobre la situación que se vivía en ese año y la conspiración en dos cartas. La primera de 6 de mayo de 1817 decía:

“Reservadísima.

Excmo. Sr.

Después de haberse puesto este Tribunal en comunicación con los comarcanos, para el cumplimiento de lo prevenido por V.E. en su carta reservadísima de 16 del próximo pasado, insertando la orden de S.M., nada ha ocurrido digno de consideración ni se han sabido datos fundados sobre qué poder informar a V.E., pero nosotros, que meditamos acerca del estado de las cosas actuales, creemos deba exponer con todo respeto a V.E. algunas reflexiones de las que hará con su superior juicio el uso que su prudencia le dictare.

Consta a V.E. que de los representantes de la nación nombrados para las Cortes, fueron entre los buenos españoles de máximas sanas y amantes del Rey, muchos que buscaron este destino o se lo proporcionaron los que deseaban mudanza de gobierno, y de aquí salieron las producciones escandalosas que se han visto y la nueva constitución, y este recelar que algunos de ellos se hallen en tribunales, oficinas y otros empleos, y aun en Palacio mismo, pues hemos visto que se han purificado los más solapados intrigantes y atrevidos. De esta semilla esparcida por la Nación es indispensable la convulsión que ésta padece, y que de día en día se susciten especies de restablecerse dicha Constitución, porque estos hombres abrigan en su pecho los mismos deseos que manifestaron cuando hallaron la ocasión. La corrupción de costumbres, el libertinaje de una multitud de oficiales de la revolución y las quejas de que están mal pagados pueden ser las causas en general del descontento que se nota y la miseria de los pueblos, y contrayéndonos a nuestro distrito diremos en particular lo que ocurre.

Luego que salió la llamada Constitución, la publicó el pabordre D. Nicolás Garelli en el púlpito de la catedral de esta ciudad, estableció cátedra por nombramiento de las Cortes, trasladó a ella la que tenía la Universidad y sus discípulos. Se hizo la abertura de la sala de este tribunal con música y con mucho aparato, perorando dicho Garelli con el entusiasmo más exaltado, inflamando los ánimos de todos y procurando persuadir ser bárbaros y despreciables los principios de la legislación española.

El jefe político D. Mateo Valdemoros apoyó este acto solemne, le autorizó, y dio pruebas de su libre modo de pensar y del desafecto a la autoridad real muchas veces.

⁴⁵ AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4, f. 146r y v.

Pero este hombre que se halla en Barcelona, tal vez protegido de otros semejantes se está purificando sobre lo que se ha pedido informe a los que compusieron el Ayuntamiento constitucional por este Real Acuerdo.

En la noche del 17 de enero de este año ocurrió en Valencia el principio de conmoción, que se cortó ajusticiando a cuatro de la plebe que se suponía iban a matar al general, surtidos de fusiles y de armas suministradas por los autores. Huyeron dos sujetos que se han hecho sospechosos de ser de los principales el uno D. Manuel Beltrán, hermano de dos llamados los horneros, de los que uno tiene mucha entrada en el Palacio Real con motivo de asientos y adelantos a la Real Hacienda, y el Dr. D. Felipe Benicio Navarro, catedrático de esta Universidad, que dejó abandonada su cátedra y estudio, y se dice que anda a bordo de una embarcación anglo-americana, y aun se añade que desembarcan en las costas y es de temer hagan algunas tentativas. Esta fuga los hace sospechosos en extremo pero no se ha podido adelantar en el asunto.

Son continuas por el pueblo las sospechas de que se intenta establecer la Constitución, y con los ejemplares recientes, van tomando aumento en estos días, de lo se halla noticioso este Capitán General, a que tal vez contribuye las imprudentes quejas de los regulares que se resisten a volver a la clausura protegidos de muchos ignorantes y malévolos.

En suma, esta Universidad relajada sumamente en sus opiniones, influye en estas ideas y si no se reforma, como corresponde, con mano poderosa cundirá este mal. En el Consejo de la Santa General Inquisición se está viendo el expediente sobre la acción de gracias de dicha Universidad por haber abolido la Inquisición, en que se demuestra su actual estado y lo mucho que necesita de remedio.

El expediente que damos ahora da a conocer cómo piensa Garelli, que se puede decir el alma de la Universidad, y podrá tenerse presente en las ocurrencias que tanto cuidado deben dar.

En Segorbe se ha puesto un pasquín diciendo: Viva la Constitución y pidiendo la cabeza del Capitán General Elío. Con este motivo, hacemos presente a V.E. que tenemos a la vista un expediente que se está sustanciando largo tiempo hace contra el canónigo penitenciario de aquella santa iglesia, D. Miguel Cortés, sobre calificación de papeles sediciosos, en el que podrán resultar algunos sujetos del mismo modo de pensar, según cuanto esté en estado, informaremos a V.E. quien hará de estas noticias el uso que estime conveniente”.

“El expediente que se cita y remití con esta fecha tiene este título: Expediente sobre la instalación de la cátedra de la Constitución suscitado con motivo de la conmoción de la noche del 17 de enero de 1817 contra el Dr. D. Nicolás Garelli, natural de esta ciudad, catedrático de Leyes de la Universidad Literaria de la misma y pavorde de esta metropolitana iglesia en 5 hojas útiles y cuaderno impreso de la instalación en 39 páginas impresa en Valencia en la Imprenta Patriótica del Pueblo Soberano”.

Este escrito tuvo su continuación el 13 de mayo:

“Excmo. Sr.:

Por lo que pueda conducir en las circunstancias actuales, comunicamos a V.E. que el comisario de Denia, nos avisa con fecha de 11 del corriente, que por el familiar D. Bartolomé Llorens de aquella ciudad, ha tenido noticia de que se hallaba en la plaza de Gibraltar el P. Asensio Nebot, conocido por El Fraile, pues lo ha sido de franciscanos descalzos, y después de haber andado en la guerra contra los franceses, estuvo preso en la ciudadela de esta plaza, y habiendo vuelto al convento de San Juan de la Ribera, y destinado después al del Valle de la Gallinera, se ha huido, al parecer de resultas de la conmoción del 17 de enero, juntamente con D. Manuel Beltrán, el Hornero, y otros varios fugados con dicho motivo.

Es de recelar que dicho Fr. Asensio Nebot, que prescindiendo del mérito que haya contraído a favor de la Patria, ha descubierto ingenio feroz, atrevido y descontento del gobierno, juntamente con los demás a que se ha unido, sospechosos de intentar el

establecimiento de la Constitución, estén maquinando y preparando algunas excursiones a los parajes de la Península que juzguen a propósito para reunir y conmovier los ánimos para sus depravados intentos.

Se supone de voz pública que un tal D. Vicente Cabanilles subdiácono, sujeto de talento y de mucha travesura, que fue secretario de dicho P. Nebot en la guerra con los franceses, es íntimo de dicho D. Manuel Beltrán, el cual parece que le tiene empleado en comisión relativa a sus negocios en la ciudad de Barcelona, y es de recelar que cuenten con su ayuda para cualquier empresa. Ya se dijo en el correo anterior a V.E. que estaba en dicha ciudad de Barcelona D. Mateo Valdemoros, jefe político que fue de esta ciudad, el cual debe ser observado siempre, por ser sospechoso, con justo fundamento, por la insolencia con que se empleó siendo aquí jefe político hasta hablar a S.M. con desvergüenza inaudita.

En el día no hay novedad en esta ciudad de Valencia que participará a V.E., solo si que son repetidas las especies que se suscitan sobre el asunto que ha dado ocasión a lo que se ha expuesto a V.E. sobre él y se continuará según preste materia⁴⁶.

Hasta estos acontecimientos apenas había habido represión contra los liberales pero esto varió a partir de ahora⁴⁷ (una clara diferencia con el Tribunal de Cuenca,

⁴⁶ Los textos de estas cartas citan varias veces el nombre de D. Manuel Bertrán de Lis; sin embargo, Ardit Lucas considera como el jefe de esta familia a su hermano mayor Vicente, al que califica de “indiscutible líder del liberalismo valenciano” (*Op. Cit.*, p. 259), sin poder afirmar categóricamente su afiliación masónica, aunque es casi seguro (p. 243). La familia Bertrán de Lis era originaria de Játiva, donde a principios del siglo XVIII eran vecinos distinguidos como *ciutadans honrats*, pero cayó en desgracia por haber militado en el bando austracista, y empobrecida se trasladó a Valencia. Aquí ejercieron como horneros, actividad que les condujo a sustanciosos negocios como: asientos de trigo ultramarino y suministros del Ejército y a la propia ciudad de Valencia. Esto hizo posible que antes de la guerra el padre también pudiese llevar a cabo una importante labor asistencial, que dio gran popularidad a la familia (pp. 120-121). En los inicios del conflicto contra los franceses, “el establecimiento de la Junta Central constituyó, a escala valenciana, una victoria del grupo instalado en el poder a raíz de los acontecimientos del 23 de mayo y cuyo liderazgo correspondía a Vicente Bertrán de Lis. Por poco que se escarbe en los hechos, siempre aparece complicado este personaje, que desde la sombra movía los hilos de los acontecimientos con una astucia y una habilidad política que le permitió mantenerse a salvo en muchas ocasiones en las que sus compañeros y subordinados cayeron. Por esta causa es tan escasa la información sobre este hombre y su familia a cuyos miembros unía una solidaridad estrecha, y a menudo se ha olvidado la importancia de su gestión política al frente de sus contemporáneos que tuvieron más interés en publicar sus méritos. Conocemos en parte la composición del grupo que a mediados de 1808 controlaban Vicente Bertrán de Lis y sus hermanos Manuel y Mariano” (pp. 144-145).

Ardit también nos informa que el plan del asesinato del general Elío, en la noche del 17 de enero de 1817, fue la primera de las dos conspiraciones valencianas, participando Manuel Bertrán de Lis (con conocimiento de su hermano Vicente) con la intención de asesinar al general al salir del teatro Principal (algo similar a la conspiración de Vidal de 1819), “según Vicente Boix, único historiador que conozco que consigna el hecho, fue ajusticiado uno de los conjurados, Ramón Armengol, “el Vidrier”, cuya cabeza fue expuesta en la puerta de la Trinidad. En realidad fueron cuatro los ejecutados, cuatro víctimas olvidadas del “martirologio fernandino”: el 23 de enero de 1817 fueron ahorcados Ramón Armengol, de 30 años; Mariano Ayoldi, de 25; José Serra, de 23, y Sebastián Salcedo, de 23, “por amotinadores de la ciudad”. Mientras tanto, los probables jefes de la conspiración, Manuel Bertrán de Lis, Asensio Nebot Y Felipe Benicio Navarro, huyeron a Gibraltar, desde donde iniciaron nuevas intentonas revolucionarias” (pp. 241-242).

También nos informa que fray Asensio Nebot, “el fraile”, fue el más famoso de todos los guerrilleros valencianos, natural de Nules, ingresó en el convento de Nuestra Señora del Rosario de Villareal (orden de franciscanos reformados de San Pedro de Alcántara). Durante la guerra contra los franceses huyó del convento y se unió a las guerrillas que operaban por Castellón, llegando a ser jefe de partida (quizás más bien de toda una división, pues llegó a contar con 3.000 infantes y 500 jinetes, con oficinas de recaudación en los pueblos bajo su control, fábricas de armamento y munición). Instaló municipios constitucionales en la zona que controló. Fue un personaje de la órbita de Vicente Bertrán de Lis y un decidido liberal (pp. 215-216).

donde no he hallado ningún tipo de recrudescimiento en este sentido⁴⁸). Comellas nos avisa de que en el Archivo de Palacio encontró “un número casi incalculable de documentos del Tribunal del Santo Oficio y de la Secretaría de Guerra”⁴⁹, referentes a 1817, el año de la gran conjura masónica, llegando a afirmar que la Inquisición de 1817 “no distaba mucho de lo que hoy llamaríamos un cuerpo general de Policía”⁵⁰. Molas Ribalta también señala cambios en la Real Audiencia, y si el 19 de marzo de 1816, por real orden, se produjo la reposición de los jueces afrancesados, “por fin, el 11 de septiembre de 1817 se produjo la jubilación forzosa de los diputados liberales”⁵¹.

El Tribunal de Valencia desplegó, como hemos visto, a partir de 1817, una importante labor en una actividad que los documentos llaman “comisión reservadísima”, y de la que aparecen citas en los textos que comentaban las dificultades económicas del Tribunal, y que se repetirá más tarde cuando se acuse al alcaide de cárceles secretas y su teniente de no haber cumplido fielmente con su oficio. No conozco en qué pudo consistir esa “comisión reservadísima”, pero sin duda alteró la vida del Tribunal, su actividad y la importancia de los procesos que instruyó. Buena prueba de ello es esta carta que el Tribunal dirigió a la Suprema el 25 de abril de 1818:

“ M.P.S.

Las circunstancias, que pocas veces se habrán combinado en este Santo Oficio, nos obligan a hacer presente a V.A. con motivo de una comisión reservadísima de S.M., cuyo real servicio se interesa considerablemente en evacuarla como tiene prevenido el Excmo. Sr. Inquisidor General, que necesitándose tener expeditas todas las cárceles que sea posible para llenar los fines de dicha comisión, se ha pensado maduramente y reflexionado cuantas particularidades concurren en el día, que no había otro medio sino el de trasladar disimuladamente a las cárceles de la casa de la penitencia, que está inmediata, y no tiene otro destino que sea más análogo, y correspondiente en estos casos, a uno de los reos que se halla detenido en estas, cuyo expediente remitimos en este correo votado, como V.A. se servirá mandar ver, de este modo quedarán expeditas las prisiones para el caso que se hayan de ocupar en virtud de dicha comisión. Esperamos por lo muchísimo que urge esta providencia será de la aprobación de V.A. este prudente arbitrio. Nuestro Señor guarde a V.A.”⁵².

Ante esta avalancha de detenciones, Felipe Rubio, barbero de presos, se quejaba del extraordinario trabajo en afeitar a tantos detenidos. El Tribunal, en su informe de 4 de mayo de aquel año, afirmaba que no se le debía dar aumento de sueldo, y si a su tiempo una gratificación extraordinaria “porque el día no puede servir de regla para su dotación, y en cuanto a los fondos de este Tribunal, debemos hacer presente a V.E., que

⁴⁷ Ardit Lucas, M., *Op. Cit.*, p. 240. Otros autores señalan también este giro: “Simultáneamente el tribunal de Valencia había abandonado su anterior tolerancia con el pensamiento liberal y se había lanzado de todo corazón a la campaña contra la masonería y el liberalismo orquestada por el gobierno reaccionario de Fernando VII. Esta total identificación con el ala de la derecha radical dejó al tribunal aislado y vulnerable cuando cambió el equilibrio de poder político y el liberalismo hizo su reaparición después de 1820. A pesar del nombramiento del reaccionario Francisco Javier Elío como capitán general de Valencia en 1814, en la práctica no se produjo una seria persecución de los liberales valencianos hasta principios de 1817”. (Haliczer, S., *Op. Cit.*, p. 556).

⁴⁸ Quizás sea posible encontrar una actividad similar a la del Tribunal de Valencia en los de Granada y Murcia por la presencia en esas ciudades de miembros activos de la masonería, según señala Comellas en su obra sobre los pronunciamientos.

⁴⁹ *Op. Cit.*, p. 246.

⁵⁰ *Ibid.*, p. 257.

⁵¹ *Op. Cit.*, pp. 123-124.

⁵² AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4, f. 178r y v.

por falta de ellos están si pagar las cuentas presentadas en Navidad pasada por el arquitecto, carpintero, cerrajero, cerero y otros gastos sin poderse pagar tampoco los salarios de los ministros tres meses hace. V.A. resolverá lo que fuere de su real agrado”⁵³.

Los especialistas se han centrado en la actividad a partir de la conspiración de Vidal a principios de 1819. Según Comellas, el 30 de enero de aquel año fueron relevados los inquisidores de Granada y Valencia, “tal vez por considerárseles poco activos en las pesquisas”⁵⁴. Antes de esa fecha, el 19 de enero, el propio Comellas hace referencia a una comunicación del inquisidor Toranzo, al que titula presidente del Tribunal de Valencia, dirigida al Tribunal de Corte; Toranzo en esas fechas no era presidente, el decano era Rodríguez Laso, si bien el primero sustituía las ausencias y enfermedades del segundo, como puede constatarse por esta carta que el Tribunal dirigió al Inquisidor General el 10 de octubre de 1818:

“Ilmo. Sr.:

En virtud de provisión de la **comisión reservadísima** de S.M., sobre que comunicó el Tribunal de Corte sus instrucciones, igualmente reservadas al inquisidor decano y, posteriormente, a nuestro colega Dr. D. Miguel Toranzo, para entender en ella en ausencia o indisposición del primero, acordada por los dos asociados, por el consultor para este asunto especial, D. Vicente Borja⁵⁵, alcalde del crimen de esta real audiencia, en 5 del corriente, se mandaron arrestar al alcaide de cárceles secretas D. Joaquín Fernández Alonso y al teniente D. Angelino Arambul en la casa de la penitencia, por lo resultante de la sumaria formada contra ellos por los excesos cometidos contra la fidelidad del secreto de sus oficios, de que tienen parte la misma comisión del referido Tribunal de Corte, para que se sirviese comunicarlo a V.S.I., pero este Tribunal halla por más conveniente dar cuenta directa a V.S.I., en cumplimiento de su obligación,

⁵³ *Ibid.*, fs. 179 v-180 r.

⁵⁴ *Op. Cit.*, pp. 258 y 297-98. No he podido constatar ningún relevo en el Tribunal de Valencia en estos momentos. En las páginas siguientes (259-261) da algunos datos sobre la actividad del Santo Oficio, quejándose de sus procedimientos (“Las detenciones son cada vez más raras y más difíciles, Al Santo Oficio se le acaban los materiales, y sus miembros, tal vez por la ponzoña interna que los corroe, se muestran cada vez más rígidos y oxidados...Prosiguen las búsquedas, tan activas como inútiles, a base más de la consulta de papeles de sospechosos que del interrogatorio de los presos...Los procesos e indagaciones por medio de los antiguos papeles se prolongan, por increíble que parezca, hasta febrero de 1820, cuando ya la guerra civil estaba en pleno auge...Creemos que no es exagerado decir que el Antiguo Régimen murió ahogado en sus propias torpezas...y en su propios papeles”).

He podido comprobar que las firmas de los cuatro inquisidores (Rodríguez Laso, de la Encina, Toranzo y Montemayor) están hasta el 10 de septiembre de 1819, en una carta dirigida al Inquisidor General sobre los atrasos en el cobro de pensiones y la imposibilidad de pagar los salarios (AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4, fs. 224r y 225v), en la siguiente de 11 del mismo mes ya no aparece la firma de Montemayor; los otros tres inquisidores (Rodríguez Laso, de la Encina y Toranzo) aparecen hasta una carta de 4 de diciembre de 1819 en la que avisan de la remisión de la causa del P. Fr. Felipe Sempere, religioso franciscano recoleto, por sollicitación y palabras indecentes (*Ibid.*, s. f. la hoja anterior es la última foliada y lleva el número 229), en la carta siguiente, de 18 de diciembre, ya no aparece la firma de Laso. No conozco los motivos para la posible ausencia de Montemayor y Laso, pero no tuvo lugar en enero sino en septiembre y diciembre de 1819.

⁵⁵ Era natural de Tudela, y uno de los más fieles colaboradores de Elío (también de origen navarro). Ascendió a oidor en 1819. Permaneció en Valencia hasta la detención del capitán general y después marchó a su lugar de nacimiento. Promocionó a consejero de Castilla, y junto a sus antiguos compañeros de la Real Audiencia de Valencia Modet y Tadeo Gil, formó la facción “ultra” del Consejo Real. A raíz de los Sucesos de la Granja (1832) tanto Gil como Borja cayeron por haberse mostrado partidarios de D. Carlos. (Molas Ribalta, P., *Op. Cit.*, pp. 124-125, 130-131, 136).

haciendo presente al mismo tiempo, que para ocurrir en tan crítica circunstancia al cuidado y asistencia de los presos, se ha visto en la precisión de buscar un sujeto que pareciese a propósito para el caso el cual se llama D. Mariano González de edad de 48 años (1770), soltero y vecino de esta ciudad. Lo hacemos presente a V.S.I. quedando prontos a obedecer sus órdenes”.

Es muy probable que, al menos, algunos de los involucrados en la conspiración de Vidal pasasen a las cárceles del Tribunal de Valencia. No deja de ser curiosa esta carta que el Tribunal envió al Inquisidor General el 7 de marzo de 1820:

“Excmo. Señor:

Enterados de lo que V.E. nos previene en carta de dos del presente mes de marzo, quedamos en disposición de ejecutar cuanto en ella se nos encarga, aunque no dejará de haber dificultades en cuanto a las personas que están en nuestro poder, pero no las encontramos en punto a las causas pendientes y documentos interesantes al Tribunal, que pondremos en buena custodia, como ya lo hemos ejecutado en otras ocasiones. Bien que por lo que respecta a esta provincia atendida la quietud y tranquilidad que en ella reina, y las enérgicas disposiciones tomadas por el Excmo. Sr. Capitán General, que la gobierna, no tenemos el menor trastorno. De cuanto ocurra daremos parte a V.E., siguiendo el método que en iguales circunstancias ha observado el Tribunal”⁵⁶.

La situación ya debía ser crítica para los absolutistas. Cuando se tuvo noticia en la ciudad del Turia de la decisión de Fernando VII de jurar la Constitución de Cádiz, el 10 de marzo de 1820, “Elío, consciente de la gravedad de la situación, actuó con rapidez y dio órdenes para libertar a los presos políticos existentes en diversas cárceles, especialmente en las de la Inquisición; asimismo ofició al ayuntamiento para que se restableciese la corporación municipal de 1814 y conferenció con los principales jefes militares de la ciudad sobre la conveniencia de resignar el mando. Mientras tanto, fue creciendo la agitación popular en la calle. Un grupo de amotinados, no sé si con anterioridad a la orden de Elío, invadió las cárceles de la Inquisición sacando a todos los presos. Voluntaria o involuntariamente, uno de éstos, el conde de Almodóvar, se vio aclamado por la multitud como capitán general en sustitución de Elío”⁵⁷. Años más tarde, un antiguo inquisidor, posiblemente Toranzo, hizo esta declaración escrita sin firma, en Valencia, fechada el 15 de junio de 1826, dirigida a D. Antonio Aznar⁵⁸, gobernador de la sala del crimen de la Real Audiencia, dando noticia de estos hechos y que nos permite conocer una relación de los presos liberados:

“El destino que ejercí hasta el once de marzo de mil ochocientos veinte no me permite dar certificación de los sujetos que se encontraban presos en las cárceles de la Inquisición y del Temple de esta ciudad, ni de negocio alguno perteneciente al Santo

⁵⁶ AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4, s.f.

⁵⁷ Ardit Lucas, M., *Op. Cit.*, p. 248. El mismo autor nos informa que “en Valencia existía una logia masónica cuyo jefe era el conde de Almodóvar Ildefonso Díez de Ribera” (p. 244).

⁵⁸ “El tercer magistrado era Antonio Aznar, un joven abogado que se había unido al jefe realista Sempere. En la primera Audiencia realista había ocupado interinamente la plaza de Borrull, hasta la llegada de éste. Fue nombrado alcalde del crimen (1824) y oidor (1827). En 1833 se le trasladó a Aragón, por creer que estaba organizando una Junta carlista en Valencia. Jubilado en 1834, fue el único de todos los magistrados del período que se unió abiertamente a don Carlos, llegando a ser decano del tribunal superior carlista”. (Molas Ribalta, P., *Op. Cit.*, p. 132).

Oficio, cuyas atribuciones, según su instituto, únicamente era conocer y terminar los asuntos de fe e incluso el delito de sociedades secretas de cualquiera denominación, por estar excomulgados y fuera de la Iglesia los que pertenecieran a ellas.

Nadie ignora que tocadas las doce del medio día, en que se recibió en esta ciudad la noticia de haber jurado el Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) la llamada Constitución, fueron excarcelados por el titulado pueblo de las antedichas cárceles: el conde de Almodóvar; D. Ramón Miralles; D. Juan Bautista Genovés, abogado; D. Bernardo Falcó, presbítero, beneficiado de la parroquia de los Santos Juanes de esta ciudad; D. Domingo Hernández, abogado; D. Manuel Muñoz, coronel de ingenieros; D. Martín Serrano, abogado; D. Carlos Marín, oficial indefinido; D. Francisco Carbonell, ídem.; D. José Letamendi, ídem.; D. Gregorio Galán, capitán de infantería, ídem.; D. Apolinar Gala, teniente de coraceros, ídem.; D. José Garcés, ídem.; D. D. Miller, ídem.; D. José María Aguirre, coronel de ingenieros, vecino de esta ciudad; D. José Cardeñes, oficial indefinido de caballería; D. N. Núñez, oficial de artillería; D. N. García, oficial de infantería; D. Fabián Quiroz, empleado de rentas; D. Vicente Yebra, capitán de artillería; D. Joaquín Lezaeta, paisano; **D. Mariano Beltrán de Lis, Hornero**; D. N. Arteaga, oficial de Infantería, difunto; D. José Morales, capitán de infantería y quede de estos individuos juntamente con cuatro más fueron entregados por el Excmo. Sr. y benemérito Capitán General de estos Reinos entonces Sr. D. Francisco Javier Elío de orden especial de S.M. el Sr. D. Fernando Séptimo a disposición del Tribunal de Inquisición.

Es cuanto debo contestar al oficio de V.S. de 29 de mayo último. Dios guarde a V.S. muchos años⁵⁹.

Al día siguiente, 11 de marzo de 1820, volvió a ser asaltado el palacio de la Inquisición, “del que se llevaron gran cantidad de papeles y libros”⁶⁰. Casi una semana más tarde, el 17 de marzo, se presentó al ayuntamiento una exposición firmada por cuarenta y cinco personas con dos listas de absolutistas que debían ser detenidos, ya que estaban directamente comprometidos en la gestión política de Elío; entre ellas se encontraban los inquisidores⁶¹. Con la vuelta al absolutismo, uno de esos inquisidores, Toranzo estuvo al frente de la Junta de Fe⁶², siendo él quien dictó la última pena de muerte por herejía en España⁶³.

Otros dos aspectos a destacar de la actividad del Tribunal son la persecución de los masones y la persecución de los libros prohibidos. Respecto al primer asunto son muy pocas las referencias encontradas, tan sólo la noticia de una relación de masones que se envió el 20 de diciembre de 1816, de acuerdo a una orden de la Suprema de 3 de

⁵⁹ AHN, Inquisición, leg. 517, exp. 6. Halizcer hace esta relación resumida: “Entre los arrestados se encontraron algunos de los más destacados e influyentes liberales del reino, como Ildelfonso Díaz de Ribera, conde de Almodóvar; Bernardo Falcó, diputado valenciano en las Cortes ordinarias de 1813-14, y Mariano Beltrán de Lis, miembro de una de las principales familias liberales de Valencia”. (*Op. Cit.*, p. 557).

⁶⁰ Ardit Lucas, M., *Op. Cit.*, p. 249.

⁶¹ *Ibid.*, pp. 249-250. También hace referencia a la detención de los cuatro inquisidores Halizcer, S., *Op. Cit.*, p. 558. Ambos (Halizcer se basa en el primero) citan como inquisidores a: Encina, Toranzo, Montemayor y Royo. No tengo constancia de que Rodríguez Laso hubiese sido jubilado o fallecido en esa fecha (aunque hemos visto en la nota 54 que a partir del 4 de diciembre de 1819 no aparece su firma), pero es posible que hubiese desaparecido por algún motivo; no me consta de ningún Royo que fuese inquisidor (hubo un Dr. D. José Royo Espín secretario del secreto, como más adelante veremos).

⁶² Estuvo integrada por: D. Miguel Toranzo, como presidente; el Dr. D. Juan Bautista Falcó, como fiscal; y el Dr. D. José Royo, como secretario (Vayo, E. de K., *Op. Cit.* Vol. III., p. 208; Caro Baroja, J., *El señor inquisidor*, Barcelona, 1996, p. 58).

⁶³ Halizcer, S., *Op. Cit.*, p. 560.

aquel mes. En esa lista constaban los espontaneados, los declarados por éstos, los sospechosos, los afectos y los denunciados⁶⁴.

En cuanto a la censura hay que destacar dos cartas dirigidas al Consejo de la Suprema Inquisición. En una de ellas, fechada el 22 de abril de 1815 se da cuenta de las novedades impuestas por el juez de imprentas sobre los libros introducidos en Valencia⁶⁵. En la otra, de 25 de abril de 1816, se da noticia sobre el modo de revisar los libros y la visita de las embarcaciones⁶⁶. Esta correspondencia está en relación con el

⁶⁴ “Remitimos a V.A. la relación de todos los francmasones que resultan del registro de este secreto, así espontaneados, como declarados por éstos, sospechosos, afectos y denunciados con la distinción y claridad que V.A. se sirvió prevenirnos en carta de 3 de los corrientes. Lo que participamos a V.A. en cumplimiento de nuestra obligación. Nuestro Señor guarde a V.A.” (AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4, f. 138 r).

⁶⁵ “

M.P.S.

La práctica que se ha observado en esta Real Aduana cuando se presentan listas de libros para embarcar, es permitir su conducción con las certificaciones o despachos de este Tribunal, con la expresión de que se presenten a la Inquisición o comisarios del pasaje a donde van. Ahora se ha introducido la novedad que no quieren dar las guías en dicha Real Audiencia sin que pasen las listas de libros por el Juzgado de Imprentas, lo que ha motivado pasar al juez, que es el regente de esta Real Audiencia, el oficio de que acompañamos copia. No hemos tenido contestación, y con algún fundamento nos persuadimos a que ha representado a la superioridad, lo que ponemos en noticia de V.A., para que se sirva tenerlo presente y nos diga lo que debemos practicar en el asunto.

Aquí se ha cumplido, y cumple, con lo resuelto por la superioridad en cuanto a los libros extranjeros que vienen de fuera, teniendo nombrado revisor por este Tribunal, que concurre con el regio a la revisión en la forma que está prevenido en los que vienen de Madrid, Barcelona y otras partes de la Península se decretan los memoriales para su extracción. Por lo tocante al Santo Oficio entréguense los libros contenidos en la adjunta lista con lo que se han entregado a los interesados.

Si acaso el Juzgado de Imprentas quiere entender de los libros de fuera y dentro del Reino, como parece que lo hace, tal vez será con motivo de ver si hay alguna cosa contra el Estado, de lo que prescindimos por ahora, pero parecía regular se nos comunicase la orden que tengan para ellos. Nuestro Señor guarde a V.A. Inquisición de Valencia 22 de abril de 1815”. (AHN, leg. 504, exp. 4, f. 86v).

El Tribunal volvió a quejarse al Consejo de la persistencia del juez de imprentas en las novedades introducidas en esta otra carta:

“

M.P.S.

Después de haber despachado al correo el pliego que remitimos en el anterior a V.A., dando cuenta de la novedad introducida por este subdelegado de imprentas, pasó la contestación al oficio, de que acompañábamos copia en los términos que V.A. verá por la que ahora remitimos, queriendo interpretar que el reconocimiento de papeles sediciosos y libros que desde Francia llegan a las Aduanas y Puertos de estos Reinos, y que debe hacerse por los revisores reales y comisarios de la Inquisición, se entienda también para la extracción de esta ciudad de toda clase de libros, violentando el tenor de la Ley 14, Libro 8, Título 8 de la Novísima Recopilación, en la que es de advertir no se hace la menor mención del subdelegado de imprentas.

Dejamos aparte los perjuicios de incomodidades, dilaciones y derechos que sufren los libreros con este procedimiento del Juzgado de imprentas, y solo paramos ahora la consideración en la observancia de lo prevenido en dicha Ley y la práctica que después de ella ha tenido, por lo que sin que venga otra orden de S.M., en que varíe o reforme, nos parece debe estarse a su contenido. A cuyo efecto V.A. se servirá providenciar como estime conveniente. Nuestro Señor guarde a V.A. Inquisición de Valencia 24 de abril de 1815”. (*Ibid.*, f. 87r).

⁶⁶ “

M.P.S.

En este Santo Oficio no se visitan las embarcaciones que arriban a los puertos de su distrito porque se depositan en la Real Aduana todos los géneros que en ellas vienen. La costumbre, que se observa en cuanto a los libros es que el interesado presenta lista de ellos al censor regio, y éste de acuerdo con el revisor del Santo Oficio, a quien le presenta igual lista, pasan a la Real Aduana, y a su presencia se abren los cajones o fardos, hacen separación de los que son corrientes de los que están prohibidos, y de los que hay alguna duda para proceder en ellos a nuevo examen. Practicada esta diligencia, y dada cuenta al Tribunal por el revisor del Santo Oficio, se entreguen los demás al interesado para que haga de ellos el uso que le convenga; todo sin llevar ni exigir derechos por una ni otra parte, por cuyo motivo ni existe ni ha habido en el Tribunal arancel. Se reconocen en este secreto varias órdenes de V.A. antiguas en que se

hostigamiento a la jurisdicción inquisitorial por parte de los tribunales y oficiales reales desde el siglo XVIII⁶⁷.

5. Estructura y personal del Tribunal

5.1 Inquisidores

En un principio el Tribunal contaba con dos inquisidores y un fiscal, este último cuando carecía de voto de inquisidor aparecía como promotor fiscal y cuando se le concedía voto de inquisidor pasaba a ser inquisidor fiscal. Es interesante señalar que cuando tenía voto de inquisidor no votaba las causas en las que había participado como fiscal; si votaba era porque otro había actuado como fiscal, siendo en ese caso, por lo general, el secretario del secreto más antiguo quien ejercía como tal (cuando esto ocurría era por falta de inquisidores). A partir de 1818, como vamos a comprobar hubo una cuarta plaza, la de inquisidor fiscal supernumerario (quizás por el aumento de trabajo del Tribunal).

Junto a las plazas numerarias y supernumerarias encontramos inquisidores honorarios. Por una carta que el Tribunal dirigió al Consejo el 21 de noviembre de 1815 nos consta que esos momentos existían cuatro inquisidores honorarios, tres residentes en Valencia y uno en Teruel⁶⁸.

prescriben reglas sobre el asunto, que en el día no tienen observancia en virtud de las reales sobre reconocimiento de libros, como queda dicho. Hay noticia de que exigían algunos derechos por la visita de navíos, lo que en el día no está en uso y sólo cuando se presenta en Tortosa, o algún otros pasaje de desembarco para libros, concurre el comisario del Santo Oficio con el revisor real, pero sin derechos. Acompañamos a V.A. copia de la que escribió el tribunal con fecha 6 de octubre de 1770. Y es cuanto podemos informar a V.A. en cumplimiento de lo que nos ordena en su carta de 17 del corriente. Nuestro Señor guarde a V.A. Inquisición de Valencia 25 de junio de 1816. Licenciado D. Nicolás Rodríguez Laso, Dr. D. Francisco de la Encina". (*Ibid.*, fs. 124v-125r)

⁶⁷ Haliczzer, S., *Op. Cit.*, p. 555. Quien añade: "En abril de 1815 se creó un tribunal de censura bajo la dirección del *regent* de la Audiencia. Los funcionarios locales de aduanas inmediatamente reconocieron la autoridad del nuevo tribunal y se negaron a que los libros traspasaran la aduana, aunque tuviesen el permiso del comisario portuario de la Inquisición, sin que los funcionarios del tribunal de censura hubieran estampado el correspondiente visto bueno. Podo después, el tribunal de censura todavía extendió más su jurisdicción reclamando el derecho a examinar los libros exportados desde el reino. La Suprema respondió mansamente a esta demanda, lo que contrajo más la autoridad del Santo Oficio, advirtiendo al tribunal que mantuviera su acostumbrada supervisión de los libros que entraban o salían del reino pero sin oponerse en absoluto al nuevo tribunal de censura".

⁶⁸ AHN, Inquisición, leg. 2331. El motivo de esta carta fue una consulta referente a la asistencia a los actos del Tribunal de los inquisidores honorarios. Para los sermones de cuaresma el Tribunal acudía con sus miembros titulares al convento de religiosas de Santa Ana; las funciones de San Pedro Mártir se hacían en el de Santo Domingo. Se planteaba si debían concurrir los honorarios, lo que obligaría a hacer tantas sillas con sus almohadones como asistentes, costando cada una 150 pesos. Además la fiesta de San Pedro la costeaba la Cofradía y no el Tribunal, quedándose a comer los inquisidores al refectorio que llamaban de San Pedro Mártir, convidados por la Cofradía, sin poder afirmar si convidarían a los honorarios. El Consejo respondió el 24 ordenando que los honorarios se proveyesen de sillas por este auto: "Enterado el Consejo de vuestra carta de 21 del corriente, consultando lo que debería practicarse en caso de concurrir a las funciones en que pueden hacerlo los inquisidores honorarios, ha resuelto que ese Tribunal avise con anticipación a dichos inquisidores honorarios residentes en la ciudad o inmediaciones prevengan de su cuenta silla y lo demás que sea necesario en caso de que piensen concurrir a las referidas funciones. Lo que se os participa SS para vuestra inteligencia y cumplimiento. Dios os guarde. Madrid 24 de noviembre de 1815". (AHN, leg. 517, exp. 4, fol. 103 r).

Durante la guerra falleció el Dr. D. Matías Bertrán, que recibía 13.286 reales y 12 maravedís como inquisidor; a esta cantidad se sumaban 790 reales y 2 maravedís como juez de bienes confiscados al ser el inquisidor más antiguo. En el momento de restablecerse el Tribunal los inquisidores eran: el licenciado D. Nicolás Rodríguez Laso, como inquisidor más antiguo; el Dr. D. Pablo Acedo Rico, inquisidor supernumerario; y el Dr. D. Francisco de la Encina, inquisidor fiscal que se encontraba en Urgel, donde era canónigo, teniendo un importante papel para la conservación del archivo del Tribunal durante la guerra, siendo requerido ahora para que regresara a Valencia.

En esos momentos, para normalizar el número de inquisidores de acuerdo a la planta, había que hacer dos cosas: otorgar la judicatura de bienes confiscados y nombrar un segundo inquisidor (la plaza de inquisidor fiscal estaba cubierta con de la Encina). Rodríguez Laso había quedado como inquisidor decano, y según estilo y praxis del Tribunal quien ostentaba esta plaza debía ser juez de bienes confiscados. Para ello el Inquisidor General envió este aviso con el nombramiento:

“He provisto la judicatura de bienes confiscados de ese Tribunal en vuestro colega y decano del mismo D. Nicolás Rodríguez Laso. Lo que os noticio SS para vuestra inteligencia y gobierno. Dios os guarde. Madrid 21 de noviembre de 1814”⁶⁹.

Para cubrir la plaza de segundo inquisidor, el supernumerario Acedo Rico envió una petición al Consejo (todavía no había sido nombrado el Inquisidor General)⁷⁰. La Suprema envió este aviso con el nombramiento:

⁶⁹ AHN, Inquisición, leg. 517, exp. 4, f. 14r.

⁷⁰ “ M.P.S.

D. Pablo Acedo Rico, canónigo de la santa metropolitana iglesia de Valencia e inquisidor supernumerario con ejercicio del Santo Tribunal de la misma, con la mayor veneración a V.A. expone: Que en 20 de marzo de 1792 fue agraciado por el señor Inquisidor General obispo de Jaén con la plaza de promotor fiscal del Santo Oficio de la Inquisición de Zaragoza, habiendo tomado posesión y prestado el juramento de estilo en 23 de mayo del mismo año, la que ejerció hasta el mes de abril de 1801, en cuyo año fue trasladado a la de Toledo con título de inquisidor apostólico con voto y con la calidad de que hiciera de fiscal en el ínterin y hasta que hubiese tomado posesión el que fue nombrado en su lugar, y prestó juramento en mayo del mismo año. El celo y actividad con que desempeñó el exponente los negocios que se hallaban detenidos en aquel Tribunal es bien notorito, pues mereció de V.A. se le diesen las gracias por medio del mismo en atención a haber puesto en poco tiempo corrientes más de 300 sumarias detenidas en la mesa fiscal sin una multitud de dilaciones que estaban sin curso, y otras comisiones de suma gravedad que el Excmo. Sr. Inquisidor General D. Ramón de Arce le encargó al exponente, y evacuó a su entera satisfacción.

Asimismo por comisión de V.A. y del Inquisidor General pasó al Tribunal de Cuenca a entender en la causa de la beata y sus cómplices, que a fuerza de los muchos sacrificios contribuyó se pusieran corrientes, en estado de votarse, en el que no se encontró el exponente por haberle atacado una debilidad de nervios tan extraordinaria que los facultativos fueron de parecer sino suspendía sus tareas y pasaba a tomar las aguas de Bondía peligraba su vida, con cuyo motivo pidió al señor Inquisidor General le exonerase de la comisión y concediese su permiso a lo que accedió, y verificó el exponente.

Recobrada su salud pasó al Tribunal de Toledo a continuar sus tareas pero al cabo de medio año le volvió a repetir la misma enfermedad, y por consejo de los facultativos de que aquel temperamento le era contrario, fueron de parecer abandonase aquella ciudad, y que ninguno sino el clima de Valencia sería más adaptable a su salud. Por este respeto solicitó del Señor Inquisidor General, acompañado las correspondientes certificaciones de los médicos, plaza supernumeraria con ejercicio y sin sueldo en el Santo Tribunal de la Inquisición de Valencia, en la que agració al exponente en abril de 1803, y tomó posesión en el mismo mes y año; y habiéndola ejercido hasta la dominación francesa y extinción del Santo Tribunal con igual celo y patriotismo en todas ocasiones, pues a consecuencia de la ocupación de la capital y cuasi todo el Reino por las armas enemigas, se trasladó a la Isla de Ibiza con abandono de todas sus rentas, efectos y cuanto tenía en su casa, que fueron presa del gobierno intruso, con extremo gusto del exponente, a trueque de sostener y defender constantemente la justa causa de la Religión, del Rey y la

“Para la plaza de Inquisidor de número de ese Tribunal, vacante por fallecimiento de D. Matías Beltrán, ha nombrado el Consejo a D. Pablo Acedo Rico, canónigo de esa Santa Iglesia e Inquisidor supernumerario con ejercicio del mismo Santo Oficio. Lo que se os avisa SS para vuestra inteligencia y la del interesado a quien lo haréis saber. Dios os guarde. Madrid 23 de agosto de 1814”⁷¹.

Unos meses más tarde Acedo fue nombrado juez subdelegado de la diócesis, para ello necesitó esta autorización del Inquisidor General:

“Muy Sr. Mío:

Doy mi beneplácito para que V.S. pueda aceptar una de las plazas vacantes de juez subdelegado de esa diócesis que ha debido a la piedad del Rey Nuestro Señor. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1814”⁷².

Veamos más pormenorizadamente la biografía de estos personajes:

D. Nicolás Rodríguez Laso, presbítero, natural de Montijo de Salvatierra, lugar en el que nació en torno a 1747. Estudió Filosofía en la Universidad de Salamanca, alcanzando el grado de Bachiller; dos años de Teología y ocho de Leyes y Cánones, alcanzando también el grado de Bachiller. Fue colegial trilingüe en la misma Universidad, estudiando Retórica y Griego. Fue visitador general, examinador sinodal de la diócesis de Cuenca y secretario de cámara del obispo D. Sebastián Flores Pabón. Abogado de los Reales Consejos desde 1785, tras realizar los correspondientes años de prácticas en Madrid. Fue nombrado por D. Felipe Bertrán, Inquisidor General y obispo de Salamanca, promotor fiscal de la Inquisición de Corte en 1781 y de allí pasó con el mismo empleo a la de Barcelona en 1783, donde recibió el voto de inquisidor el 12 de noviembre de aquel mismo año. Fue nombrado inquisidor fiscal del Tribunal de Valencia el 29 de marzo de 1794 (a finales de 1814 era el inquisidor decano). Su salario como inquisidor, junto a la ayuda de costa ordinaria, ascendía a 13.265 reales y 30 maravedís. Tenía también un beneficio simple en Iniesta y otro en Honrubia, ambos en la diócesis de Cuenca, cuyo valor estaba regulado 25.000 reales, pero por las circunstancias de los tiempos rentaban bastante menos. Era también juez de bienes confiscados (relación 1818), gozando por este destino que siempre ha obtenido el inquisidor más antiguo 790 reales; fue nombrado por S. M. director de la Real Casa de la Misericordia Valencia, que sirvió por espacio de cuatro años sin querer admitir el sueldo acostumbrado, llegando a donar 1.400 pesos de fondos. También estuvo en la subdelegación de imprentas y desempeñado otros encargos reservados de S.M.

Patria, habiendo permanecido en esta manera hasta la entrada de los españoles en esta ciudad, y acreditado en todo aquel tiempo de turbulencias, tanto en público como en secreto, su firme adhesión a las verdaderas máximas de la Religión, del Rey y de la Patria, sin embargo de que atendido el estado de opiniones tan perniciosas peligraba su persona, igualmente en este cabildo se ha manifestado aquellos principios en los muchos negocios que han ocurrido. Por lo que:

A V.A. rendidamente suplica, que si los expresados méritos y cortos servicios contraídos en la carrera por espacio de 22 años fuesen de su aprobación, se digne conferirle la plaza de inquisidor de este Santo Tribunal vacante por muerte de D. Matías Beltrán, cuya gracia espera de la justificación de V.A. Valencia 6 de agosto de 1814”.

Esta petición fue vista en el Consejo y en el margen superior izquierdo, según praxis, puede leerse: “En el Consejo a 23 de agosto de 1814

Se le hace gracia y nombra para la plaza de número del Tribunal de Valencia que resulta vacante por fallecimiento de D. Matías Beltrán. Fecho el aviso”. (AHN, Inquisición, leg. 2331).

⁷¹ AHN, Inquisición, leg. 517, exp. 4, f. 2r.

⁷² *Ibid.*, f. 15.

El Dr. D. Pablo Acedo Rico, presbítero, natural de Madrid, donde nació en 1766. Era hijo del conde de la Cañada⁷³. Estudió en San Isidro del Real las súmulas de Lógica y Filosofía Moral. En la Universidad de Alcalá de Henares cursó tres años de Leyes y cuatro de Cánones, recibiendo el grado de Bachiller en Derecho Canónico en claustro pleno y en Derecho Civil en claustro regular, y el grado de Licenciado y Doctor en Derecho Canónico en la Universidad de Osma. El 20 de marzo de 1792 fue nombrado promotor fiscal de la Inquisición de Zaragoza por D. Agustín Rubín de Ceballos, Inquisidor General y obispo de Jaén, quien también le concedió el voto de inquisidor el 20 de agosto del mismo año por dispensa de edad, según Breve de Pío VI a petición del mismo excelentísimo señor Inquisidor General. Fue trasladado como inquisidor a la Inquisición de Toledo el 17 de abril de 1801 por D. Ramón de Arce, Cardenal Inquisidor General y arzobispo de Zaragoza. Pasó como comisionado, en julio de 1802, a la de Cuenca para seguir la causa de la Beata de Villar del Águila, y en 14 de abril de 1803 fue trasladado a la de Valencia como supernumerario con ejercicio y voto, sin sueldo a representación suya por la falta de salud que experimentaba tanto en la de Toledo como en la de Cuenca. El 1 de septiembre de 1814 fue nombrado por el Consejo de la Suprema inquisidor de número de la Inquisición de Valencia por fallecimiento del Dr. D. Matías Bertrán. Gozaba del salario y ayuda de costa ordinaria, y tenía también un canonicato en la Metropolitana de Valencia valorado en un quinquenio en 75.000 reales, pero reducidas todas las cargas en 1814 se calculaba en 45.000 reales. Había que añadir un beneficio en Priego de Córdoba que anteriormente rentaba 20.000 reales, y en 1814 entre 10.000 y 12.000 reales. Cesó de acudir al Tribunal el 26 de marzo de 1816⁷⁴, y juró como consejero honorario de la Suprema el 19 de agosto de ese año⁷⁵.

El Dr. D. Francisco de la Encina, inquisidor fiscal y tras la jubilación del anterior inquisidor segundo. Natural de Huete en el obispado de Cuenca, donde nació el 27 de noviembre de 1756. Era presbítero desde 1796. Estuvo siete años en el seminario conciliar de Cuenca, donde estudió tres años de Filosofía y cuatro de Teología Escolástica “con gran aplicación y particular aprovechamiento, asistiendo con puntualidad a las lecciones, conferencias, sabatinas, argumentos y demás ejercicios literarios que se tuvieron en las respectivas aulas... Y fue presidente de las Academias de las referidas Facultades, adquiriendo por su talento nota de excelente entre todos sus condiscípulos, y habiendo observado siempre su buena conducta y arregladas costumbres”. Incorporó estos cursos a la Universidad de Alcalá de Henares, completando dos cursos de Leyes y otro de Cánones, defendiendo varios actos y otros ejercicios con gran lucimiento. En junio de 1779 se graduó de Bachiller en Derecho Canónico y Civil con los rigurosos ejercicios prefinidos en el plan de estudios de 1770. Fue individuo de la Academia de Jurisprudencia de San Justo y Pastor de la Universidad de Alcalá. Sustituyó la Cátedra de Instituciones Canónicas en esa Universidad. Pasó luego a la Universidad de Salamanca, en la que incorporó su grado de Bachiller de Alcalá. Ganó tres cursos, teniendo actos académicos de gran lucimiento. En 1783 opositó a la Cátedra de Derecho de la Universidad de Salamanca, al año siguiente lo hizo a la de Decreto Mayor, sustituyendo la de Instituciones Canónicas menos antigua

⁷³ Granda, S., *La Presidencia del Consejo de Castilla*, Madrid, 2013, pp. 682-683. Pablo era el segundo hijo del primer matrimonio de D. Juan Acedo Rico (1726-1795), Gobernador del Consejo de Castilla y I conde de la Cañada, con D^a Bernarda Macías y Acevedo. Haliczzer, Stephen *Op. Cit.*, p. 178.

⁷⁴ AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4, f. 118 v.

⁷⁵ Sánchez Rivilla, T., “Inquisidores Generales y Consejeros de la Suprema: Documentación biográfica”, Pérez Villanueva, J., y Escandell Bonet, B., (directores) *Historia de la Inquisición en España y América III Temas y Problema*, Madrid, 2000, p. 295.

en las ausencias y enfermedades de su propietario. Opositó a las becas vacantes en los cuatro Colegios Mayores, y le fue concedida por S. M. una de voto en el Colegio Mayor de Cuenca, tomando posesión el 22 de noviembre de 1778, siendo colegial por espacio de 9 años, desempeñando los cargos de Maestro de Estudiantes, Consiliario, Bibliotecario Mayor y Rector. Fue recibido como abogado de los Reales Consejos el 10 de agosto de 1785 tras aprobar las prácticas correspondientes, incorporándose al Colegio de Abogados de la Corte el 14 de junio de 1789 cumpliendo los exámenes y requisitos de rigor. Huete le nombró su abogado titular el 20 de abril de 1790. Su grado de Bachiller en Cánones lo incorporó a la Universidad de Salamanca, como ya hemos visto, y la de Toledo el 10 de septiembre de 1796, en la que se graduó de Licenciado y Doctor de Cánones los días 16 y 18 de septiembre de ese mismo año. El Colegio de Abogados de la Corte le confirió la censura de algunos libros, y en 1794 y 1795 fue nombrado abogado de pobres de los Tribunales Reales. Provisor y vicario general del Obispado de Urgel, gobernador de aquel obispado por nombramiento de su obispo el 8 de julio de 1798. El 22 de agosto de 1799 por real representación se le concedió una canonjía en la catedral de Urgel, de la que tomó posesión el 29 de agosto. Examinador sinodal de aquel obispado desde mayo de 1798. Juez subdelegado de Cruzada en el mismo obispado desde el 20 de diciembre de 1802. El Inquisidor General Arce le nombró promotor fiscal del Tribunal de Cuenca en 1803, y en 1805 fue trasladado al de Valencia. Gozaba del salario y ayuda de costa ordinaria. Era Arcediano de Cerdeña, su prebenda se valoraba antes de la revolución en 11.000 reales. En 1814 presidente del cabildo de Urgel. Capiscol mayor de la de Gerona. Regresó a la Inquisición de Valencia “cuyos derechos ha defendido con tesón en el tiempo de la revolución y cuyos papeles principales por acuerdo del Tribunal conservó por espacio de dos años, fugitivo por los montes con infinitos sustos y sobresaltos, perseguido por los franceses a quienes fue delatado con este motivo y como por el gobierno constitucional. Tiene testimoniales de los obispos de Urgel, Cuenca y Valencia, que abonan su conducta y doctrina así en lo moral como en lo político. Goza la renta de su dignidad y en el día no puede decir cuanto sea pues nada ha percibido y el sueldo de su plaza y ayuda de costa”.

Inquisidor fiscal Dr. D. Miguel Toranzo y Ceballos, presbítero natural del lugar de Santoña Valle de Carriedo, diócesis de Santander, de edad de 48 años (nació en torno a 1770). Estudió en la Universidad de Valencia tres años de Filosofía y se graduó de Bachiller en esta Facultad, cinco de Teología, dos de Escritura, uno de Historia Eclesiástica y cuatro de Cánones, habiendo recibido los grados de Bachiller y Doctor en ambas Facultades, fue colegial en el de Villacarriedo y arcediano de la ciudad de Valencia. Ha sido juez privativo de la real renta del excusado. En 1801 fue nombrado procurador del Real Fisco de este Tribunal; el 6 de septiembre de 1814 se le nombró receptor y tesorero interino; el 31 de octubre, secretario del secreto. El 21 de julio de 1815 fue nombrado promotor fiscal de la Inquisición de Barcelona, en 11 de enero de 1816 inquisidor fiscal del mismo, y en 13 de septiembre del mismo año fue promovido de aquel destino al Tribunal de Valencia. Gozaba de la misma renta y ayuda de costa ordinaria y un beneficio en la parroquial de la iglesia de San Andrés de esta ciudad, que le valdría unos 3.000 reales anuales. Fue presidente de la Junta de Fe de Valencia que condenó a muerte a Cayetano Ripoll (algunos lo llaman Antonio) por herejía.

El último inquisidor del que tengo referencia que llegó al Tribunal fue el inquisidor fiscal supernumerario D. Nicolás Montemayor, quien tomó posesión de su

plaza el 21 de noviembre de 1818, viniendo trasladado desde el Tribunal de Santiago⁷⁶. El de Valencia informó al Inquisidor General por carta de 23 de febrero de 1819 sobre la pretensión de este ministro para que se le pagasen las nóminas de septiembre y octubre del año anterior, a lo que se negaba el Santo Oficio valenciano ya que no había tomado posesión, pues:

“La práctica inconcusa de todos los Tribunales es de pagar de sus fondos a los ministros trasladados de otras Inquisiciones sino es desde el día en que tomaron posesión de su plaza, siendo responsables los Tribunales de que fueron trasladados a los demás que se les debe y donde debe reclamarlo. Y este es el motivo para que no se le haya incluido en las últimas nóminas a nuestro colega D. Nicolás Montemayor porque no había tomado posesión de la plaza que disfruta en este Tribunal ni la tomó hasta el 21 de noviembre último, en la que se le incluirá por los días que corresponde. Las circunstancias y falta de caudales en que se halla este Santo Oficio han dado ocasión a que las nóminas vayan atrasadas en algunos meses, y no parece justo que los ministros que han estado en ellos en actual servicio sean perjudicados pagando al que

⁷⁶ No he podido localizar su relación de méritos; sin embargo, por este borrador sin firma informando sobre este personajes, fechado en Valencia el 5 de agosto de 1817, debió ser una persona vinculada a la ciudad del Turia, cuya permanencia en el Tribunal de Santiago apenas duró un año:

“Enterado de la relación de méritos del Dr. D. Nicolás Montemayor, que V.S. se sirve incluirme en oficio de 22 de julio último de orden del Excmo. Sr. Inquisidor General, para que le informe lo que se me ofrezca y parezca acerca de los méritos, conducta moral y política, y demás circunstancias del mismo Montemayor, practiqué las más eficaces diligencias para poder evacuar esta comisión con exactitud; y de ellas resulta que los méritos del Dr. D. Nicolás Montemayor son ciertos y más de los que comprende su relación impresa. Es un sujeto de complexión robusta, de genio dulce, de talento más que regular; estudió con mucha aplicación la Teología y los Cánones. Noticioso este señor arzobispo de sus recomendables circunstancias lo trajo a su compañía para emplearle bajo su dirección en el gobierno de la diócesis, necesitada de buenos operarios, y desde el año de 1815 da pruebas de un eclesiástico virtuoso e instruido en sana doctrina, celoso por la salvación de las almas, aplicado al estudio y al ministerio eclesiástico, caritativo y desinteresado y sin que se le conozca ambición. Es constante en la ejecución de cuanto el prelado le encarga sin más atención que al cumplimiento de su obligación y al mismo tiempo que con esto se granjeó la estimación del prelado y de los hombres de bien que conocen el estado deplorable a que había llegado esta vasta diócesis por las pasadas ocurrencias de la última guerra, y más por la mala educación y doctrina que hace años se enseña a la juventud en esta Universidad, atrajo sobre si el odio de los clérigos desmoralizados e ignorantes que por desgracia abundan todavía a pesar de los esfuerzos constantes del señor arzobispo. Tampoco le estiman los del partido filosófico que aquí por desgracia es fuerte, antes bien creo que procurarán desacreditarle.

Es cierto que Montemayor hasta que vino a ser familiar de este prelado no había tenido experiencia en el manejo de negocios eclesiásticos ni había ejerció la judicatura, y por lo mismo le falta la práctica de los buenos principios técnicos que sin duda tiene. Esto unido con el fuego de la juventud en un sujeto decidido a hacer el bien, aunque para su edad y poca experiencia no le falta prudencia y tino que viene con la edad y larga experiencia, y que podrá lograr él algún día a la sombra y en la compañía de un buen ministro. Tampoco tiene Montemayor como persona pública el orden conveniente en el despacho de los negocios y ejercicio de su ministerio pero esto proviene ya de la poca experiencia ya también de que fiado en su robustez trabaja deshora llevado de su celo.

Con dificultad se encontraría sujeto que como Montemayor, a fuerza de constancia y contra tanta oposición, trabajara bajo la dirección de este presidente y celoso prelado como se halla fundada en establecer y fundar en este Real Hospital General una casa de hijas de caridad arrancando de las uñas de los pícaros tan vasto establecimiento con todas sus rentas.

En mi pobre concepto son de desear muchos jóvenes de las circunstancias de D. Nicolás Montemayor para que colocados, si el Excmo. e Ilmo. Señor Obispo Inquisidor General lo tuviese a bien en el Santo Oficio, al lado de ministros experimentados realice algún día las buenas esperanzas que promete Montemayor.

Es cuanto se me ofrece en el particular devolviendo el impreso de méritos para lo que convenga. Y puesto a las órdenes de S.E.I. y de V.S. guarde su importante vida muchos años su favorecido servidor y capellán Q.B.L.M. de S.E.I. y de V.S.”. (AHN, Inquisición, leg. 517, exp. 6).

ha tomado posesión posteriormente las mesadas correspondientes a ellos que no perciben los demás. V.S.I. acordará lo más justo”⁷⁷.

A la vista de estas biografías, a la que debemos añadir la del Dr. D. Mariano Madramany y Calatayud que aquí incluimos entre los secretarios del secreto, pero fue inquisidor en Mallorca, podemos establecer algunas conclusiones. Todos son juristas, un problema que se plantea con cierta ligereza es si eran buenos juristas, y si el perfil profesional bajó en los últimos años. La titulación de estos inquisidores es alta, licenciados y doctores (Laso aparece sólo como bachiller por ambos derechos en Salamanca); estudiaron por lo general en las principales Universidades, destacando Salamanca y Alcalá, aunque sus grados superiores, como en muchas ocasiones, por el coste económico, lo obtuvieron en Universidades menores. No faltan tampoco los colegiales tras la reforma de Carlos III ni los miembros de las Academias Jurídicas, ni los que estudiaron en Valencia. Algunos destacan por su erudición, como pudo ser el caso de Madramany, o un origen social alto, con buenas relaciones en la Corte, como Acedo Rico o Acedo Macías. El caso de Rodríguez Laso es un tanto atípico en cuanto al inicio de su carrera, ya que comenzó como promotor fiscal del Tribunal de Corte y de allí pasó al de Barcelona; es sabido que el Tribunal de Corte no era el inicio de una carrera inquisitorial sino su colofón, como paso previo al Consejo de la Suprema. Alguno comienza su carrera muy joven, con grandes perspectivas, como fue Acedo, pero quizás su salud fue un grave lastre en su progresión. No faltan los que sirvieron cátedras como de la Encina o estuvieron al servicio de algún prelado, como el propio de la Encina, Rodríguez Laso o Montemayor; algunos fueron gobernadores de algún obispado y provisosores eclesiásticos, este hecho, creo que no se valora suficientemente. Cuando hablamos de inquisidores, entendemos normalmente inquisidores apostólicos, pero junto a éstos estaban los ordinarios, que, como es sabido, eran los obispos de la diócesis del procesado. Los obispos no solían asistir al Tribunal, y aunque mucho se ha hablado de la competencia entre los tribunales inquisitoriales y los eclesiásticos ordinarios o diocesanos, lo cierto es que normalmente el obispo delegaba su función de ordinario en aquel que estaba al frente de su tribunal diocesano, que no era otro que el provisor; de este modo, ser provisor podía suponer un primer contacto con el Santo Oficio como ordinario. No nos debe extrañar que muchos inquisidores apostólicos hubiesen sido provisosores o gobernadores de una diócesis. Dos casos pueden ser atípicos, los de Toranzo y en menor medida Madramany; ambos serán inquisidores desde una secretaría del secreto, el primero, además, desarrolla prácticamente toda su carrera, desde distintos puestos, dentro de un tribunal de distrito.

En cuanto a su carrera, la iniciaban como promotor fiscal y después lograban el voto de inquisidor, siendo inquisidor fiscal; más tarde promocionaban a inquisidor. Los inquisidores de estos años comenzaron en otros tribunales y terminaron su carrera en el de Valencia, no hubo grandes promociones salvo Acedo aunque todo apunta a que fue una jubilación con honores de consejero. No hubo posibilidad de pasar a los grandes Tribunales ni a la Suprema ni al episcopado; hay una tendencia al localismo, como se aprecia en los casos de Toranzo y Montemayor, que son nombrados promotores fiscales de otros Tribunales y vuelven a Valencia (quizás a Madramany no se le dio esta oportunidad al abolirse la Inquisición).

⁷⁷ AHN, Inquisición, leg. 504, fs. 212v-213 r.

Respecto a los salarios, por lo visto cuando hablamos de las dificultades económicas, debieron tener serios problemas para cobrarlos; en esos momentos tuvieron que ser muy importantes otras rentas como los canonicatos o beneficios que disfrutaban muchos los inquisidores.

Inquisidores honorarios

He podido encontrar la referencia de cuatro inquisidores honorarios del Tribunal en estos años. D. Francisco Javier Tornería, chantre de la metropolitana de Valencia, recibió estos honores el 6 de diciembre de 1814⁷⁸. El Dr. D. Francisco Cayetano Nogués recibió esa gracia el 7 de agosto de 1815⁷⁹, pocos meses antes de su jubilación como secretario del secreto el 23 de octubre (Nogués falleció el 20 de septiembre de 1817, como veremos al estudiar el oficio de secretario). También en ese año se dio igual título al Dr. D. Pedro Gómez, arcediano de Teruel⁸⁰. Otro inquisidor honorario fue el Dr. D. Francisco Felecín, canónigo de la catedral de Segorbe y relator del Consejo, que falleció en Valencia el 23 de noviembre de 1817⁸¹.

5.2 Alguacil mayor

Este oficio lo desempeñaba D. Francisco Javier Castillo y Navia, 3º marqués de Jura Real, natural de Valencia donde nació en torno a 1790. Se había casado en Madrid el 19 de mayo de 1813 con D^a Juana Josefa Ramírez de Arellano y Tovar, 5ª marquesa de Villatoya (tuvieron tres hijos: Joaquín María, María de la Concepción y Francisco Javier). Por título de 8 de febrero de 1808 fue nombrado por el Inquisidor General Arce para las ausencias y enfermedades de su padre D. Pedro Castillo, 2º marqués de Jura Real, cuyo empleo sirvió hasta su muerte. El 22 de septiembre de 1814⁸² fue nombrado alguacil mayor en propiedad por el Consejo de la Suprema, con 5.314 reales.

Cuando Ardit comenta la actitud del estamento nobiliario valenciano frente al invasor francés la califica de “ampliamente colaboracionista”, y entre los ejemplos cita al marqués de Jura-Real (creo que se refiere a D. Pedro Castillo), quien alojó al gobernador francés Robert en su casa⁸³.

⁷⁸ “En consideración al mérito y literatura del D. Francisco Javier Ternería, dignidad de Chantre de esa Santa Iglesia Metropolitana, le he concedido los honores de inquisidor de ese Tribunal, y otorgado la gracia de médico honorario del mismo al Dr. D. Manuel Morte, facultativo de esa ciudad. Lo que os comunico SS para vuestra inteligencia y a la de los agraciados. Madrid 6 de diciembre de 1814”. (AHN, Inquisición, leg. 517, exp. 4, f. 17r).

⁷⁹ “En consideración y demás circunstancias que concurren en el Dr. D. Francisco Cayetano Nogués, capellán mayor de Nuestra Señora de los Desamparados y secretario más antiguo de ese Santo Tribunal, he venido en concederle los honores de inquisidor del mismo. Os lo participo SS para vuestra inteligencia y la del agraciado. Dios os guarde. Madrid y agosto 7 de 1815”. (*Ibid.*, f. 82r).

⁸⁰ “En atención al mérito y demás recomendables circunstancias que concurren en el Dr. D. Pedro Gómez, arcediano de la santa iglesia catedral de Teruel he venido en concederle los honores de inquisidor de ese Santo Oficio. Lo que os participo SS para vuestra inteligencia y la del agraciado. Dios os guarde. Madrid y septiembre 5 de 1815”. (*Ibid.*, f. 86r).

⁸¹ AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4, f. 168r.

⁸² Esta fecha es la que aparece en la relación de ministros. El aviso con el decreto de nombramiento lleva fecha de 30 de agosto de 1814 (AHN, Inquisición, leg. 517, exp. 4, f. 4r).

⁸³ *Op. Cit.*, p. 199.

Hubo un pretendiente a la plaza de teniente de alguacil mayor, concretamente D. Juan Torres, natural y vecino de Valencia, maestro mayor de sedas, soltero, sargento de milicias honradas y fiel romanador de carnes. El informe que envió el Tribunal el 7 de enero de 1815 fue demoledor como podemos comprobar:

“Aquí nunca ha habido teniente de alguacil mayor pues en sus ausencias y enfermedades lo ha hecho el secretario del secreto más antiguo; lo que ha habido es título de alguacil mayor en sus ausencias y enfermedades del propietario sin salario alguno, habiendo recaído en personas de las más ilustres y condecoradas, por lo que pretendiéndolo un romanador de carnes nos parece una equivocación”⁸⁴.

5.3. Secretarios del secreto

Estos oficiales tenían una gran importancia en la vida de los tribunales territoriales⁸⁵. El Tribunal del Santo Oficio de Valencia contaba con cuatro secretarías del secreto en su planta⁸⁶. Sus titulares eran los oficiales encargados de recoger las declaraciones de los procesados y testigos; eran los únicos, que junto a los inquisidores y fiscal, tenían acceso al archivo secreto del Tribunal. No era preciso que fuesen eclesiásticos, en la mayoría de las ocasiones eran laicos, que muchas veces ocupaban un lugar destacado en la vida social de la ciudad sede del Tribunal (regidores, importantes propietarios...); sin embargo, se recomendaba que al menos uno fuese eclesiástico para que interviniese en determinado tipo de delito, concretamente el de solicitación. En los últimos años todos los secretarios de número eran presbíteros. Un hecho, ya señalado puede ayudarnos a comprender su importancia: un secretario del secreto podía sustituir al fiscal, normalmente el decano o más antiguo.

Existían tres tipos de secretarios del secreto:

Los de número, que se ajustaba a la composición, planta o estructura del tribunal.

Los supernumerarios, cuando la actividad del tribunal era muy superior a la que podían soportar los secretarios numerarios se nombraban este tipo de oficiales; también podía ocurrir que pese a estar cubiertas las secretarías con sus titulares, éstos estuviesen enfermos o imposibilitados para realizar su labor justificando el nombramiento de supernumerarios. Los supernumerarios podían o no recibir salario y era una vía para poder acceder a una secretaría de número cuando se produjese una vacante.

Los honoríficos podían ser nombrados como recompensa por haber prestado algún tipo de servicios al tribunal. Había cierta diferencia en los títulos entre los supernumerarios y honoríficos que nos pueden ayudar a establecer cierta distinción en la forma de colaborar con el tribunal.

⁸⁴ Ver nota 17.

⁸⁵ Un gran estudio sobre estos oficiales Torquemada Sánchez, M^a J., “Los secretarios o notarios del secreto en Sevilla desde comienzos del siglo XVIII”, Gacto, E., (editor) *El Centinela de la Fe*, Sevilla, 1997, pp. 15-94.

⁸⁶ Martínez Millán afirma que fueron tres las de número (“La burocracia...”, p. 160). Quizás sea debido a que en determinados momentos su número osciló entre tres y cuatros secretarios del secreto. En su etapa final, el Tribunal de Valencia contó con cuatro secretarios del secreto de número de acuerdo con su planta o estructura.

Cuando se reinstauró el Tribunal habían tres secretarios del secreto, en concreto: D. Francisco Cayetano Nogués, D. Francisco Cachurro y D. Juan Bautista Falcó. Uno había fallecido durante el conflicto, D. Manuel Fuster. Esto hizo necesario cubrir esa plaza. Además uno de los secretarios, concretamente Cachurro, ya había solicitado su jubilación el 10 de mayo de 1811 alegando achaques y edad⁸⁷.

Cuando el Tribunal informó acerca de los pretendientes a la plaza de tesorero receptor el 2 de septiembre de 1814⁸⁸, al hacerlo del Dr. D. Miguel Toranzo ya proponía a este candidato para la secretaría vacante. Es muy posible que el Inquisidor General lo tuviese presente cuando meses más tarde envió al Santo Oficio de Valencia este aviso con el nombramiento:

“Para la secretaría del secreto de ese Tribunal vacante por fallecimiento de D. Manuel Fuster he nombrado al Dr. D. Miguel Toranzo beneficiado de la parroquial de San Andrés de esa ciudad.

Lo que se os participa SS para vuestra inteligencia. Dios os guarde. Madrid 31 de octubre de 1814”⁸⁹.

D. Miguel Toranzo había sido hasta entonces provisor del Real Fisco y sería más tarde inquisidor fiscal, como hemos visto. Su nombramiento como secretario del secreto no fue obstáculo para solicitar otra plaza quizás la de teniente alcaide de cárceles secretas⁹⁰. También tuvo ocasión de ser receptor con carácter interino.

El 20 de enero de 1815 el Tribunal escribió al Consejo dando cuenta del lastimoso estado de los oficiales, y en especial del secretario Cachurro que estaba en un lamentable estado de salud siendo necesario llevarlo al hospital y asistirle con una onza de oro diaria:

“ M. P. S.

Ha llegado el caso de manifestar a V.A. el extremo de necesidad y miseria que padecen algunos ministros de este Tribunal después de sus pérdidas y trabajos, pues el secretario del secreto D. Francisco Cachurro se halla postrado por sus achaques y avanzada edad en una cama, y en el triste estado de haberle de llevar al Hospital.

El Tribunal, penetrado de la mayor compasión y mirando por el decoro que le corresponde, no ha podido menos de disponer se le asista a cuenta de su salario con el corto socorro de una onza de oro. Haciendo presente con este desagradable motivo que si no se permite por V.A. que se satisfaga a lo menos un tercio de los pocos que han sobrevivido a tan tristes calamidades y trabajan más que nunca para la organización del Tribunal, se verán en una situación despreciable y lastimosa. Nuestro Señor guarde a V.A. muchos años”⁹¹.

El 24 de febrero el Inquisidor General remitió una relación con los pretendientes a la plaza de teniente de alcaide y a la de secretario por la jubilación de D. Francisco Cayetano Nogués⁹². El Tribunal informó el 4 de marzo de 1815⁹³. Cuatro días después

⁸⁷ AHN, leg. 504, exp. 4, f. 53r. También presentó un certificado médico.

⁸⁸ Ver nota 126.

⁸⁹ AHN, Inquisición, leg. 517, exp. 4, f. 8.

⁹⁰ Ver nota 17.

⁹¹ AHN Inquisición, leg. 504, exp. 4, fs. 76v-77r.

⁹² Nogués fue jubilado en unos términos muy ventajosos el 30 de marzo; sin embargo, él no quedó del todo satisfecho e hizo nuevas peticiones. El Tribunal informó sobre ellas al Inquisidor General el 24 de enero de 1816 en estos términos: “informando sobre su solicitud, que siendo una ley y regla

de haber evacuado el informe, el Tribunal envió otra carta al Inquisidor General pidiendo la jubilación del secretario Cachurro, quien estaba imposibilitado para asistir al Tribunal por sus muchos achaques y edad, si bien el interesado no lo solicitaba; el Tribunal consideraba que se le debía conceder “con toda aquella utilidad posible y que su piedad le dicte, nombrando otro que entre en su lugar y sea útil al Santo Oficio *que lo necesita mucho por las graves y continuas ocupaciones en que se halla en el día*”⁹⁴. Cachurro reconsideró su postura y tres días más tarde remitía un memorial con el informe del Tribunal sobre sus pretensiones, que consideraba “desusadas en el Santo Oficio aun en otros que se habían jubilado con mayor mérito y años de servicio”⁹⁵. Como consecuencia el Inquisidor General envió este aviso con los nombramientos:

segura para lo que deben disfrutar los jubilados la carta en que se concede su jubilación, consta que por la de V.E. de 30 de marzo del año próximo pasado, queda jubilado con las dos terceras partes de su sueldo sin hacerse mención de gajes, propinas, de luminarias ni otros emolumentos. Los ejemplares que cita de nada sirven con expresión de lo que ha de quedar percibiendo para lo que sirve de los jefes de gobierno las circunstancias que median para la jubilación. D. Francisco Nogués ha sido muy favorecido por V.E. en la suya y ha experimentado por parte del Tribunal, condescendencias que le ha proporcionado las ventajas que él sabe bien, y así nos parece que debe contentarse con lo que ha conseguido sin molestar la atención de V.E. para semejantes solicitudes que no dejarían de ser gravosas al Real Fisco. V.E. resolverá lo que fuere de su superior agrado”. (AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4, f. 114r y v).

⁹³ “Para la Secretaría.”

Dr. D. José Royo y Espín, presbítero y beneficiado de la metropolitana iglesia de esta ciudad, expone que siguió su carrera literaria en su Universidad, y que es de buena conducta. Este sujeto no sabemos qué tenga que notar en su conducta, pero no ha contraído mérito para con el Santo Oficio.

D. Manuel Antonio de Almela y Nieto, abogado de los Reales Consejos y de este Colegio, dice se halla con vivos deseos de servir en el Santo Oficio. Es un abogado de corto concepto, y nos parece que no es a propósito para la Secretaría.

D. Matías Carbonell, presbítero de edad de 38 años, beneficiado de la iglesia de San Martín Obispo, expone que ha sido defensor acérrimo de los derechos del Rey, enemigo de las nuevas instituciones. Es un eclesiástico de muy buen ejemplo y según las noticias que tenemos se halla con circunstancias muy propias para servir la secretaría con todo honor.

D. Vicente Porrador y Pont, regidor decano de la villa de Onteniente y vecino de esta ciudad expone los buenos deseos de servir al Tribunal. Tiene malísimo concepto, fue boticario en Onteniente en donde, según noticias, manifestó un genio inquieto y revolucionario. Aquí ha servido a los franceses en la Comisión de Bienes Nacionales, y habiendo entendido el Tribunal que por su intervención en la almoneda del Señor Arzobispo que habitaba en este Real Palacio de Inquisición se vendieron varios muebles propios del Tribunal y entre ellos los ornamentos del oratorio, que suponían había llevado él, se le preguntó por escrito, a que contestó con mucha insolencia manifestando su mala fe.

D. Sebastián Velázquez y Sales expone es Doctor en Sagrada Teología, hacendado y vecino de esta ciudad, que es adicto al Santo Oficio. No dudamos que será afecto al Santo Oficio, y creemos que es de buena conducta, pero no habiendo hecho servicio alguno al Santo Oficio, y habiendo eclesiásticos de mérito, los contemplamos más útiles.

D. Joaquín López, presbítero beneficiado de la Colegiata de San Felipe y notario de este Tribunal, de quien ya tiene informado el mismo. Ha servido muchos años en dicha ciudad de San Felipe de notario, y se le han confiado varias comisiones que ha desempeñado con rectitud, manifestando en todas ellas su celo por el servicio del Santo Oficio, y su conducta es arreglada. Por todo le consideramos benemérito para el empleo.

D. José Sánchez, presbítero que expone ser de edad de 33 años y beneficiado de esta Metropolitana Iglesia y de esta vecindad. Se cree sea D. Miguel Sánchez, y es según noticias un eclesiástico hábil, laborioso, y de buen concepto, de quien no dudamos desempeñará bien la secretaría.

Dr. D. Joaquín Sáez de Quintanilla, presbítero, expone es natural de Madrid, que ha sido tres años vicario de la parroquial de Xalón con licencias de confesar y opositor a curatos. Es eclesiástico de buen ejemplo, en cuanto a sus opiniones políticas no podemos formar concepto alguno, pero no tiene servicio que alegar respecto al Santo Oficio y parece deben ser atendidos aquellos en quienes se verifica o tienen circunstancias muy recomendables”. (*Ibid.*, fs. 82 r-83 r.).

⁹⁴ *Ibid.*, f. 83r y v.

⁹⁵ *Ibid.*, f. 84v.

“Atendiendo a las causas que me han expresado D. Francisco Nogués y D. Francisco Cachurro, secretarios numerarios de ese Tribunal, he venido en concederles su jubilación con los honores y ejercicio siempre que se lo permita su salud, conservando al primero las dos terceras partes de su sueldo, y al segundo la mitad. Teniendo a bien nombrar para la plaza del dicho D. Francisco Nogués a D. Matías Carbonell, presbítero beneficiado de la parroquia de San Martín de esa ciudad, con la otra parte de su sueldo; y para la de D. Francisco Cachurro a D. Francisco López, presbítero beneficiado de la colegiata de San Felipe, y notario de ese Tribunal con la mitad de sueldo. Así mismo he nombrado al Dr. D. Domingo Baquer y Serra, beneficiado de la Metropolitana para la Depositaria de pretendientes, vacante en ese Tribunal por muerte de D. Manuel Fuster. Y a D. Angelino Ambar para la de teniente de alcaide que igualmente resulta por promoción de D. Félix González a procurador de la Real Audiencia. Lo que os participo SS para vuestra inteligencia y la de los agraciados. Dios os guarde. Madrid y marzo 30 de 1815”⁹⁶.

La actividad en esos momentos debía ser intensa, y el Tribunal recordó a la Suprema que existía una habitación en los entresuelos el palacio de la Inquisición para que viviese en ella un secretario “para que fuera de las horas de audiencia en que fuese necesario escribir o practicar alguna diligencia”, para ello había propuesto y fue aceptado por el Consejo tiempo atrás al secretario D. Manuel Fuster. En esos momentos estaba “vacante dicha habitación y nos ha parecido que convendría se le diese a D. Joaquín López, secretario nombrado por las razones indicadas, consideradas todas las circunstancias y no acomodar a los otros secretarios que servían antes y en el día”⁹⁷.

Pero D. Joaquín, beneficiado de la colegial de San Felipe y notario del Santo Oficio, renunció a la secretaría numeraria para la que había sido nombrado por jubilación de Cachurro mediante un oficio del 24 de mayo, que el Tribunal adjuntó en su carta al Inquisidor General del 27, pidiendo que “V.E. se servirá, si es de su agrado, proveer dicha secretaría, cuyo desempeño hace mucha falta por hallarnos en circunstancias tan críticas por hallarse sobrecargado el Tribunal de negocios que exigen el más pronto despacho”⁹⁸. No fue el único caso, unos días antes, el 22 de mayo, el Tribunal había dado cuenta al Inquisidor General de un oficio del Dr. D. Matías Carbonell, presbítero beneficiado de la parroquial de San Martín Obispo de Valencia, expresando los motivos por los que no podía admitir la secretaría para la que había sido nombrado por jubilación de D. Francisco Cayetano Nogués; también el Tribunal señalaba “V.E. se servirá si es de su agrado proveer dicha secretaría, cuyo desempeño hace mucha falta”. Pero había muchos pretendientes, al día siguiente remitía el Tribunal un memorial del Dr. D. Vicente Mora, presbítero, procurador del Real Fisco del Tribunal en que solicitaba la secretaría vacante de Nogués, “debiendo hacer presente a V.E. que por servir ya el empleo de procurador del Fisco y tener por consiguiente hechas las informaciones, y necesitarse en el día quien desempeñe dicha secretaría por lo mucho que hay que hacer, nos parece muy a propósito dicho Dr. D. Vicente Mora. V.E. resolverá lo que fuere de su mayor agrado”⁹⁹.

La propuesta no quedó en saco roto y el Inquisidor General envió este aviso con el nombramiento:

⁹⁶ AHN, Inquisición, leg. 517, exp. 4, f. 52r.

⁹⁷ AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4, f. 86r y v.

⁹⁸ *Ibid.*, f. 90r.

⁹⁹ *Ibid.*, f. 89r.

“Conformándome con vuestra carta de 23 del próximo pasado mayo, he venido en nombrar al presbítero D. Vicente Mora para la secretaría de número que obtenía en ese Tribunal D. Matías Carbonell, por jubilación del Dr. D. Cayetano Nogués con la pensión de las dos terceras partes de su dotación en su favor de dicho Nogués, concediéndole la otra parte y la retención de la plaza de procurador del mismo que obtiene hasta que entre en el goce de todo el sueldo de dicha secretaría. Lo que os participo SS para vuestra inteligencia y la del agraciado. Dios os guarde. Madrid 12 de junio de 1815”¹⁰⁰.

El Tribunal remitió el 20 de junio un memorial del flamante secretario al Consejo solicitando la habitación de los entresuelos del Tribunal, que la Suprema, en carta de 17 de abril, “acordó se destinase a D. Joaquín López, secretario de número del mismo, y mediante haber renunciado éste la secretaría, nos parece, consideradas todas sus circunstancias, acreedor a que V.A. le dispense la gracia que solicita para que viviendo en ella pueda el Tribunal tener a la mano un secretario para cualquiera ocurrencia fuera de las horas del despacho, en que fuese necesario escribir o practicar alguna diligencia oportuna”¹⁰¹.

Algún tiempo después D. Miguel Toranzo fue nombrado promotor fiscal del Tribunal de Barcelona¹⁰². La vacante producida por la renuncia de D. Joaquín López no había sido cubierta pese a que el tribunal había enviado un informe el 23 de junio de dos candidatos¹⁰³. En esos momentos el Santo Oficio de Valencia sólo contaba con dos

¹⁰⁰ AHN, Inquisición, leg. 517, exp. 4, f. 64.

¹⁰¹ AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4, f. 90v.

¹⁰² El 18 de julio, cuando según otros datos el nombramiento de Toranzo tuvo lugar el 21 (quizás esta última fecha sea la del juramento de la plaza), es decir tres días antes, el Tribunal informó al Inquisidor General sobre un memorial del Dr. D. Vicente Mora solicitando la plaza de secretario de Toranzo (es muy posible que el motivo fuese que Mora estaba sirviendo una plaza de la que sólo cobraba un tercio, por corresponder los dos tercios restantes al anterior secretario jubilado). El Tribunal alegó que “no podemos menos de informar a V.E. que este ministro desempeña su encargo a satisfacción de este Tribunal en un tiempo en que la multitud de negocios exige sujetos de todo desempeño, y así le contemplamos acreedor a la gracia que solicita. V.E. resolverá lo que fuere de su superior agrado”. (AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4, f. 93r). Esta petición, por lo que aconteció más tarde, no fue atendida.

¹⁰³ “Excmo. Señor: Enterado de los memoriales del Dr. D. José Ignacio Quilez, presbítero, abogado de los Reales Consejos, beneficiado en esta Santa Metropolitana Iglesia, y de D. José Aparisi, presbítero, abogado de los Reales Consejos y Beneficiado en la misma, que V.E. se sirve dirigimos con fecha de 13 del corriente, que devolvemos, en que solicitan la secretaría de número que resulta vacante en este Santo Oficio por renuncia de D. Joaquín López debemos manifestar a V.E. Que habiendo tomado informes reservados sobre su edad, meritos, aptitud, conducta moral y política y demás circunstancias, consta: que D. José Ignacio Quilez es de cuarenta y tres años de edad, obtiene licencias para confesar y predicar, y que en su conducta se nota que suele asistir en casa de D. N. Morales, asesor de Marina, donde se acostumbra jugar a la banca, y hay concurrencia de sujetos apasionados a la Constitución, y poco afectos al Estado Eclesiástico.

Que D. José Aparisi es de cuarenta y siete años de edad, tiene solamente licencias de celebrar, es de buena conducta, de genio quieto, y no se nota en él cosa que desdiga del Estado Eclesiástico, y nos parece que podrá ser útil al Tribunal y que desempeñará sus obligaciones.

En cuanto a lo que expone en su memorial D. Francisco Cachurro, secretario jubilado de este Santo Oficio, que igualmente devolvemos, debemos manifestar que en ocho de marzo último, expusimos a V.E. que se hallaba imposibilitado de asistir al Tribunal por su mucha edad y achaques, y en once del mismo informamos a V.E. que en los términos que solicitó su jubilación eran desusados en el Santo Oficio aun en otros que se han jubilado con mayor mérito y más años de servicio; y aunque es cierto que en el día no goza de aquellos intereses suficientes para mantenerse con respeto al estado en que se halla, nos parece atendidas todas estas circunstancias, que si V.E. tuviese a bien concederle las dos terceras partes que solicita fuese sin perjuicio del que deba entrar a ocupar su plaza y del mérito que pueda contraer los que en el día trabajar en el Tribunal con continua asistencia, y aprovechamiento. V.E. sin embargo resolverá lo que fuere de su mayor agrado”. (AHN Inquisición leg. 504, exp. 4, f. 91r y v.).

secretarios numerarios. La situación debió complicarse hasta el extremo de que el Tribunal envió esta petición al Inquisidor General el 11 de agosto de 1815:

“Excmo. Sr.

Los graves negocios de fe y los expedientes de calificación que en el día están pendientes en el Tribunal son de la mayor consideración, los secretarios actuales del secreto son dos y, aunque se esmeran en el cumplimiento de su obligación, no sufragan para dar curso ordinario de todos los negocios como corresponde y deseamos, por lo que suplicamos a V.E. tenga la bondad de proveer las dos secretarías vacantes; la una de D. Miguel Toranzo por haberle V.E. nombrado promotor del fiscal del Tribunal de Barcelona, y la otra por renuncia de D. Joaquín López, permitiéndonos que durante se les hacen las pruebas puedan entrar en el secreto a ejercer sus funciones, y de este modo los negocios del Tribunal se podrán expeditos con la brevedad posible, y no sufrirán el atraso que experimenta¹⁰⁴.

Pero la petición no debió ser atendida, y apenas dos meses más tarde uno de los secretarios numerarios en activo enfermó, pidiendo de nuevo que se nombrasen sujetos para las vacantes, “y lo reiteramos porque si no quedarán abandonados los negocios¹⁰⁵”.

El Inquisidor General remitió una lista de pretendientes el 18 de agosto¹⁰⁶, para que el tribunal informase según estilo de los méritos y disposición, así como de la conducta moral y política, de cada uno de los candidatos; lo que hizo el 26¹⁰⁷. En su

Previamente, concretamente, el 13 de junio el Inquisidor General había pedido esos informes (en AHN, Inquisición, leg. 517, exp. 4, f. 66, también se pueden consultar los informes).

¹⁰⁴ AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4, f. 95v.

¹⁰⁵ *Ibid.*, f. 105v.

¹⁰⁶ AHN, Inquisición, leg. 517, exp. 4, f. 84.

¹⁰⁷ “Excmo. Señor:

En cumplimiento de lo que, con fecha de 18 del corriente ,nos encarga a V.E. sobre que informemos los méritos y disposición de cada uno de los pretendientes de la lista, que devolvemos, a las dos secretarías del número vacantes en este Tribunal, la primera por promoción de D. Miguel Toranzo a promotor fiscal del de Barcelona, y la 2ª por renuncia de D. Joaquín López, y asimismo propongamos a V.E. por su orden los sujetos que consideremos más acreedores, atendidas todas sus circunstancias debemos decir:

Que el Dr. D. Manuel Monzón, presbítero, beneficiado y vicario de la parroquial iglesia de San Martín, es de 34 años de edad, que ha seguido su carrera literaria en esta Universidad, habiéndose graduado de bachiller en Filosofía y Cánones, pero nos persuadimos que no le lleva otro objeto que el eximirse de la residencia de su beneficio, y por otra parte no se hallan en él las cualidades correspondientes para emplearse en el Santo Oficio.

El Dr. D. Miguel Sanchiz, presbítero beneficiado de la misma, es eclesiástico de literatura, graduado de Doctor en Teología, es de conducta irreprochable y religioso en sus opiniones, pero el servicio de la capellanía penitenciaria que goza es incongrua, y como tal ni se fijaron edictos ni se juntaron los que tenían el derecho de presentarla, por cuyo motivo se la encargó el Dr. D. Tomás Ramos, cura de la misma, al referido Sánchez que reportará los cortos emolumentos que presta por su aplicación al confesionario.

El Dr. D. Pascual Salvachuna y Fontanells, presbítero beneficiado y actual vicario temporal de la parroquial de San Esteban, no ha contraído ningún mérito para con el Tribunal, y nos parece que cualquiera de sus solicitudes para el Santo Oficio no lleva otro objeto que el de sustraerse de su residencia.

En cuanto a D. Eugenio Jordá y Furio, abogado de los Reales Consejos y decano del Colegio de esta ciudad, de estado casado y abogado de presos de este Tribunal, decimos que una continuada experiencia nos ha acreditado que los seglares, y especialmente casados, no son a propósito para desempeñar las secretarías con el decoro correspondiente al Santo Oficio, y por las más de las veces se hallan inmiscuidos en muchos negocios incompatibles con el cumplimiento de sus deberes, que suelen comprometer la autoridad del Tribunal, como sucede con el referido D. Eugenio, que se halla con varias

propuesta el Tribunal favorecía las pretensiones del Dr. D. José Aparici (para ocupar la vacante por la renuncia de D. Joaquín López), del Dr. D. Vicente Mora que ocupaba la de Nogués gravada en dos tercios por su jubilación, y del Dr. D. José Royo y Espín que pasaría a ocupar la de Mora; también atendía a una posible mejora en la renta de D^a Teresa Ballo, viuda del Dr. D. Manuel Fuster, antiguo secretario, gravando alguna de las secretarías. Pero mientras debió llegar la solicitud de otro pretendiente, por lo que el Inquisidor General pidió informe sobre el Dr. D. Mariano Madramany y Calatayud¹⁰⁸. No conozco la respuesta pero debió ser positiva (adelanto que este pretendiente llegó a inquisidor fiscal del Tribunal de Mallorca), como consecuencia Mier y Campillo envió este aviso con los nombramientos:

administraciones de seglares. que indispensablemente le deben ocupar todo el tiempo e impedirle el cumplimiento de las obligaciones de este empleo; por lo que nos parece que los eclesiásticos que se hallen con las circunstancias necesarias deber ser preferidos.

El Dr. D. José Royo y Espín, beneficiado de esta Santa Iglesia Metropolitana, es de edad de 34 años, siguió su carrera literaria en esta Universidad; es de buena conducta, y de un genio humilde; y nos parece podrá ser útil al Tribunal por su despejo y buena letra, y le consideramos acreedor a una de las secretarías vacantes.

D. Miguel Sánchez y Gil, presbítero beneficiado de la misma, es un eclesiástico hábil, laborioso y de buen concepto de quien no dudamos desempeñaría bien la secretaría, pero no debe acomodarle porque los emolumentos que goza en ella por razón de sus empleos son superiores a los que produce esta.

El Dr. D. Mariano Layron y Abaz, beneficiado de la parroquial de San Bartolomé de esta ciudad, sacristán mayor del Real Seminario Sacerdotal y conciliar de la Purísima Concepción y Santo Tomás de Villanueva, ha seguido su carrera literaria hasta graduarse de Doctor en Teología; pero el ejercicio de la sacristanía que ejerce, y por otra parte el ser muy corto de vista, le impiden el poder desempeñar las obligaciones de la secretaría.

El Dr. D. José Aparici, presbítero beneficiado de esta Metropolitana, abogado de los Reales Consejos; es de edad de cuarenta y siete años, tiene licencias solamente de celebrar, es de muy buena conducta y genio quieto, instruido y nos parece podrá ser útil al Tribunal, y que desempeñaría las obligaciones de la secretaría por lo que el Tribunal acaba de confiarle una comisión de bastante gravedad.

El Dr. D. José Quilez, abogado de los Reales Consejos y beneficiado de la misma, es de 43 años de edad, tiene licencias de confesar y predicar pero en su conducta se nota que suele asistir en casa de D. N. Morales, asesor de Marina donde se acostumbra jugar a la banca, y hay concurrencia de sujetos apasionados a la Constitución y poco afectas al estado eclesiástico.

El Dr. D. Vicente Mora presbítero beneficiado de la parroquia de Santo Tomás, secretario de número de este Tribunal por jubilación de D. Francisco Cayetano Nogués con una tercera parte de sueldo, procurador del Real Fisco y receptor interino del mismo, es un ministro que en todos tiempos ha desempeñado sus obligaciones a nuestra satisfacción y más en el tiempo en que la multitud de negocios con que se halla cargado del Tribunal exigen sujetos de toda instrucción y experiencia, por lo que juzgamos acreedor a la secretaría vacante por promoción de D. Miguel Toranzo. Y finalmente por lo que respecta a la gracia que solicita D^a Teresa Ballo, viuda del Dr. D. Manuel Fuster, secretario que fue de este Tribunal, sin embargo de que goza una corta renta con la que puede mantenerse por no tener familia, podrá V.E., si lo tiene por conveniente, gravar esta secretaría con la pensión que atendidas estas circunstancias fuese de su agrado. E igualmente hacemos presente a V.E., que habiendo considerado todas las circunstancias de los pretendientes de la adjunta lista, los más acreedores a las resultas nos parece son el Dr. D. José Aparici para la secretaría vacante por renuncia de D. Joaquín López y el Dr. D. José Royo y Espín para la que deje el Dr. D. Vicente Mora, sin embargo de que aquellos son beneficiados de la santa y metropolitana, no parara perjuicio al acto divino y utilidad de los fieles por haber suficiente número de residentes, y no tener otras obligaciones anexas. Y suplicamos a V.E. que atendido el estado actual del Tribunal, y que en el día no existe más que un secretario, por estar el otro ausente a evacuar ciertas diligencias de orden de S.A., se sirva hacer el nombramiento con la brevedad que fuese de su superior agrado.

Nuestro Señor guarde a V.E. muchos años Inquisición de Valencia 26 de agosto de 1815". (AHN, leg 504, exp. 4, fs. 99 v-101 v.).

¹⁰⁸ "Me informareis SS a la posible brevedad de la edad del Dr. D. Mariano Madramani y Calatayud, presbítero, como de la letra, destino, renta, conducta moral y política y disposición para desempeñar cualquiera secretaría del secreto. Dios os guarde. Madrid 11 de septiembre de 1815". (AHN, Inquisición, leg. 517, exp. 4, f. 87r).

“Para la secretaría numeraria que resulta vacante en ese Tribunal, por promoción del Dr. D. Miguel Toranzo a promotor fiscal de Barcelona, he nombrado al Dr. D. Mariano Madramani y Calatayud, presbítero, con el sueldo de 300 ducados; y para la que igualmente resulta, por renuncia de D. Joaquín López y jubilación de D. Francisco Cachurro, al Dr. D. José Royo y Espín, beneficiado de esa santa iglesia catedral con el sueldo de 1.500 reales; señalando del restante por vía de aumento 1.300 reales al Dr. D. Vicente Mora y 500 a D. Francisco Cachurro, debiendo distribuirse por iguales partes los sueldos que vayan vacando hasta que cada uno entre a disfrutar por entero el que le corresponda por su destino, y teniendo en consideración la falta que hacen estos nuevos ministros para el desempeño de dichas plazas he venido en habilitarles para que desde luego entren a trabajar sin perjuicio de que a la mayor brevedad practiquen sus pruebas de estatuto con tal de que antes presten el juramento de fidelidad y secreto acostumbrado. Lo que os comunico SS para vuestra inteligencia y la de los agraciados. Dios os guarde. Madrid 27 de octubre. Madrid 27 de octubre de 1815”¹⁰⁹.

De acuerdo con el decreto de nombramiento, los nuevos secretarios juraron sin haber hecho las pruebas por la necesidad de que empezasen a trabajar en el secreto; esto produjo una duda, si debían usar el hábito y venera los ministros jurados antes de hacer las pruebas. Así lo transmitió el Tribunal a la Suprema por esta carta de 3 de noviembre:

“ M.P.S.

Cuando se comunicó por VA a este Tribunal la orden de S. M. para que sus ministros usasen públicamente de la venera y hábito, se hallaban en él el alcaide, teniente y portero de cámara que no habían hecho sus informaciones, por haberles concedido cierto término para ello el Excmo. Sr. Inquisidor General, habiendo prestado el juramento porque urgía su asistencia. Ahora han sido nombrados secretarios del secreto el Dr. D. Mariano Madramani y Calatayud, y el Dr. D. José Royo y Espín, presbíteros que han jurado por la necesidad de trabajar en el secreto, sin haber hecho las informaciones que deberán practicarse cuanto antes. A los tres primeros referidos se les mandó poner el hábito y venera porque estaban dispensados por cierto tiempo para hacer las informaciones, y por tanto tenemos alguna duda de si a estos dos últimos se les puede permitir lo mismo”¹¹⁰.

Esta fue la respuesta:

“En vista de vuestra carta de 3 del corriente, consultando si a los secretarios habilitados últimamente para trabajar en el secreto se les deberá permitir el uso de hábito y venera antes de estar calificados del mismo modo que se ha hecho con el alcaide, teniente y portero de cámara, ha venido el Consejo en declarar que mediante hallarse dichos secretarios en el mismo caso que los otros tres ministros, se les permita el uso de las referidas insignias, pero que en lo sucesivo no permita ese Tribunal a ministro alguno que no se halle calificado usar del hábito y venera. Lo que se os participa SS para vuestra inteligencia y cumplimiento. Dios os guarde. Madrid 7 de noviembre de 1815”¹¹¹.

¹⁰⁹ AHN, Inquisición, leg. 517, exp. 4, f. 99.

¹¹⁰ AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4, f. 107r y v. Royo solicitó el 31 de octubre que sus pruebas se hiciesen en Valencia por patria común; el 10 de noviembre informó favorablemente el Tribunal a esa pretensión (f. 108v). Las informaciones se remitieron al Consejo en 34 hojas el 25 de mayo de 1816 (f. 122v).

¹¹¹ AHN, Inquisición, leg. 517, exp. 4, f. 101.

El 26 de marzo de 1816 falleció el secretario jubilado D. Francisco Cachurro y Cea. Su deceso planteó la duda (igual que por la jubilación del inquisidor Acedo) de si “atendida la práctica de que el ministro que muriese o se jubilase hacía suyo el tercio que se pagaba anticipadamente, ahora que se paga el sueldo por mesadas vencidas, se considera con derecho a dicho tercio o mesada completa”. Cachurro tenía reservado 2.700 reales de sueldo, a partir de entonces, y según carta de 27 de octubre de 1815, los secretarios Mora y Royo quedaron igualados en el sueldo con Madramany, cobrando cada uno 2.422 reales¹¹². Año y medio más tarde falleció el Dr. D. Francisco Cayetano Nogués, concretamente a las 2 de la mañana del 20 de septiembre de 1817. Los secretarios numerarios quedaron entonces con su sueldo íntegro y tuvo efecto la carta del Inquisidor General de 12 de junio de 1815, quedando vacante el empleo de procurador del fisco que tenía el secretario Mora, cesando en ese empleo que valía 500 reales anuales¹¹³.

En enero de 1817 tuvo lugar el último cambio entre los secretarios numerarios. Madramany promocionó a promotor fiscal del Tribunal de Mallorca; en su lugar, fue nombrado, el 21 de enero, D. Leonardo Galindo, quien juró el 21 de abril de aquel año¹¹⁴.

Secretarios supernumerarios

El primero de que tenemos referencia es de D. Lorenzo Tamarit, canónigo de la catedral de Valencia, de quien informaba el Tribunal a la Suprema el 7 de diciembre de 1815 que no se había puesto la venera ni el hábito y se desentendía de concurrir a las juntas de la Cofradía de San Pedro Mártir, “en lo que indica el desprecio con que mira un título con que quiso honrar en tiempo que le acomodaba”. Es interesante reseñar como había poco interés por llevar la venera y el hábito¹¹⁵, pues esta carta dice además: “Otros familiares que no llevaban venera y hábito se les ha prevenido por escrito que si no cumplen se dará cuenta de ello a V.A. Pero para el acierto de este asunto, deseamos saber si será de la aprobación de V.A. que se le pase un atento oficio para que cumpla con lo prevenido por punto general. V.A. resolverá lo que fuere de su agrado”. Por otras referencias, que veremos al hablar de Granell, parece que Tamarit devolvió el título por no querer llevar hábito y venera.

El segundo es D. José Aparici nombrado secretario supernumerario con entrada y ejercicio el 24 de noviembre de 1815. Tuvo algunos problemas con el cabildo de la catedral de Valencia precisamente por el ejercicio de este oficio. El cabildo se negaba a darle las distribuciones correspondientes a los días que estuvo fuera de la ciudad con un secretario del secreto, actuando como notario “en una comisión de importancia y gravedad por no hallarse entonces ministro a propósito”. Era una clara muestra de que el Tribunal no contaba con un apoyo total entre los eclesiásticos, y se quejaba de que “los

¹¹² AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4, f. 118v.

¹¹³ *Ibid.*, fs. 164v-165 r.

¹¹⁴ *Ibid.*, f. 159v.

¹¹⁵ Fernando VII concedió el uso de venera y hábito a todos los individuos de la Inquisición “siempre diaria y precisamente en sus vestiduras exteriores como las otras Órdenes de Caballería de estos reinos”, con las que venía a equipar por una real orden de 17 de marzo de 1815. Esta norma está considerada como un intento para prestigiar a la Inquisición por parte del monarca; sin embargo, como estamos viendo, algunos miembros no valoraron esta medida, quizás porque no tenían ningún interés en mostrar públicamente su vinculación con el Santo Oficio.

cleros de las parroquias ni aun los cabildos del distrito nunca han repugnado esto en obsequio de la fe y mejor servicio del Santo Oficio según el objeto de los breves pontificios, que con este ejemplo podrá ser que en adelante se resistan”¹¹⁶.

Este asunto siguió algún tiempo y debió afectar a su título, pues en una carta de 6 de mayo de 1816, en la que nos avisa del nombramiento de otro supernumerario, D. Leonardo Galindo, quien después sería de número, como sabemos, dice: “porque esta circunstancia podía contribuir mucho para proponer los términos en que se le pudiera nombrar por secretario supernumerario sin quedar para en adelante comprometido el Tribunal y expuesto a disputas con el referido cabildo. Ahora que ha nombrado V.E. a D. Leonardo Galindo por secretario supernumerario con entrada y ejercicio en el secreto, esperamos según las noticias que tenemos que siendo sujeto de habilidad y expedición, podrá contribuir mucho al despacho de los negocios, y que sobre la solicitud de dicho Aparici podrá V.E. permitir que suspendamos informar lo que consideremos conveniente según la resultancia sobre el expediente referido. Entretanto quedan aquí los memoriales en los cuales ha omitido que es beneficiado de la catedral. V.E. determinará lo que fuere de su superior agrado comunicándonos sus respetables órdenes”¹¹⁷.

Pese a que se le trataba como secretario supernumerario, es muy posible que no lo fuese con entrada y ejercicio todavía, siendo su conflicto con el cabildo un escollo. Esto queda patente por esta carta que el Tribunal envió el 9 de diciembre de 1816 al Inquisidor General:

“Excmo. Sr.

Devolvemos a V.E. los memoriales del licenciado D. José Aparisi que pretende gracia de secretario supernumerario de este Tribunal con entrada y ejercicio, no habiendo evacuado el informe que V.E. se sirvió pedirnos por carta de 24 de noviembre del año próximo pasado, y otra de 30 de abril del presente, hasta ver el éxito de la instancia que seguía contra el cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana, según expusimos a V.E. con fecha de 6 de mayo último.

Este sujeto tiene buen concepto y reputación, es de acreditada conducta política y moral, su edad de 48 años, de bastante instrucción y disposición para servir al Santo Oficio, y así nos parece por todas las circunstancias acreedor a la gracia de secretario supernumerario pero sin sueldo, gajes, propinas ni emolumento alguno, para evitar de este modo disputas con los secretarios numerarios; y que en el caso que V.E. se digne concederle esta gracia, sería oportuno nombrarle secretario supernumerario con entrada y ejercicio en el secreto siempre que el Tribunal lo necesitase, de que hay algunos ejemplares, y con lo que se evitaba el que el cabildo se opusiese a darle las distribuciones como beneficiado que es de la catedral, pues solo le corresponderían cuando legítimamente estuviese ocupado en el Tribunal, siendo para esta reflexión digno de tener presente que hay en el día dos secretarios beneficiados y el depositario de pretendientes. V.E. se dignará resolver lo que fuere de su superior agrado”¹¹⁸.

Ese mismo día informaba en contra de las pretensiones del candidato Granell. Esta carta también es interesante porque nos informa del número de secretarios que en esos momentos existían en el Tribunal:

¹¹⁶ AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4, f. 115 r. Carta del tribunal al Inquisidor General de 3 de febrero de 1816 en la que se da noticia de que además se remitía un expediente de 13 hojas sobre este asunto.

¹¹⁷ *Ibid.*, f. 121r-122r.

¹¹⁸ *Ibid.*, fs. 135v-136r.

“Excmo. Sr.:

No hemos podido informar a V.E. acerca de la solicitud de D. Joaquín Granell y Vives (cuyo memorial devolvemos) porque, como en él se expresa, la parroquia de donde es beneficiado ha costado algunos días el averiguarlo. De las noticias que se han tomado resulta que ese sujeto ha sido casado, ahora beneficiado de la parroquia de los Santos Juanes de esta ciudad, de literatura suficiente para haberse ordenado, sin notársele cosa alguna en cuanto a su conducta moral y política, y de la edad de 56 años. No ha contraído mérito alguno para con el Santo Oficio, ni consideramos en él circunstancias proporcionadas para el título de secretario de él. El procurar las rentas del canonicato de D. José Despujol parece le animado a ésta y otras solicitudes. Pero como la obligación del Tribunal es manifestar a V.E., con respetuosa ingenuidad, todo lo que puede hacer honor al Santo Oficio, y lo que puede causarle desprecio si el público, ve extenderse estas gracias de semejantes personas, y tal vez dar ocasión para su comprometimiento, nos animamos a exponer a V.E. con toda sumisión las reflexiones que ofrecen las solicitudes impertinentes. Aquí vemos además de los cuatro secretarios numerarios y propietarios, otro jubilado con entrada y ejercicio en el secreto, otros dos honorarios, otro supernumerario y otro con entrada y ejercicio, que, sin embargo de tener el título de V.E., hace mucho tiempo no ha querido presentarse a prestar el debido juramento. No se habla de otro secretario que ahora es canónigo de la catedral y ha devuelto el título por no querer llevar el hábito y venera.

En atención a lo que queda indicado, y a que no se ha podido adquirir la menor noticia de la calidad de su familia o ascendientes, pues solo dice que su patria es Linares en Aragón, nos parece que cuando V.E. por un efecto de su mucha bondad quiera que dicho Granell tenga algún título de ministro del Santo Oficio sea el de notario, pues comisarios no los puede haber en esta ciudad con arreglo a las concordias con la Real Jurisdicción autorizadas por los Reyes, con lo cual podrá empleársele si fuere a propósito y manifestar su disposición y aptitud para en adelante. V.E. determinará sobre todo lo que fuere de su superior agrado”¹¹⁹.

Con anterioridad el Tribunal también había informado negativamente sobre dos pretendientes. Uno los informes está fechado el 15 de octubre de 1816, sobre las pretensiones de D. Juan Pallardó, y dice:

“Excmo. Señor.:

Habiendo tomado las noticias conducentes de sujetos fidelígnos, y especialmente de provisor y vicario general de esta diócesis, cuyo informe original acompañamos, resulta que D. Juan Pallardó y Valero, que solicita de V.E. la gracia de secretario supernumerario de este Tribunal en el memorial que devolvemos, fue religioso dominico, lo oculta en él, que se secularizó habiéndole hecho el patrimonio una viuda hija de un tal Ferrer llamado el Municionero, y que no tiene otra renta fija, que está acogido en la parroquia de los San Juanes de esta ciudad, donde confiesa y por eso se dice penitenciario pero sin beneficio ni otro título ni dotación alguna, que no se le considera por sujeto literato; que es entrometido en las casas en que le pueden favorecer y que su exterior en nada le recomienda. Por todo lo cual nos parece que sería poco decoroso al Tribunal, y en cierta manera ridículo ver a este hombre con las insignias de ministro del Santo Oficio, en cuyo servicio tampoco ha contraído mérito alguno y así no le consideramos acreedor a la gracia que solicita. V.E. se servirá determinar lo que pareciere justo”¹²⁰.

Quizás fue aun más duro el Tribunal sobre la solicitud de D. Francisco Genovés Pastor con este informe de 9 de noviembre de 1816:

¹¹⁹ *Ibid.*, fs. 136v-137r.

¹²⁰ *Ibid.*, fs. 129v-130r.

“Excmo. Sr.:

Este Tribunal se ha visto sorprendido por la locura y atrevimiento de D. Francisco Genovés y Pastor, presbítero, cuyo memorial devolvemos a V.E., porque con motivo de haber tenido la osadía de pretender la receptoría del Tribunal tenemos noticias para informar a V.E., como lo hicimos en 20 de abril de este año. Resultando ser un clérigo conceptuado por loco, estrafalario y despreciable por todas sus circunstancias, arrojado para pretender cuanto se le pone en la cabeza, y que se jacta de que no solo tiene en Madrid influjo para lograr lo que V.E. y el señor cardenal patriarca cualquiera gracia para si sino también para otros, con cuyo motivo y sus trapalerías hace su negocio según se asegura. Entra mucha especie que pudiéramos hacer presente a V.E., y omitimos por no molestar su atención, solo indicaremos que en el día está privado de voz activa y pasiva en su clero de Santa Cruz por providencia del vicario general en fuerza de los enredos e historias con que alborotó dicho clero. En esta atención nos parece que no es digno de obtener destino alguno en este Tribunal, lo que hacemos presente a V.E. con toda claridad porque conocemos que desea el acierto y mira por el honor del Santo Oficio”¹²¹.

Honorarios

Antes de la guerra de Independencia el Dr. D. Mariano Ortells fue nombrado secretario honorario por el Inquisidor General Arce por título de 13 de agosto de 1798. Posteriormente fue nombrado alcaide de la casa de la penitencia.

Uno de los pretendientes fue D. Eugenio Jordá y Furió, quien también solicitó una secretaría de número. Era abogado de los Reales Consejos y abogado de presos del Tribunal, como veremos. Este fue el informe que el Tribunal remitió al Inquisidor General:

“Excmo. Señor:

En cumplimiento de lo que nos encarga, con fecha de 28 del pasado mes de mayo, que informemos sobre lo que solicita D. Eugenio Jordá y Furió, abogado de los Reales Consejos y primero de presos de este Santo Oficio, en su memorial de 14 del mismo mes de mayo, que devolvemos, debemos decir: Que con fecha de 1º de septiembre de 1815 informamos a V.E. sobre las circunstancias de este interesado pretendiente en aquel entonces a una de las secretarías vacantes, y los graves inconvenientes que había según nos había hecho ver una continuada experiencia en que los seglares ejerciesen las secretarías del secreto, especialmente con respecto a cierta clase de causas. En el día comprendemos que la pretensión de este interesado no puede tener otras miras que ocupar puesto preferente a otros ministros titulados o contraer mérito para ocupar una secretaría en propiedad en caso de vacante; por lo respectivo a lo primero, V.E. no puede menos de conocer la ocasión de disputas y contestaciones que puede traer el que un ministro titulado ocupe un lugar superior a su destino en propiedad, las que conviene evitar en el Tribunal; y por lo que hace a lo segundo, en el informe anterior manifestamos a V.E. que teniendo D. Eugenio Jordá a su cargo varias comisiones no estaba en disposición de desempeñar la secretaría con la puntualidad correspondiente. Sobre todo V.E. acordará aquello que sea de su mayor agrado, no pudiendo dejar de hacer presente a V.E. que en caso de concedérsele los honores de secretario convendrá sea sin entrada en el secreto por reputarse incompatible con la Abogacía de Presos”¹²².

¹²¹ *Ibid.*, fs. 131v-132 r.

¹²² *Ibid.*, fs. 122v-123v. La carta fue escrita entre el 25 de mayo y el 6 de junio, pero no aparece fechada en la fuente.

Pese al informe del Tribunal, este candidato fue nombrado secretario honorario del secreto.

Menos suerte tuvo unos meses antes D. Nicolás Tap y Núñez, comisario de guerra y contador del Real Patrimonio¹²³. El Tribunal en su informe de 4 de marzo de 1815 afirmaba que no conocía al pretendiente, y que el Santo Oficio de Valencia contaba en esos momentos con cuatro secretarios honorarios. Con todo, el Tribunal, que devolvía el memorial del pretendiente según estilo, señalaba que quizás debería informar Sevilla “y cualquiera de los sujetos que cita que son bastantes y de recomendación”¹²⁴.

Veamos las biografías de los secretarios del secreto basadas en las relaciones de personal y en los informes del Tribunal:

Dr. D. Francisco Cayetano Nogués y Sauquillo, presbítero, natural de Valencia, donde nació en torno a 1754. Estudió en la Universidad Literaria, obteniendo los grados de Bachiller, Maestro en Artes y Doctor en Sagrada Teología con todos los honores *namine discrepante*. Hizo oposiciones a cátedras, siendo nombrado examinador de los estudiantes para ganar las matrículas y censor de las oposiciones a las cátedras vacantes por la ciudad para la consulta de las mismas a la Cámara. Fue colegial en el Mayor de Santo Tomás de Villanueva, ocupando los cargos de Vicerrector, Rector y dos veces Regente de Estudios de Filosofía y Teología. Era beneficiario de la Metropolitana, de la que fue segundo maestro de ceremonias nombrado por el cabildo eclesiástico con aprobación del arzobispo D. Francisco Fabián y Fuero, gozando de renta 1.907 reales y 2 maravedís de vellón. Era también capellán mayor de la Real Capilla de Nuestra Señora de los Desamparados sin dotación sólo con la habitación. Fue nombrado secretario del secreto de la Inquisición de Valencia con la mitad de sueldo y ayuda ordinaria de 2.200 reales, el 3 de noviembre de 1784, por el Inquisidor General D. Agustín Rubín de Cevallos, obispo de Jaén, por motivo de la jubilación de D. Domingo Bernués y Lores, que quedó con la otra mitad; cuando falleció Barnués recibió el salario íntegro el 19 de abril de 1806. Fue jubilado el 23 de octubre de 1815 con dos tercios de su salario con entrada y ejercicio de secretario y honores de inquisidor. Falleció el 20 de septiembre de 1817.

D. Francisco Cachurro de Cea, presbítero, natural de Palencia, ciudad en la que nació alrededor de 1743. Estudió tres años de Filosofía y siete de Teología, Escolástica y Moral en el convento de San Pablo de la Orden de Predicadores de su ciudad y en el Colegio de Santo Tomás de Madrid, en el que defendió un acto mayor de Teología. Se ordenó de presbítero a título de una ración de la Insigne Colegial de Peñaranda de Duero. Sirvió como teniente de cura en la villa de la Puebla de la Mujer Muerta en el Arzobispado de Toledo (actualmente esa localidad es conocida como Puebla de la Sierra en la provincia de Madrid). También fue capellán caudatario y mayordomo del Inquisidor General D. Agustín Rubín de Cevallos, quien le nombró secretario de la Inquisición de Granada el 30 de marzo de 1786, oficio que desempeñó por tres años y

¹²³ El Inquisidor General pidió informe mediante este oficio: “Os incluyo la solicitud que me hace D. Nicolás Tap y Núñez, comisario de guerra y contador del Real Patrimonio y lago de la Albufera en ese Reino, suplicando el ser secretario honorario del Santo Tribunal, para que en su vista, me informéis SS lo que se os ofreciere y pareciere acerca de ella, como de la literatura, juicio, conducta moral y política y demás circunstancias del interesado con devolución de ella para lo que hubiere lugar. Dios os guarde. Madrid febrero 23 de 1815”. (AHN, Inquisición, leg. 517, exp. 4, f. 46).

¹²⁴ AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4, fs. 81v-82r.

renunció por causas de salud. El 9 de abril de 1790 fue nombrado secretario honorario del Tribunal de Corte, y el 30 de agosto se le confirió una de las secretarías de número del Tribunal de Valencia con el sueldo y ayuda de costa, gajes y emolumentos excepto 1.000 maravedís cargados a favor de D. Fernando Ciscar, secretario jubilado con entrada en el secreto cuando ocurriese algo, según carta orden del Inquisidor General de 3 de agosto de 1791. Este secretario tenía dos beneficios: uno en la parroquial de San Martín de Valencia con una renta de 3.500 reales; y otro en la parroquial de San Juan de Jaén que rentaba 3.300 reales. Fue jubilado con 2.700 reales. Falleció en Valencia el 26 de marzo de 1816.

Dr. D. Juan Bautista Falcó y Valero, presbítero, natural de Valencia, en la que nació aproximadamente en 1755. Estudió en la Universidad Literaria los cursos completos de Filosofía, Derecho Civil y Canónico; obtuvo el grado de Bachiller en cada una de las Facultades y el de Doctor en Derecho Canónico. Entró a servir en el Santo Oficio el 16 de octubre de 1789 como notario con título del Tribunal. El 2 de septiembre de 1790 el Inquisidor General Rubín de Cevallos le nombró secretario supernumerario del secreto con entrada y ejercicio cuando el Tribunal lo necesitase o llamase, sin sueldo, gajes ni emolumentos; este empleo lo ejerció en las ocasiones que el Tribunal lo consideró conveniente. El 31 de agosto de 1791 el mismo Cevallos le concedió el ejercicio y entrada franca en el secreto sin restricción pero sin sueldo. El Inquisidor General Arce le nombró secretario de secuestros de este Tribunal por título de 13 de febrero de 1800, reteniendo el de secretario supernumerario del secreto, sirviendo ambos cargos. El mismo Arce le nombró el 10 de julio de 1801 secretario numerario del secreto por jubilación del secretario D. José Salvador con la mitad de sueldo y ayuda de costa ordinaria de 2.200 reales de vellón, gozando la otra mitad el jubilado, a cuya muerte gozó de todo el sueldo (4.400 reales). Tenía también un beneficio residencial en la parroquial de Santa Catalina Mártir de Valencia que producía 1.500 reales. Era el secretario más antiguo en la relación de oficiales de 1818. Fue fiscal de la Junta de Fe de Valencia

La cuarta secretaría estaba vacante en 1814 por fallecimiento de D. Manuel Fuster y Bertrán, con un salario de 4.400 reales. La ocupó D. Miguel Toranzo, de quien hemos hablado al estudiar los inquisidores.

El secretario 2º de número en la relación de 1818 era Dr. D. Vicente Mora y Haro, presbítero natural de la Baronía de Cheste al Campo, Arzobispado de Valencia, de edad de 53 años (nació en torno 1765). Estudió en esta Universidad tres años de Filosofía, cuatro de Teología y uno de Historia Eclesiástica, obteniendo los correspondientes grados de Bachiller en ambas Facultades, y de Doctor en Sagrada Teología. Estuvo cuatro años de seminarista en el Real y Conciliar de Valencia, en donde estudió cuatro años de Sagrados Cánones, hizo cinco oposiciones a los beneficios curados de la mitra de Valencia según el método del Arzobispado de Toledo, y desempeñó por 17 años la cura de almas de la parroquial de Santo Tomás Apóstol de la misma ciudad. El 16 de noviembre de 1814 fue nombrado procurador del Real Fisco de este Tribunal, y en 23 de junio de 1815 secretario del número y secreto del mismo y en 1º de agosto de dicho año se le nombró tesorero receptor interino, cuyo encargo desempeñó por diecisiete meses. Gozaba el salario que le correspondía como secretario y la renta de 2.500 reales del beneficio que poseía en la mencionada parroquial de Santo Tomás Apóstol

El secretario 3º de número según la relación de 1818 era el Dr. D. José Royo y Espín, presbítero natural de la villa de Villarroya de los Pinares (provincia de Teruel), Arzobispado de Zaragoza, de edad de 37 años (1781). Estudió en la Universidad de Valencia tres años de Filosofía, y se graduó de Bachiller en dicha Facultad. Fue colegial en el de la ciudad de Segorbe con una de las becas de gracia en el cual estudió cinco años de Teología y uno de Moral, y recibió los grados de Bachiller y Doctor en dicha Facultad de la Universidad de Valencia, en la que estudió un año de Escritura y otro de Historia Eclesiástica. En 1815 fue nombrado secretario del número y secreto de este Tribunal. Gozaba de la renta que producía este destino y de la de un beneficio en la metropolitana de Valencia que ascendería a unos 3.000. Preso en los inicios del Trienio Liberal, fue secretario de la Junta de Fe de Valencia.

Dr. D. Mariano Madramany y Calatayud natural de la villa de Alcuñia de Carlés en el Reino de Valencia (nació en torno a 1755). Beneficiado de la parroquia de San Bartolomé de Valencia (valorado en 2.000 reales de vellón). Doctor en Leyes por la Universidad de Valencia y abogado de los Reales Consejos. Opositor en su Universidad a una pavorría y después a dos cátedras de Jurisprudencia Civil, siendo nombrado sustituto de una de ellas. Individuo de la Real Academia de Jurisprudencia práctica de la Purísima Concepción en los Estudios de San Isidro. Fue alcalde mayor de la ciudad de Málaga. Comisionado por el Consejo de Castilla en cinco comisiones que desempeñó en la provincia de Extremadura. Escritor de diferentes obras dadas al público en varios tiempos y consultado por la Cámara en distintas ocasiones para ministro togado. En su relación de méritos no figura que fue secretario del secreto del Tribunal de Valencia entre 1815 y enero de 1817. Juró en Madrid su plaza de inquisidor fiscal del Tribunal de Mallorca el 10 de marzo de ese año, siendo admitido en el ejercicio de su plaza el 9 de septiembre del mismo 1817. Su salario era de 16.600 reales de vellón. Murió en Mallorca en 1832. Fue un erudito e ilustrado, entre sus obras se puede señalar *Tratado de la nobleza de la Corona de Aragón*. Valencia, 1788.

El secretario 4º de número en la relación de 1818 era D. Leonardo Galindo de Sidro, natural de esta ciudad de Valencia de edad de 37 años (1781). Fue nombrado secretario supernumerario con entrada y ejercicio en el secreto por el Inquisidor General D. Francisco Xavier Mier y Campillo en 10 de mayo de 1816; y en 5 de febrero de 1817 se le confirió la propiedad por el mismo Sr. Inquisidor General, gozando del salario que le correspondía por este destino.

Habían sido nombrados secretarios de número y renunciado:

D. Matías Carbonell, presbítero que nació en torno a 1777, beneficiado de la iglesia de San Martín Obispo de Valencia. Alegaba ser acérrimo partidario del Rey y enemigo de las nuevas instituciones.

D. Joaquín López, presbítero, beneficiado de la Colegiata de San Felipe (Játiva), y notario del Tribunal.

Como podemos comprobar por esta relación, todos los secretarios del secreto de número de estos años fueron presbíteros aunque es muy posible que D. Leonardo Galindo no lo fuese. El hecho de ser presbíteros pudo tener una ventaja desde el punto de vista económico; recordemos que durante muchos meses no se cobraba, y el tener otros ingresos a través de una parroquia o un beneficio, debió ayudar, sin duda, a soportar una situación tan difícil. Todos tenían importantes estudios, no faltando los títulos de doctor e incluso los hubo juristas, destacar una vez más la formación y la

erudición de Madramany. Los secretarios con estudios jurídicos consiguieron importantes promociones tanto en la Inquisición como posteriormente en la Junta de Fe. No faltaba quien tuvo relación directa con un Inquisidor General como fue el caso de Cachurro. La secretaría fue en algunos casos la culminación de una carrera en el Tribunal y en otros, concretamente en dos, el trampolín para llegar a inquisidor.

5.4 Receptor o Tesorero receptor

Era uno de los oficiales más importantes del Tribunal. Se encargaba de la recaudación y administración de los fondos del Tribunal, que en realidad eran de Real Fisco, por lo que su nombramiento correspondía al rey.

En los libros de receptoría dejaba constancia de los ingresos (data) y de los gastos (carga). Estos oficiales debían ser personas instruidas y con un desahogado nivel económico que les permitiese afrontar las fianzas al entrar a ejercer el oficio.

Había un único receptor por Tribunal, que también aparece como tesorero receptor.

Este oficial fue posiblemente el más conflictivo durante los últimos años del Tribunal de Valencia. Martínez Millán afirma que don Manuel Mayans murió en 1784 “y a su vez legaba el oficio a su hijo Salvador Mayans y Pastor. Cuando éste murió en 1794, el cargo cayó en Francisco Antonio Polop, un rico familiar del Santo Oficio valenciano, que se aprovechó de los bienes de la Inquisición, por lo que a su muerte, en 1807, no se admitió a su hijo como sucesor, prefiriendo a Francisco Galán, rico comerciante valenciano, también familiar del Santo Oficio”¹²⁵.

Esta cita no se ajusta exactamente a lo sucedido. Sin entrar en si Manuel Mayans pudo legar el oficio a su hijo, lo cierto es que D. Salvador Mayans no murió en 1794, de hecho sobrevivió al propio Tribunal; y aquí está una parte importante del problema. Por esos años, D. Salvador padecía una grave enfermedad (las fuentes hablan de dementado), por lo que fue jubilado con dos tercios del salario.

Los salarios de los oficiales eran la partida de gastos más importante de los tribunales inquisitoriales, como ya hemos visto. La planta o estructura establecía un número de oficiales a los que correspondía un salario determinado. Cuando esos oficiales ya no podían ejercer su función por enfermedad o por una edad avanzada surgía un problema no sólo humano, también económico. La solución unas veces era nombrar un oficial para las ausencias y enfermedades del titular, muchas veces sin salario, que se contentaba con la expectativa de la plaza cuando la vacante se produjese. En otras ocasiones se procedía a la jubilación del oficial con una parte del sueldo, el resto del salario pertenecía al nuevo oficial que entraba ya como propietario (no tenía que esperar la vacancia a diferencia del caso anterior, pero si esperar el deceso del jubilado para cobrar el sueldo íntegro). Como vemos la base de este sistema es intentar paliar la situación del jubilado y no gravar en ningún caso el presupuesto del Tribunal. Esto podía ser utilizado como una estrategia por el propio jubilado; en muchas ocasiones quienes pedían las suplencias de las ausencias y enfermedades o se conformaban con una parte del salario por la jubilación eran familiares del antiguo

¹²⁵ “La burocracia del Santo Oficio...”, p. 164.

oficial, para de este modo mantener el oficio en la familia (no porque se legara o heredara directamente, aunque no faltan casos que se puedan considerar como herencias o dotes e incluso ventas, pero este no era el caso). La familia no sufría en estos casos ninguna disminución económica y el Tribunal mantenía relación con familias que habían demostrado y acreditado una fidelidad al Santo Oficio. El problema podía plantearse cuando el jubilado recibía una parte importante del antiguo salario y el nuevo oficial no tenía ningún parentesco o afinidad con su predecesor, quien, además, pese a las previsiones alcanzaba una gran longevidad; y si a esto sumamos que el oficio podía suponer importantes responsabilidades económicas, como era el caso del receptor, la situación podía ser muy conflictiva para el Tribunal. Y esto fue lo que sucedió; veamos cómo.

D. Salvador fue jubilado con dos tercios de su salario, de modo que su sucesor, aunque fuese titular, sólo recibía un tercio por su oficio. El receptor tenía grandes responsabilidades y, como todo oficio de dineros, debía prestar una importante fianza. De este modo, el receptor del Tribunal de Valencia tenía un destacado prestigio pero no es menos cierto que se hacía cargo de importantes responsabilidades a cambio de una reducida retribución económica.

A D. Salvador Mayans le sucedió D. Francisco Antonio Polop con un salario de 2.000 reales, gozando el jubilado de 4.000. Polop murió durante la guerra contra el francés. Una vez restablecido el Tribunal llegaron las peticiones de los pretendientes al Consejo, que remitió una lista de éstos al Santo Oficio de Valencia el 25 de agosto de 1814 para que “a fin de que tomando los informes respectivos a la conducta, mérito, suficiencia y demás circunstancias de cada uno, los remitáis SS con vuestro parecer a esta superioridad”. La lista estaba integrada por: D. Vicente Mora, presbítero, beneficiado de la parroquia de Santo Tomás de Valencia; el Dr. D. Miguel Toranzo y Ceballos, presbítero, beneficiado de la parroquia de San Andrés de Valencia; D. Félix González de Gomara, teniente de alcaide de cárceles secretas; D. Rafael de Villantis; Dr. D. Mariano Ortells u Ortelles; y D. Fernando Galán, del comercio de Valencia. El Tribunal envió su informe el 2 de septiembre, favoreciendo al último pretendiente¹²⁶. El

126 «

M.P.S.

Habiendo tomado los informes correspondientes de los sujetos contenidos en la lista de V.A. se sirve remitirnos, con fecha de 25 del próximo pasado, y han puesto memorial para la Receptoría de este Tribunal, y según el conocimiento que tenemos de ellos, debemos decir lo siguiente:

El Dr. D. Vicente Mora, presbítero beneficiado de la parroquia de Santo Tomás de esta ciudad, resulta ser un eclesiástico de buena conducta para cualquier empleo del Tribunal; bien que en cuanto al receptor, no dudando lo desempeñaría muy bien, por carecer de suficiente arraigo, tal vez sería más oportuno para otro destino que no exija seguridad y fianzas, si es que para ésta no las pudiese dar.

El Dr. D. Miguel Toranzo y Ceballos, presbítero beneficiado de la parroquia de San Andrés, es sujeto, como tenemos dicho a V.A., hábil y activo, tanto para la Receptoría, para la que tiene dadas fianzas en la interinidad del gobierno español, como para el desempeño de la secretaría vacante.

D. Félix González de Gomara, teniente de alcaide de cárceles secretas de este Santo Oficio, ni tiene el mérito suficiente para ser atendido en cosa alguna del Tribunal, ni es propio para receptor. Desde que se instaló el Tribunal se ha desatendido de su empleo rehusando también volver a la habitación que tenía dentro de este Real Palacio, aunque se le ha mandado con pretexto de ser procurador interino de la Audiencia, sobre que no hemos molestado a V.A., pero lo haremos cuando sea indispensable.

El Dr. D. Pascual Salvachuna y Fontelles, presbítero beneficiado de San Esteban, es de muy buena conducta y está conceptuado por un eclesiástico de juicio, bien que no ha contraído mérito particular para con el Santo Oficio.

D. Rafael González de Villantis (o Villavincini), este sujeto es vecino de Almansa. Nada sabemos contra su conducta y concepto, y según nos han informado tiene bastante arraigo para las fianzas, pero en cuanto a suficiencia nada sabemos.

Consejo nombró receptor el 7 de septiembre de 1814 a D. Fernando Galán. En esos momentos el tercio del salario de receptor estaba reducido a 1.849 reales y 32 maravedís (el salario total era de 5.559 reales y 28 maravedís). Al enviar la relación de oficiales el 4 de noviembre todavía no había sacado el título por estar pendientes las fianzas. El 28 de enero de 1815 el Tribunal remitió un expediente al Consejo donde recogía la repugnancia de Galán para dar testigos de abono, “son incalculables los inconvenientes y perjuicios que resultan de que no haya receptor propietario, y así esperamos que V.A. se servirá evitarlos resolviendo lo que estime conveniente por lo que resulta de dicho expediente”¹²⁷.

Galán no prestó la preceptiva fianza y renunció al oficio. El Inquisidor General nombró a D. Camilo Matas, como consta en este aviso:

“Para la plaza de tesorero receptor, que resulta vacante en ese Tribunal por renuncia de D. Fernando Galán, he nombrado al licenciado D. Camilo Matas, abogado de los Reales Consejos y de esa Real Audiencia; y para la de abogado de presos, que asimismo se halla vacante en el mismo por el fallecimiento de D. José Antonio Jover, al Dr. D. José Antonio Sombiela, catedrático de la misma Universidad. Os lo participo SS para vuestra inteligencia y la de los interesados. Dios os guarde. Madrid y junio 21 de 1815”¹²⁸.

El 3 de agosto la Suprema enviaba la genealogía de Matas al Tribunal para la corrección de registros. D. Camilo había sido bautizado en la iglesia de San Pedro el 11 de enero de 1766 y era viudo desde el 1 de noviembre de 1798¹²⁹. El Tribunal, en su carta de 20 de agosto de 1815, daba cuenta que pese a los repetidos oficios, que se le habían pasado a Matas para que presentase las fianzas, no lo había ejecutado, añadiendo que por los informes reservados recibidos “no las podrá presentar atendida su conducta y el número de negocios en que están ligados sus bienes”¹³⁰.

El problema continuaba y el Consejo pidió informe al Tribunal que respondió el 20 de enero de 1816:

“Matas nombrado receptor de este Santo Oficio, por él se servirá V.A. ver el estado en que hallan. No podemos menos de hacer presente a V.A. que el que se formó para que entrase a servir el empleo de receptor D. Francisco Antonio Polop después de haber cumplido exactamente el Tribunal con las diligencias prevenidas por el Consejo, se manejó el modo que logró rebaja y aprobación. El Tribunal obedeció sin dejar de

El Dr. D. Mariano Ortells, presbítero, secretario honorario del Tribunal, es tesorero del Ilmo. Cabildo, y como tal ocupado diariamente por tarde y por mañana en el cumplimiento de su ocupación, el cual empleo le vale mucho y acaso no lo querrá dejar por el de receptor, que de otro modo no podría desempeñar. Pudiéramos decir que durante la invasión de los franceses en esta ciudad se le notaron oficiosidades que parecieron muy mal a las personas de juicio. Pero nosotros no creemos por esto que haya sido mal español, pues su genio es estar con quien vence y le está a cuenta.

V.A. en vista de todo se servirá resolver lo que fuere de su superior agrado.

Nuestro Señor guarde a V.A. muchos años. Inquisición de Valencia a 2 de septiembre de 1814.

D. Fernando Galán, del comercio de esta ciudad es familiar muchos años hace, sujeto de muy buen concepto, y que desempeñaría muy bien la receptoría con inteligencia”. (AHN, Inquisición, leg. 517, exp. 4, f. 3). Un día antes de resolver la plaza, el Consejo remitió la petición de D. Juan Manuel Polop respecto a la receptoría, para que informase el Tribunal (*Ibid.*, f. 5); lo cierto es que la Suprema resolvió el 7 de septiembre y no pudo recibir el informe sobre este pretendiente.

¹²⁷ AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4, f. 87r.

¹²⁸ AHN, Inquisición, leg. 517, exp. 4, f. 69r.

¹²⁹ AHN, Inquisición, leg. 2331.

¹³⁰ AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4, f. 99r.

conocer los males que se temía y se han visto realizados con los mayores perjuicios y disgustos, pues entre otros lo es haber obrado diligentemente si dar cuenta al Tribunal con motivo de la alteración de las cosas, varias cantidades en el año de 1811 las que se comió, y ahora para apurar y cobrar dichos alcances hay dificultades y no sufragarán las tales fianzas cuando se haya salido de los enredos de los herederos para la dación de cuentas, pues el principal es un hijo suyo militar que está ausente. Estos antecedentes dictaban la mayor precaución con el receptor nombrado, cuyo nombramiento nos admiró a toda la gente de juicio de esta ciudad, y atribuimos a una de aquellas sorpresas indispensables que padecen los jefes dotados de la mayor pureza y rectitud. Consideradas todas las circunstancias tenemos por imposible que D. Camilo Matas pueda completar sus fianzas, pues aun cuando presente otras físicas que no lo esperamos, estamos seguros no encontrará testigos que las abonen en los términos que está prevenido por Reales Instrucciones. V.A. en vista de todo acordará lo más conveniente”¹³¹.

El Consejo tuvo que tomar cartas en el asunto, el 12 de febrero de 1816 se le hizo saber al interesado su resolución y el 23 D. Camilo Matas renunció al empleo de receptor¹³².

El Tribunal informó al Inquisidor General por carta de 11 de marzo del modo en que fue jubilado el receptor D. Salvador Mayans y Pastor, y el perjuicio que ocasionaba para encontrar buenos candidatos para esta plaza:

“Excmo. Sr.

Hace veinte años que se jubiló al receptor de este Tribunal D. Salvador Mayans y Pastor con todos los honores y dos terceras partes del sueldo, gajes y emolumentos correspondientes a este empleo durante su vida, quedando la tercera parte para los sucesores. En el día, considerando el Tribunal, que habiendo sujetos decentes abonados y con fianzas de las circunstancias que se requieren, se retraerán tal vez de pretenderle; algunos sería a propósito de la cortedad del sueldo y aunque en estos tiempos no parece regular gravar las rentas, ganarían éstas por otra parte con la buena recaudación y diligencia de un exacto receptor. Lo hacemos presente a V.E. por si hallase conveniente proporcionar mayor dotación a dicho empleo de la que en el día le queda”¹³³.

Mientras estaban llegando los memoriales de los aspirantes. El 22 de marzo el Inquisidor General envió una lista de los pretendientes para que el Tribunal informase según estilo (entre los pretendientes podemos destacar al médico Lombart, al hijo del antiguo receptor Polop, al hijo del familiar Marqués, y a Verdecho). Lo que hizo el 20 de abril¹³⁴. El elegido fue D. José Verdecho¹³⁵.

¹³¹ *Ibid.*, f. 114r. El texto comienza así porque el folio 113 está arrancado del expediente.

¹³² *Ibid.*, f. 117v.

¹³³ *Ibid.*, f. 118 r.

¹³⁴ “Excmo. Señor:

En cumplimiento de lo que, con fecha de 22 de marzo último, nos encarga V.E., para que informemos sobre el mérito y circunstancias de cada uno de los pretendientes comprendidos en la lista y posteriores memoriales, que devolvemos, a la tesorería vacante de este Tribunal por renuncia de D. Camilo Matas, y así mismo proponemos a V.E. los sujetos en quienes concurren las circunstancias precisas para dicho empleo, debemos decir que:

El Dr. D. Miguel Sanchiz, presbítero beneficiado de la parroquia de San Martín de esta ciudad, es de una conducta acreditada, según informamos a V.E. en 22 de agosto de 1815, experimentado en los negocios del archivo de dicha parroquia, y según las noticias que tenemos, su patrimonio en hacienda raíz

Pero ¿cómo pudo funcionar económicamente el Tribunal sin un receptor hasta entonces? La respuesta la tenemos en una carta de 5 de julio de 1816, en la que el Tribunal afirmaba que siempre había cumplido las acordadas que ordenaban remitir en los dos primeros meses del año las cuentas de receptoría, y en esos momentos se habían remitido las dadas por el receptor interino D. Miguel Toranzo, comprendidas desde la reinstauración del Tribunal hasta el 31 de julio de 1815, que fueron aprobadas por el Consejo por carta de 16 de octubre de aquel año. Después, nombrado receptor D.

consiste en 9.000 pesos poco más o menos pero parece que dos hermanos suyos obligarán también sus bienes, que poseen en mayor cantidad que él para el afianzamiento.

El Dr. D. Joaquín Lombart, médico, tiene mucho a que atender por uno de los más acreditados de esta ciudad, y catedrático de la Universidad, por lo que, y llamarle demasiado los propios intereses que ha ido adquiriendo y cuyo cuidado le hace pasar largas temporadas en la villa de Chiva, nos hace presumir con mucho fundamento que no podrá cuidar de los del Tribunal con la exactitud que piden las circunstancias del día, ni atendido su genio que tenemos bien conocido, como los fines que se ha propuesto en esta solicitud, se tomará fatiga alguna en las diligencias que son indispensables. Por lo que no le juzgamos a propósito para dicho empleo, aunque tenga arraigo suficiente para el afianzamiento.

D. Francisco Genovés, presbítero beneficiado de la parroquial de Santa Cruz de esta ciudad y vicario temporal de la de S. Bartolomé, conocido por su extravagante y poco conforme conducta, se considera por un miserable eclesiástico sin bienes ni arraigo alguno, y por lo mismo despreciable su solicitud.

D. Eduardo Alcaraz, familiar de este Santo Oficio, consta por los informes y diligencias de su ingreso que lo pasa con decencia aunque no se le conoce arraigo.

D. José Verdecho, abogado de los Reales Consejos, natural de la villa de Almenara, es sujeto de buena conducta moral y política, de familias muy antiguas y honradas, práctico en el manejo de negocios y tiene para poder afianzar, según se nos ha informado, hasta en cantidad de 28.000 pesos en bienes raíces propios libres y de buena calidad, y nos parece podrá bien desempeñar este empleo.

D. Francisco Manuel Polop, capitán de batallón ligero de cazadores de Barbastro, hijo del difunto receptor D. Francisco Antonio Polop, cuya dación de cuentas tiene y ha tenido al Tribunal sumamente fatigado por haberse conocido dicho receptor partidas considerables que cobró según se va justificando y no dejó cargadas ni notadas con conocida mala fe, y la travesura que le era genial, resulta alcanzado con los demás herederos en cerca de ocho mil pesos, cuya cantidad será difícil recobre el Real Fisco a pesar de los quince mil pesos en que dice afianzó por la mala calidad de las fincas. Pinta en su memorial los méritos suyos y los de su padre para justificar su pretensión pero el Tribunal cree que los hijos del que ha servido con poca buena fe al Santo Oficio no merecen por esta sola razón consideración alguna en un empleo que requiere juicio, probidad y arraigo seguro en el sujeto. Es falso que el padre sirvió solo con la tercera parte del sueldo, pues obtuvo además cien pesos por vía de pensión o aumento. Los méritos de guerra que expone debían tener mucha fuerza para colocarle en otro destino en que no quedasen expuestos los intereses del Tribunal. Por lo que nos parece que no debe ser atendida su solicitud.

D. José Marqués y Ferrer del comercio de esta ciudad, hijo del difunto familiar D. Vicente, se equivoca en suponer que su padre fue bastantes años tesorero del Tribunal, pues sólo lo fue de la Cofradía de San Pedro Mártir, y por su muerte no han dado razón de los alcances sus herederos como correspondía y se ha seguido expediente sobre ello. Por lo que y atendida su cortedad y dificultad que se hallaría en el afianzamiento, nos parece que no es atendible su solicitud, pues ya tiene que darle en valor de quince mil pesos para pasarse corredor de la Lonja de esta ciudad, y para los demás cuenta con su suegro que está en esa Corte.

El Dr. D. José Pascual, presbítero beneficiado en la parroquial de San Andrés de esta ciudad, es sujeto capaz de buena conducta moral y política, y tiene bienes raíces propios hasta en valor de cuatro mil pesos, pero nos parece no son suficientes para el afianzamiento. Es cuanto podemos informar a V.E. sobre lo cual determinará como siempre lo más justo". (AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4, fs. 119v-121r).

¹³⁵ El 4 de julio se hace referencia a él como natural de Almenara y a su mujer D^a Raimunda Figuerola, como nacida en Castellón de la Plana (AHN Inquisición, leg. 504, exp. 4, f. 125r). El expediente de fianzas de 17 agosto El 20 de diciembre de 1816 se remitieron sus informaciones y las de su mujer D^a Raimunda Figuerola en 30 hojas (había problemas para las pruebas de su abuela materna D^a Josefa Dorrnsoro a causa de la distancia), pero hacía falta que entrase cuanto antes en el ejercicio de su empleo por lo que se le aconsejaba por el Tribunal que pidiese una prórroga al Inquisidor General (*Ibid.*, fs. 137v-138r). La partida de bautismo de D^a Josefa Doronsoro, abuela materna de la mujer del receptor Verdecho fue enviada de la villa de Almonte, en el condado de Niebla, el 8 de marzo de 1817.

Fernando Galán no pudo dar las fianzas con las seguridades y formalidades mandadas por la Suprema, por lo que no tuvo efecto el nombramiento; tampoco lo tuvo el de D. Camilo Matas por haber hecho renuncia. En esos momentos se estaba formalizando las fianzas de D. José Verducho, nombrado por haber presentado fincas admirables y de conocido valor: "Estas circunstancias han hecho que este Tribunal no haya tenido receptor propietario desde mucho antes de ser nuevamente instalado que D. Miguel Toranzo y Ceballos inquisidor fiscal de Barcelona, que lo fue interino dio las cuentas a su tiempo. Por lo que consideradas todas las circunstancias, verá V.A. que no se puede hacer cargo al Tribunal en manera alguna y mucho menos si se atiende a que tiene dada orden al receptor interino D. Vicente Mora de las que corresponde en su tiempo o al menos hasta fin del año de 1815, sin perjuicio de continuarlas hasta que entre en su ejercicio el nuevo receptor"¹³⁶. Como vemos, el Tribunal tuvo receptores interinos (Toranzo y Mata), nombrados por él mismo.

Dada la insuficiencia de su sueldo, Verdecho hizo una petición al Inquisidor General para recibir alguna mejora económica. Mier y Campillo, según estilo, pidió informe al Tribunal, que respondió el 16 de abril de 1817:

"Debemos informar a V.E. ser cierto lo que alega en ella y así, siendo del agrado de V.E., podrá consignarle, hasta que entre en el goce de su sueldo por entero, un mil reales de vellón con título de formación de cuentas, quiebras y otros gastos como se le concedieron a su antecesor D. Francisco Antonio Polop según el tenor de la carta del Consejo de la Suprema y General Inquisición (S.E. presente) de 21 de mayo de 1805. Sin embargo S.E. resolverá lo que estimase oportuno"¹³⁷.

A tiempo que se efectuaba el nombramiento de Verdecho, se planteó la situación de los herederos del antiguo receptor Polop¹³⁸. El 7 de diciembre el Tribunal remitió al Consejo las cuentas de los herederos de D. Francisco Antonio Polop de los años 1810-1811 en 177 hojas; decía que se habían visto en la última Junta de Hacienda, en la que se acordó, que para satisfacer el alcance, y atendida la propuesta hecha por los herederos, exponer lo que sigue:

"Enterada la Junta de Hacienda del expediente de cuentas de los herederos del difunto receptor D. Francisco Antonio Polop, en que resulta de alcance de seis mil ochocientas libras, tres sueldos y un dinero, cuya cantidad se manda satisfacer por auto

¹³⁶ AHN Inquisición, leg. 504, exp. 4, fs. 125v-126r. El 26 de junio de 1817 se enviaron al Consejo en 16 hojas las cuentas que presentó D. Vicente Mora, receptor interino, desde el 1 de agosto de 1815 hasta el 31 de enero de 1817 (*Ibid.*, f. 154v).

¹³⁷ *Ibid.*, f. 145v.

¹³⁸ Hemos visto como uno de los pretendientes a la receptoría era D. Francisco Manuel Polop, hijo del antiguo receptor. Debió también elevar una representación a la Suprema, que pidió informe según estilo al Tribunal. Éste contestó el 19 de junio de 1816:

" M.P.S.

Pocos asuntos tan desagradables tendrá este Tribunal en materia de los intereses del Real Fisco, como el de informar a V.A. sobre el contenido de la adjunta representación, que devolvemos, de D. Francisco Manuel Polop, hijo del difunto receptor, porque prevé que todo su celo y sus grandes esfuerzos por la conservación de la hacienda del Santo Oficio queden ilusorios por la maña y osadía de dicho Polop.

Por la adjunta copia, del señor inquisidor fiscal y del contador, se servirá V.A. ver lo menos que se puede decir sobre dicha representación porque no cree decoroso así mismo el Tribunal extenderse a tocar otras especies que en día parecerían importunas, y así concluye que V.A. podrá tener la bondad de concederle el tiempo que guste para responder a los cargos, como le está mandado, seguro de que el éxito de este enredado negocio hará ver que todos los celos que se han insinuado hasta y traían fundamento de la conducta artificiosa del difunto han obligado y obligan al Tribunal a llevarlo adelante con la mayor actividad y eficacia. V.A. resolverá lo que fuere de su mayor agrado". (*Ibid.*, f. 124r y v).

de 8 del corriente, y en cuanto a la propuesta para satisfacerle se consulte a S.A., se acordó: que mediante a las urgentísimas necesidades que se suponen en la superioridad, aunque quisiera este Tribunal atender a la solicitud de los herederos, condescendiendo por su parte en la espera que solicitan, no contempla conveniente el proponerlo, pues el Tribunal se hallaría imposibilitado de cumplir con lo que S.A. le manda, así de los 80.000 reales vellón que debe satisfacer de pronto, como de los 96.000 restantes. Debiendo hacer presente que con motivo de haberse servido aprobar los SS del Consejo las fianzas que dio al ingreso de su oficio dicho difunto receptor (sin embargo de las razones que tuvo el Tribunal para no admitirlas como suficientes), creemos que llevando a efecto la ejecución sería muy difícil encontrar quien comprase las fincas ni que diesen por ellas la mitad de lo que valen, con otros muchos tropiezos, dilaciones y dificultades para hacer efectivo el pago, por lo que consideradas todas las circunstancias solo encontramos el medio de que S.A. tuviese a bien mandar que dichos herederos pagasen los ochenta mil reales de vellón en tres plazos: uno de pronto, otro por San Juan y el otro a Navidad al año venidero de 1817, y para el resto del alcance se le concediese el tiempo que S.A. tuviese por conveniente”¹³⁹.

La familia Polop debió ir satisfaciendo los plazos de su deuda; sin embargo, en septiembre de 1817 tuvieron lugar unas lluvias torrenciales en la zona de Anna, donde esta familia tenía importantes posesiones, teniendo graves daños en especial en su casa. Por ello D^a Isabel Rius, viuda del receptor Polop, envió una petición al Consejo el 22 de diciembre pidiendo la prórroga hasta San Juan del año siguiente de las 500 libras que debía entregar en Navidad. La Suprema pidió informe al Tribunal, que contestó el 16 de enero de 1818:

“El Tribunal ha sospechado siempre y después de su exactitud, celo y exquisitas diligencias con que ha procurado poner bien en claro el expediente del alcance de dicho receptor, las impertinencias de dicha D^a Isabel Rius y de su hijo no dejarán de instar y repetir súplicas a la superioridad con el fin de eludir sus providencias. Así es que según verá V.A. por la copia adjunta de la carta del cura de Anna, despreciable el pretexto que se quiere suponer y el pago tan justo y debido y que reclame los intereses del Tribunal, pues en este paso nunca faltarán excusas sin que la expuesta logré diferir el pago. Lo ponemos en noticia de V.A. porque habiendo sido la prórroga con la condición “de siendo cierta la causa referida”, y resultando ser sólo un cuarto de la casa el arruinado, esperamos las órdenes de V.A. sobre este asunto”¹⁴⁰.

¹³⁹ *Ibid.*, fs. 133v-134v. Aún quedaban por comprobar las cuentas del receptor D. Francisco Antonio Polop, como se puede se puede comprobar por esta carta dirigida al Consejo de 29 de marzo de 1817:

“ M.P.S.

En cumplimiento de la carta de V.A. de 18 del corriente, devolvemos los pliegos números 31-32 y 33 de las cuentas del año 1809 del receptor D. Francisco Antonio Polop, habiendo puesto las partidas de los números 8 al 15 ambas inclusive conforme resulta de los originales, que sin duda se omitieron por olvido en un tiempo en que tenía el Tribunal un contador inútil porque el resultado de los tres pliegos remitidos es el mismo que el de la data de resultas de censos al redimir dichas cuentas.

En cuanto a los demás puntos que contenía la carta de V.A. de 4 de diciembre de 1815, se examinarán los antecedentes que se puedan hallar para dar cumplimiento a lo que en ella se previno, y con este motivo no podemos menos de hacer presente a V.A. que lo que es de extrañar que en medio de la revolución y trastorno de papeles de este secreto, ya procurando salvarlos por montes y parajes excusados, y ya habiéndose entregado por disposición de las llamadas Cortes a la curia eclesiástica, se haya podido atender, como se ha hecho, a poner en claro las cuentas y demás que ha visto V.A. por donde habrá conocido que este Tribunal tiene la satisfacción de que no se le puede argüir de omiso en el cumplimiento de su obligación”. (*Ibid.*, f. 145r).

¹⁴⁰ *Ibid.*, f. 171r.

Por su parte, el nuevo receptor Verdecho tuvo ciertos problemas domésticos relacionados con otros miembros del Tribunal. D. José dirigió una carta a la Suprema el 18 de agosto de 1818 dando cuenta de esta situación. Llevaba casado por entonces unos diez años con D^a Raimunda Figuerola, sin tener sucesión con ella; sin embargo, él había estado casado anteriormente con D^a Gerónima Llocer, con la que tuvo dos hijas: Antonia, de unos 24 o 25 años por esa fecha, y Gerónima, de 18. El portero, del que luego hablaremos, D. Anastasio Velasco pretendió casarse con la pequeña. Verdecho no vio con buenos ojos esa relación (además Velasco durante un tiempo tuvo un comportamiento que le acarreó problemas en el Tribunal, llegando a ser reprendido, hecho que alegraba Verdecho para no quererlo por yerno); pero el inquisidor Laso apoyaba la relación. Ante esta situación el padre envió a sus hijas a Almenara (su lugar de nacimiento), acompañadas por la madrastra y su madre de leche. Pero el enamorado portero, con el permiso del inquisidor, fue a aquella localidad y logró entrevistarse con la muchacha aclarando sus dudas y sus amores. Enfurecido el padre, hizo regresar a su prole a Valencia el 18 de julio. Pero el día de San Lorenzo (10 de agosto), frente a cuya parroquia vivía la familia, hubo un grave altercado familiar, llegando el padre a abofetear a su hija pequeña. Las dos hermanas, a la hora de la siesta del día siguiente, se fugaron a la casa del párroco de San Salvador, amigo de la familia, el Dr. D. Francisco Sanchiz. Este cura informó al inquisidor Laso, que por cierto era vecino del receptor Verdecho (tenían por costumbre hablarse, en ocasiones, desde los balcones dada su proximidad). Al día siguiente el inquisidor decano, que estaba convaleciente, sin haber ido los días anteriores al Tribunal, citó al receptor y le reprendió en forma en la sala de audiencias, apoyando la actitud de las hijas y diciéndole que les señalase alimentos y les buscara una “casita” (no faltaba tampoco una criada que había sido despedida por haber facilitado la relación como recadera en el casamiento). Entretanto las hijas se habían trasladado desde la casa de Sanchiz a la del inquisidor Laso (recordemos que era vecino de Verdecho). Por último, gracias a la mediación del párroco de San Lorenzo, las hijas regresaron al hogar paterno. El Consejo cuando vio la carta del padre anotó al margen el 21 de agosto “tégase presente”¹⁴¹. No sé cómo pudo terminar el noviazgo pero es indudable que la relación del receptor con el inquisidor y el portero no debió ser buena.

El Tribunal no estaba satisfecho de la actividad del receptor Verdecho. Por esta carta de 26 de junio de 1819 llegaba a proponer su jubilación y su sustitución como interino por D. José Fora:

“Ilmo. Sr.:

Cuando se informó acerca de las circunstancias de D. José Verdecho, para receptor de este Santo Oficio, se llevó la mayor atención asegurar las fianzas que exigía la superioridad, sin omitir las noticias que nos dieron de su idoneidad; pero la experiencia nos ha hecho ver que, cuando esperábamos que pusiese toda la actividad y cuidado que había manifestado en sus intereses en los de este Real Fisco y Tribunal, es tan al contrario, que por su falta de actividad y diligencia, se notan considerables perjuicios y atrasos, como se ve por el adjunto informe del contador y secretario de secuestros, lo que obliga en conciencia a recurrir a V.S. Ilma., pues es de temer que venga a parar este Tribunal sin cerrarse porque las circunstancias del día traen gastos que no podrán sufrir.

En este estado ha presentado el adjunto memorial D. José Fora, beneficiado de San Esteban de esta ciudad, en que expresa los términos con que solicita dicho empleo de receptor; y como las fatales continuaciones que se agolpan actualmente parece que obligan a adoptar medios no usados en el Santo Oficio, nos vemos precisados a

¹⁴¹ AHN, Inquisición, leg. 2331.

proponer a V.S. Ilma., que, por los informes que nos han dado, convendría elegir a dicho D. José Fora, especialmente en atención al del cura que acompaña, pues lo que importa más es la idoneidad del sujeto con preferencia en el día a las para receptor en los términos que pretende, o saber hipotecando especialmente la finca que expresa en el memorial; y debiendo dar cuenta mensual y conocida su actividad y buena diligencia y ventajas que resulten en la cobranza de las rentas, se le podrá señalar por la vacante del jubilado D. Salvador Mayans, que hace lo está más de 26 años con las dos terceras parte del sueldo, no habiendo servido sino poco tiempo por haberse dementado. V.S.I. calificará los méritos que contraiga para el obtento de la plaza en propiedad, nombrándole ahora por interino, con sólo el sueldo y gratificación que goza el actual, y si pareciere ministro del Santo Oficio en calidad de notario, para que tenga esta distinción pues comisario no puede ser por resistirlo la concordia en esta ciudad, jubilando al citado D. José Verdecho con el sueldo de mil maravedís, libertándole de las fianzas que tiene dadas V.S.I. resolverá lo que fuere de su superior agrado”¹⁴².

El 3 de agosto el Tribunal volvía a quejarse de su inacción de nuevo ante el Inquisidor General. Los efectos eran la ruina de las rentas del Tribunal: “Mas ha llegado el caso nunca visto de no pagarse las mesadas del canonicato de esta iglesia, y así no se pagan más salarios que el del alcaide y teniente por considerar preciso pagar en unos hombres que tienen el trabajo y responsabilidad imponderable con la comisión reservadísima. Lo hacemos presente a V.S.I. para que ponga el remedio que permitan las deplorables circunstancias”¹⁴³.

Más duro fue en esta otra representación al Inquisidor General del 5 de diciembre:

“Excmo. Sr.

D. José Verdecho receptor de este Santo Oficio ha sido siempre inútil para su empleo, y habiéndolo expuesto a V.E., se sirvió decirnos que se le previniese que atendiese más a su desempeño. No lo ha hecho, y el Tribunal se ve atrasado en el cobro de sus rentas, en el día se halla dicho Verdecho imposibilitado de resultas de un insulto y de ningún modo capaz para continuar con su destino según la carta adjunta. En esta atención nos vemos en la previsión de exponer a V.E. que se hace preciso nombrar un receptor apto, haciendo presente que, el (estar) 27 años hace jubilado con 4.000 reales parte del sueldo el receptor jubilado D. Salvador Mayans, habrá dificultad en hallar quien pueda dar las fianzas que se pidan y servir con el sueldo que tiene en la actualidad. En este punto nos parece que no hay otro medio que jubilar a Verdacho con mil maravedís y todos los honores, y ver si hay alguno que quiera entrar dando las fianzas correspondientes esperando que falte el primer jubilado Mayans y entre en los 6.000 reales y todos los gajes y emolumentos y los mil maravedís que ha tenido entretanto los dos que han entrado después de dicho jubilado Polop y Verdecho, o como fuere del agrado de V.E.”¹⁴⁴.

El Inquisidor General no tomó ninguna decisión al respecto. La naturaleza obró. Verdecho falleció el 5 de enero de 1820 (la plaza continuaba gravada con los 4.000 reales a favor de Mayans). Pese a haber tenido ya lugar el pronunciamiento de Riego, hubo pretendientes a la plaza de receptor aunque en número inferior a la vez anterior. Este fue el informe que el Tribunal remitió el 29 de enero de 1820 al Inquisidor General:

¹⁴² *Ibid.*, f. 220r y v.

¹⁴³ *Ibid.*, f. 223 r.

¹⁴⁴ *Ibid.*, s f.

“Excmo. Sr.:

En cumplimiento de lo que V.E. nos previene, en carta de 18 del presente mes de enero, para que informemos sobre los pretendientes a la receptoría de este Tribunal, cuyos memoriales devolvemos, debemos decir a V.E. en cartas de 26 de junio y 5 de diciembre últimos, sin que tengamos que añadir otra cosa a dichos informes, cuyas copias remitimos, sino que le contemplamos útil y aun el más a propósito para desempeñar este encargo en las actuales circunstancias por las pruebas que ha dado de sus desempeño en otros iguales.

D. Domingo Vaquer es un eclesiástico de buena conducta, y de quien está satisfecho el Tribunal de su desempeño en los encargos que le están cometidos pero no le contemplamos a propósito para el desempeño de la receptoría en unas circunstancias tan críticas y en que es necesaria una suma vigilancia y actividad para recobrar alguna cosa de las rentas del Tribunal.

Igual juicio formamos de su hermano D. Francisco de Paula Vaquer, pues además de su corta edad y ser hijo de familia no tiene dadas pruebas de unos conocimientos y actividad necesaria para cumplir con un encargo tan delicado.

D. José Marqués y Ferrer, ministro familiar de este Tribunal, es un corredor de lonja ocupado todo el día en el desempeño de este encargo y por consiguiente, aunque tenemos suficientes pruebas de su conducta y le contemplamos con bastantes haberes para afianzar las rentas de la receptoría, sus muchas ocupaciones, no le dejarán el tiempo suficiente para cuidar de los negocios del Tribunal y recaudación de sus rentas.

D. Carlos Bas es un sujeto de buena conducta y de afianzamiento pero tampoco tenemos pruebas de que sea apto para el desempeño de un encargo tan delicado.

Esto es lo que podemos informar a V.E. sobre los pretendientes a la receptoría, no pudiendo dejar de hacerle presente que solo un sujeto activo y versado ya en estos negocios podrá ser el que en las circunstancias en que se halla este Tribunal, y en atención a la responsabilidad que nos está impuesta sobre el cobro de sus rentas, puede ser a propósito para el desempeño de un encargo fácil en otros tiempos pero en los actuales de suma dificultad. Sobre todo V.E. con su gran prudencia y justificación acordará aquello que tenga por más conveniente”¹⁴⁵.

Pero ninguno fue nombrado. Hubo otro informe para los pretendientes a esta plaza, en concreto éste, fechado el 28 de febrero, poco más de una semana antes de suprimir definitivamente la Inquisición. Como podemos ver uno de los candidatos es D. Francisco Manuel Polop, hijo del antiguo receptor Francisco Antonio Polop:

“Excmo. Sr.:

En cumplimiento de los que V.E. nos ordena, en carta de 22 de febrero, sobre que informemos en orden a la habilidad y circunstancias de D. Francisco Manuel Polop vecino de esta ciudad y contador de las rentas de propios y arbitrios de ella, y de D. Juan González y Robles natural de la provincia de Burgos y factor principal cesante de reales provisiones del Ejército y Reino de Mallorca, ambos pretendientes del empleo de receptor vacante en este Santo Oficio, y cuyos memoriales devolvemos, debemos decir: que D. Francisco Manuel Polop, el hijo del receptor que fue de este Santo Oficio, D. Francisco Antonio Polop ya difunto en cuyo oficio su padre procedió con una suma inteligencia y a satisfacción de este Tribunal sin que pueda perjudicarle en manera alguna el alcance que resultó contra él en las últimas cuentas que dieron sus herederos, y están satisfaciendo éstos a plazos, pues hay justos motivos de presumir que habiendo sacado justamente con los suyos los caudales del Tribunal para evitar que cayesen en manos de los franceses, no ha podido descubrirse en donde se ocultó por haber muerto repentinamente y sin hacer testamento. Que el D. Francisco Manuel Polop es sujeto de buena conducta y actual contador de rentas de propios y arbitrios de esta ciudad, con

¹⁴⁵ *Ibid.*

cuyo destino podría servir al Tribunal para el cobro así de los atrasos como de los corrientes del censo de 800 libras que la ciudad corresponde a este Real Fisco, pero no tenemos conocimiento si en el cobro de las demás rentas del Tribunal podrá proceder con la autoridad necesaria en las actuales circunstancias ya porque no se lo permitan las obligaciones de su actual destino de contador de propios de esta ciudad y ya porque no tenemos conocimiento de que se hay ejercitado en gestiones de esta naturaleza.

Por lo que hace a D. Juan González y Robles nos consta es sujeto de buena conducta, que ha desempeñado con ella el factor principal de reales provisiones del Ejército y Reino de Mallorca, pero como en la ciudad no tiene destino análogo a lo que en las circunstancias actuales debe practicar el receptor de este Real Fisco, no podemos tampoco asegurar a V.E. si será apoyo listo para desempeñar, que es lo único que podernos informar. Sobre todo V.E. hará lo que tenga por conveniente para bien de este Santo Oficio”¹⁴⁶.

5.5 Contador

Según Prado Moura “este oficial era el encargado de supervisar las cuentas del receptor para así conocer con exactitud los ingresos y los gastos del tribunal. Debía enviar al Consejo un informe anual sobre el estado de la hacienda de su tribunal, indicando los ingresos y los gastos.

Este cargo, como todos los relacionados con la cuestión financiera del Tribunal, salió a la venta a mediados del siglo anterior, motivo por el que fue normal que desde mediados del siglo XVI hasta bien avanzado el XVIII estuviesen monopolizados por familias que lo compraron en su momento por dos, tres o cuatro vidas. Conforme pasó el tiempo fue perdiendo influencia en los tribunales y su remuneración fue muy escasa, razón por la que en el siglo XVIII en muchos tribunales permaneció vacante la plaza durante varios años”¹⁴⁷.

Martínez Millán nos informa que a la muerte de Fernández Marmanillo fue contador del Tribunal de Valencia Pedro Verges, “al que sucedió su hijo, Bonifacio Verges, quien introdujo como ayudante a Juan Bautista Adell, que estaba ocupando el oficio de *notario de juzgado* del tribunal, y que sucedió a Verges, ocupando el cargo hasta 1814”¹⁴⁸.

Según nuestros datos, cuando se reinstauró la Inquisición, D. Juan Bautista Adell y Puig era el contador y secretario (o notario) del juzgado civil y de bienes confiscados del Tribunal de Valencia. Era contador en propiedad por título del Inquisidor General Bertrán de 8 de octubre de 1778 con 2.834 reales y 26 maravedís de sueldo; y notario del Fisco y causas civiles por título del mismo Inquisidor General de 3 de julio de 1780, con un salario de 2.200 reales. Con ambos empleos, como vemos, superaba los 5.000 reales anuales.

El 24 de octubre de 1814 se dio noticia de la imposibilidad absoluta de D. Juan Bautista Adell, notario del juzgado civil y bienes confiscados, y dada la urgencia del despacho de esa oficina, el Tribunal eligió interinamente el 28 como sujeto apto a D.

¹⁴⁶ *Ibid.*

¹⁴⁷ Prado Moura, A. de, *El Tribunal de la Inquisición en España (1478-1834)*, Madrid, 2003, p. 36.

¹⁴⁸ “La burocracia del Santo Oficio...”, p. 161.

Vicente Peris y Palop. La situación se fue agravando, como podemos comprobar en esta carta que el Tribunal dirigió al Inquisidor General:

“Excmo. Sr.

Este Tribunal se ve en la precisión de hacer presente a V.E. que el doctor D. Juan Bautista Adell y Puig, abogado de los Reales Consejos, obtuvo años hace los empleos de contador de este Santo Oficio y el de notario del Juzgado de causas civiles por gracia y dispensa particular y extraordinaria del Excmo. Señor Inquisidor General que entonces era. El primero de dichos empleos ha estado muy mal servido, y en la ocasión presente en que ocurren tantas liquidaciones, por la mucha edad y poca disposición del expresado Adell, se ha visto el Tribunal en la mayor amargura y conflicto para poder cumplimiento a las órdenes del Consejo, faltando el receptor que murió en tiempo de los franceses, y podía darle luz y ayuda en estos asuntos tan urgentes y perentorios.

En esta atención, supuesto que absolutamente no puede desempeñar dicho Adell ni uno ni otro empleo, y que se está siguiendo un perjuicio incalculable por falta de quien desempeñe la Contaduría y Secretaría de lo civil, V.E. se servirá providenciar lo que estime oportuno en la inteligencia de que por de pronto hemos encargado el despacho de la Contaduría al Dr. D. Miguel Chirivella, secretario de secuestros, aunque no le falta ocupación, y el de la Secretaría del Juzgado Civil veremos si se halla sujeto apto que pueda atender por ahora a la expedición de los asuntos más urgentes, pues se halla sin servicio una y otra oficina.

Quedamos siempre esperando las órdenes de V.E. Nuestro Señor guarde a V.E. muchos años para conservación de Nuestra Santa Fe Católica. Inquisición de Valencia 24 de enero de 1815”¹⁴⁹.

Por informes posteriores, D. Vicente era acreedor a la propiedad de la secretaría, pero para la contaduría, el 31 de enero de 1815, el Tribunal proponía la jubilación de Adell con la mitad de su salario “para que el que sirva no padezca necesidad ni quede expuesto a cometer algún exceso en la exacción de los derechos porque la experiencia hace ver que cuando se solicita un empleo se propone todo por desinterés; pero obtenido, se molesta para que se le dote suficientemente alegando varias razones con que incomodar en la superioridad. En cuanto al empleo de contador se desentiende Adell, pero no pudiendo servirle de ningún modo podrá V.E. jubilarle en los términos que fuese de su agrado”¹⁵⁰.

Pocos días después, concretamente el 4 de febrero, falleció D. Juan Bautista Adell y Puig, dejando vacantes dos empleos¹⁵¹. Su viuda no se anduvo por las ramas, propuso como contador a su yerno D. Luis Yáñez reservándose medio sueldo, pero el Tribunal informó “que este sujeto tiene el trabajo de ser muy sordo, y aunque de buena conducta, (no es) a propósito para dicho destino, especialmente habiendo quedado del todo desorganizada al Contaduría por el sumo descuido del difunto, y que en las circunstancias actuales se necesita que se arreglen (los perjuicios) con mucha diligencia”¹⁵².

El 14 de febrero se presentaba como pretendiente el Dr. D. Vicente Mora, procurador del Real Fisco. Pero el elegido, como podemos comprobar, fue otro:

“Para la plaza de contador, vacante de ese Tribunal por muerte de D. Juan Bautista Adell y Puig, he nombrado al Dr. D. Benito Antonio García, abogado de los Reales

¹⁴⁹ AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4, f. 78r y v.

¹⁵⁰ *Ibid.*, fs. 79v-80r.

¹⁵¹ *Ibid.*, fs. 80v-81r.

¹⁵² *Ibid.*, f. 81r.

Consejos, con la pensión de setecientos reales anuales a favor de D^a María Tecla Sacristán, viuda del anterior; y para la de Notario del Juzgado Civil y bienes confiscados, vacante por muerte del D. Juan Bautista, que la obtenía, a D. Vicente Paris (Peris) y Palot, con la pensión de cien reales anuales a favor de la viuda del dicho D. Juan. Lo que os comunico SS para vuestra inteligencia y la de los agraciados. Dios os guarde. Madrid febrero 20 de 1815¹⁵³.

D. Benito Antonio García Motilla¹⁵⁴ era natural de Ledaña, en el obispado de Cuenca, donde nació en torno a 1776. Debió recibir título del Inquisidor General D. Francisco Javier Mier y Campillo el 10 de agosto de 1815, dejando su salario en 3.000 reales.

Pero García Motilla no llevaba bien la pensión de los 700 reales. Por ello, presentó dos memoriales al Inquisidor General para cargar su pensión sobre los fondos del Tribunal. Mier pidió, según estilo, informe al Tribunal, que respondió de forma categórica el 18 de julio de 1817:

“Informando a V.E. sobre la pretensión introducida por el contador de este Tribunal el Dr. D. Benito García Motilla, en sus memoriales de 19 de octubre de 1816 y 8 del presente mes de julio, que devolvemos, para que se carguen sobre los caudales de este Real Fisco los 700 reales de pensión con que gravó V.E. a este interesado al tiempo de agraciarse con su empleo a favor de la viuda del difunto contador D. Juan Bautista Adell, no podemos menos de hacer presente a V.E. lo extraño de esta representación en un tiempo en que los ministros de este Tribunal se ven privados de sus sueldos por motivo de la escasez de caudales en el Real Fisco, y de haber remitido la mayor parte a S.A. el Consejo de la Suprema para pago de los salarios de sus individuos, por cuya razón se han visto algunos de los ministros subalternos en la precisión de pedir limosna, como este Tribunal lo tiene hecho presente al Consejo.

Además el contador, por razón de su oficio, no puede ignorar que cuando cargadas las plazas de los tres secretarios y del receptor a favor de los jubilados, con pensiones aún más gravosas que la suya, no han introducido semejante pretensión ni hay ejemplar de que haya introducido en tiempo alguno, no obstante que las rentas del Tribunal se cobraban íntegramente, lo que no se verifica en el día en que se ven reducidas aun a la mitad de lo que deben ser.

Los trabajos que tanto pondera el contador y las necesidades de que habla son figuradas, pues en el reconocimiento de las cuentas del difunto receptor Polop no ha hecho otra cosa que desempeñar las obligaciones regulares de su empleo, reducido casi sólo a estas operaciones, cuando los secretarios que no disfrutaban íntegramente sus sueldos, tienen la ocupación de tres horas continuas todos los días y el receptor, que tampoco disfruta más que una tercera parte, está gravado además de sus trabajos con una fianza de 14.000 pesos, sin que por esto se carguen sus pensiones sobre los caudales del Real Fisco. Cuando el contador ha tenido algún trabajo extraordinario se lo ha recompensado con comisiones de pruebas bien interesadas. En punto a las necesidades, el contador si quiere proceder de buena fe no podrá dejar de confesar tiene otros medios para subvenir las que la mayor parte de los ministros subalternos.

Últimamente el contador ha visto por las cuentas del difunto receptor Polop, que ellas son deudas a la tercia primera del año 12 de nuestro colega el inquisidor decano, que por acuerdo del Tribunal salió de esta ciudad al tiempo de la invasión de los franceses para establecerlo en uno de los pueblos del distrito, que no se le pagó no obstante haberse pagado a los demás ministros, y del inquisidor segundo entonces fiscal, que también salió con los papeles principales de este Santo Oficio, que los tuvo

¹⁵³ AHN, Inquisición, leg. 517, exp. 4, f. 40r.

¹⁵⁴ AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4, f. 87v. El 2 de mayo de 1815 se remitieron sus informaciones al Consejo en 33 hojas.

en cuanto fue posible, hasta que se vio precisado a entregarlos al vicario capitular de esta ciudad sede vacante, que tampoco cobró la expresada tercia, sin que uno ni otro lo hayan reclamado hasta el presente, no obstante ser una deuda de rigurosa justicia, en atención a las circunstancias actuales de los caudales de este Real Fisco.

En esta atención somos del dictamen no deberse condescender con la pretensión del contador, a lo menos en la actualidad. Sobre todo V.E. acordará lo que fuere de su superior agrado”¹⁵⁵.

5.6 *Notario del Juzgado de lo civil y de bienes confiscados*

Sucedió al Dr. D. Juan Bautista Adell y Puig, como hemos visto al hablar del contador, D. Vicente Peris y Palop, natural de Valencia, donde nació alrededor de 1780. Su título lo otorgó el Inquisidor General Mier y Campillo el 22 de junio de 1815 con un salario de 2.200 reales, de los que tenía pensionados 100 reales a favor de la viuda de su antecesor. Como sabemos, desde el 28 de octubre de 1814, por nombramiento del Tribunal, servía este oficio con carácter interino.

D. Vicente debió tener, como tantos, algún tipo de apremio económico. Según costumbre, ningún agraciado podía cobrar hasta que hubiese realizado las pruebas, presado el juramento y tomado posesión; esto debió agravar su situación, por lo que elevó un memorial a la Suprema, que pidió informe al Tribunal. Éste contestó el 8 de julio de 1815:

“ M.P.S.
En cumplimiento de lo que V.A. nos manda en 20 de junio pasado para que informemos sobre lo que expone en su memorial D. Vicente Peris y Palop, notario del Juzgado civil y de bienes confiscados, que devolvemos, debemos decir a V.A. que la prácticas observada constantemente en este Tribunal, el de no abonar sueldo o salario a ninguno de los agraciados hasta que han hecho sus pruebas, prestado el juramento de estilo y tomado posesión; sin embargo, atendidas las razones que expone y de haber desempeñado a satisfacción nuestra la notaría de lo civil y de bienes confiscados desde que se encargó de ella hasta el presente, poniendo en orden todos los procesos y papeles que se hallaban confundidos unos con otros, y estar trabajando un inventario general de todos ellos, nos parece que es acreedor a que V.A. le dispense la gracia de que se le abone el salario que le corresponda desde el día que entró a servir la notaría de la civil y bienes confiscados hasta el presente, con lo que quedará recompensado de sus trabajos y del celo con que ha servido, sin necesidad de la gratificación que pide separada. Sin embargo V.A. resolverá lo que sea de su mayor agrado”¹⁵⁶.

El Consejo atendió la petición y ordenó el 12 de julio que se abonasen los salarios de Peris por vía de gratificación¹⁵⁷.

5.7 *Notario o secretario de secuestros*

Dr. D. Miguel Chirivella, presbítero. Fue procurador del Real Fisco por título del Inquisidor General D. Ramón José de Arce, quien posteriormente le hizo gracia de la notaría se secuestros por título de 15 de julio de 1801. Era natural de Catarroja donde nació en torno a 1774. Tenía un beneficio en la parroquia de Santo Tomás Apóstol de

¹⁵⁵ *Ibid.*, fs. 158v-159v.

¹⁵⁶ *Ibid.*, f. 92r y v.

¹⁵⁷ AHN, Inquisición, leg. 517, exp. 4, f. 76r.

Valencia que rentaba 1.500 reales. Su salario, con la ayuda de costa, era de 2.834 reales. Como hemos visto más arriba, este oficial tenía permiso de la Suprema para asistir al Tribunal sólo los días de correo¹⁵⁸. También hemos comprobado que sirvió con carácter interino la contaduría durante la enfermedad de Adell.

5.8 Abogado del Real Fisco

Dr. D. Vicente Alfonso sirvió muchos años como abogado de presos y fue el Inquisidor General D. Ramón José de Arce quien le concedió título de abogado del Real Fisco el 5 de noviembre de 1798, con un salario de 600 reales. Murió el 20 de mayo de 1818¹⁵⁹.

El 2 de octubre de aquel año el Tribunal informó sobre los candidatos a la abogacía de presos y del real fisco, como veremos más adelante. El Tribunal propuso para cubrirla al Dr. D. José Antonio Sombiela, al que citamos más adelante al estudiar los abogados ordinarios de presos.

5.9 Abogados ordinarios de presos

Todos los Tribunales tenían unos abogados para la defensa de sus presos pero no en todos los casos éstos formaban parte de la estructura o planta del Tribunal; en el caso del Santo Oficio de Valencia, si; concretamente eran dos, conocidos como abogado ordinario primero de presos y abogado ordinario segundo de presos. Solían ser abogados de los Reales Consejos y residentes en Valencia.

Cuando se restableció el Tribunal había fallecido el abogado ordinario D. José Jover, con un salario de 500 reales; el segundo era D. Manuel Salelles, quien además era presbítero. Pero este último debió morir al poco tiempo, de hecho cuando el Tribunal informó sobre los pretendientes a las plazas vacantes y hace una relación de éstas el 7 de enero de 1815 afirma que hay “dos plazas de abogados de presos, que no han tenido formas ni tienen dotación alguna, y por tanto nadie las ha pretendido, pues tienen que costear las pruebas”, esto no era del todo exacto, pocos años antes de la guerra contra los franceses, para atraer pretendientes, se dotaron estas plazas con 500 reales cada una. En ese mismo informe encontramos dos pretendientes: D. Eugenio Jordá y Furió, quien era en esos momentos abogado del Colegio de Abogados y su decano, señalando el Tribunal que “hay dos vacantes de abogado de presos años hace, pero nadie las ha querido pretender aun habiendo hecho insinuaciones a algunos de crédito por disposición del Consejo de la Suprema, se han ejecutado sin duda por no hacer los gastos de pruebas y porque se miran estos destinos tiempos hace con bastante indiferencia, cuando antes se apetecían con ansia por el concepto con que se consideraban los empleos en el Santo Oficio. Este sujeto acaso entenderá que la vacante es de abogado del Fisco que tiene dotación”; más curioso resulta el informe sobre el segundo solicitante, en realidad pretende otra plaza alegando méritos falsos (en este informe varios pretendientes alegaron méritos falsos según el Tribunal), este fue el caso de D. Francisco Auli y Salvá, afirmando ser familiar y abogado de presos, solicitando el empleo de abogado fiscal, “este sujeto no es familiar ni abogado de presos, y en este

¹⁵⁸ Ver notas 13-15

¹⁵⁹ AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4, f. 181r.

Tribunal no hay tal empleo de abogado fiscal que solicita pues es del Fisco, no está vacante”¹⁶⁰.

D. Eugenio si consiguió el nombramiento (hemos visto más arriba que consiguió posteriormente el nombramiento de secretario del secreto honorario), como consta por este aviso del Inquisidor General:

“Para la plaza de abogado ordinario de presos, vacante en ese Tribunal por muerte del Dr. D. José Antonio Jover que la obtenía, he nombrado a D. Eugenio Jordá y Furió, abogado del Colegio de esa ciudad. Lo que os comunico para vuestra inteligencia y la del agraciado. Dios os guarde. Madrid y enero 24 de 1815”¹⁶¹.

Después de este nombramiento, tuvo que hacer sus pruebas y las de su mujer, D^a María Luisa Testos, como era preceptivo. Cuando el Tribunal remitió las informaciones a la Suprema adjuntó esta carta en la que confirmaba, pese a su afirmación anterior, que este empleo tenía una dotación de 500 reales por acuerdo del Consejo de 13 de diciembre de 1806:

“ M. P. S.

En este Tribunal hay ejemplares de que en el tiempo en que los abogados ordinarios de presos no tenían salario señalado, los nombraba el mismo Tribunal, recayendo por lo común estos nombramientos en sujetos que tenían hechas pruebas y cuando no las tenían, las mandaba hacer por si y las aprobaba. Ahora, que según se ha reconocido después de tranquilizado algún tanto el despacho de los negocios en el libro de cartas de V.A., hemos hallado una de fecha de 13 de diciembre de 1806 por la que se señalan quinientos reales de vellón a cada uno de los dos abogados ordinarios de presos, en vista de que no querían salir pretendientes en que se miraba ya el salario y no al honor; y habiendo obtenido la gracia del Excmo. Señor Inquisidor General, el Dr. D. Eugenio Jordá y Furio, quien se dirigió con memorial a V.A. para que se entrase en sus informaciones, pero parece, según hizo presente, que se le respondió verbalmente que acudiese a este Tribunal, quien no ha tenido reparo en vista de los antecedentes insinuados en practicar sus informaciones y de su mujer D^a M^a Luisa Testos, pero con la reserva de remitirlas para evitar toda duda a V.A. para su aprobación, como lo ejecutamos a consecuencia del auto proveído en 20 del corriente en el expediente que remitimos compuesto de 91 hojas útiles”¹⁶².

El segundo abogado fue un personaje principal de la facción realista más dura valenciana, el Dr. D. José Antonio Sombiola. Fue un destacado diputado antiliberal en Cádiz, actuando solidariamente con Borruel a quien apoyó decididamente; en la Universidad encabezaba la facción minoritaria que se oponía a los liberales; fue también oidor de la Audiencia; siendo uno de los que encabezaba las listas de arrestados en marzo de 1820 por los liberales, y fue un firme partidario y fiel seguidor de Elío en todos los momentos¹⁶³. El Tribunal, en su informe al Inquisidor General de 17 de junio de 1815¹⁶⁴, afirmó:

¹⁶⁰ Ver nota 17.

¹⁶¹ AHN, Inquisición, leg. 517, exp. 4, f. 33r.

¹⁶² AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4, fol. 89v.

¹⁶³ Ardit Lucas, Manuel, *Op. Cit.* Págs. 158, 171, 172, 173, 176, 178, 193, 226, 240, 249, 263 y 265. Ferrero Micó, R., “Los diputados valencianos”, Escudero, J. A., (director), *Cortes y Constitución de Cádiz 200 años*, Madrid, 2012, Vol. III, pp. 336 y 345 nota 5.

“Excmo. Señor

El Dr. D. José Antonio Sombiela, catedrático perpetuo de Jurisprudencia Práctica en la Universidad Literaria de esta ciudad y exdecano del Colegio de Abogados de la misma, cuyo memorial devolvemos, tendrá cincuenta y cuatro años de edad, está reputado por uno de los abogados de más conocimientos en su profesión, y de una conducta moral irreprochable. Ha seguido la buena causa, y nos consta ser cierto todo cuanto expone en su memorial, pues el discurso que pronunció en las Cortes en defensa del Tribunal de Inquisición está impreso y anda en las manos de todos por lo que nos parece acreedor a la gracia que solicita, sin embargo, V.E. resolverá lo que sea de su mayor agrado”¹⁶⁵.

Sombiela recibió su título del Inquisidor General Mier y Campillo fechado el 25 de agosto de 1815 como abogado segundo (si bien su nombramiento tuvo lugar el 21 de junio¹⁶⁶), pasó a abogado primero a la muerte de Jordá, hecho que aconteció el 29 de junio de 1817¹⁶⁷.

Un tercer pretendiente fue Dr. D. Vicente Martínez Bonet¹⁶⁸, maestro de ceremonias del Colegio de Abogados con un pasado liberal y afrancesado. El Tribunal se quejaba de la benignidad de las purificaciones, como podemos comprobar por este informe que envió al Inquisidor General el 30 de septiembre de 1815.

“Excmo. Sr.:

Enterados de la solicitud, que devolvemos, del Dr. D. Vicente Martínez Bonet, abogado de esta ciudad, debemos informar a V.E. que, atendidas todas las circunstancias que exige actualmente el buen servicio del Tribunal, no conviene este sujeto, asegurando el mismo que sus ocupaciones le hicieron renunciar el empleo de revisor real de libros, y siendo la solicitud en su conclusión vaga e indeterminada no puede tenerla estando provistas las plazas de abogados de presos. No dudamos que sea buen abogado pero en cuanto a su conducta moral y política podemos decir que resulta de haberse creado por las Cortes la Junta Censoria, que después ha sido abolida, fue nombrado para la de esta provincia dicho Martínez Bonet, y que en los artículos comunicados en los papeles públicos se vieron algunos cargos contra el mismo por las funciones que ejerció en tiempo de los franceses, de los cuales tal vez se habrá purificado, pero como hemos visto purificaciones que no nos hacen fuerza alguna, no podemos fijarnos en el concepto que merezca las suyas, y podemos presumir que tal vez querrá un título del Santo Oficio para conectar su opinión. Su edad será como de cincuenta y cuatro años. V.E. resolverá lo que fuere de su agrado”¹⁶⁹.

Tras la muerte de Jordá hubo algunas peticiones para cubrir la vacante; sin embargo, como también había fallecido D. Vicente Alfonso, abogado del Real Fisco, las plazas se tramitaron conjuntamente por este informe del Tribunal de 2 de octubre de 1818:

¹⁶⁴ Previamente el Inquisidor General remitió el memorial de Sombiela pretendiendo la plaza de abogado de presos el 12 de junio de 1815, solicitando el informe del Tribunal. (AHN, Inquisición, leg. 517 exp. 4, f. 61).

¹⁶⁵ AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4, f. 90v.

¹⁶⁶ Se puede comprobar en el aviso de nombramiento del tesorero receptor D. Camilo Matas, citado al tratar de éste, donde se recoge también el de Sombiela.

¹⁶⁷ AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4, f. 155v.

¹⁶⁸ El Inquisidor General pidió informe sobre este pretendiente al Tribunal el 20 de septiembre de 1815 (AHN, Inquisición, leg. 517, exp. 4, f. 89).

¹⁶⁹ AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4, f. 104r y v.

“Ilmo. Sr.:

En cumplimiento de lo que V. Ilma. se sirve mandarnos sobre que informemos acerca de las solicitudes del Dr. D. Vicente Martínez Bonet, D. José Antonio Sombiela y del licenciado D. José Sanchiz Caurin; en que el primero pretende la Abogacía del Real Fisco, vacante por muerte del Dr. D. Vicente Alfonso o la de presos vacante por fallecimiento del Dr. D. Eugenio Jordá; el segundo la del Real Fisco; y el tercero entrambas, decimos : que D. Vicente Martínez Bonet es abogado de la ciudad, cuya ocupación creímos le impediría la asistencia cuando se le llamase, según dijimos al antecesor de V. Ilma., es de edad como de 50 años y no tiene defecto alguno en cuanto a su suficiencia y circunstancias. D. José Antonio Sombiela es en la actualidad abogado de presos y reúne todas las circunstancias recomendables. El Dr. D. José Sanchiz Caurin es abogado de los reales Consejos y del Colegio de esta ciudad, ejerce la facultad con decoro, sus conocimientos son regulares, tiene concepto en el público, nada se dice contra su conducta moral y política, y es de edad de 36 años poco más o menos.

Siempre hemos estado persuadidos que lo que convenía al Tribunal era, si fuese posible, tener por abogados de presos eclesiásticos de suficiencia y probidad, como V.E. ha verificado en tiempos anteriores, pero por desgracia, alguno, que podía ser a propósito, no quiere pretender un destino que no merece el aprecio considerable que antiguamente, y que solo vale 500 reales vellón anuales, en cuya atención, y a que no hay pretendientes, nos parece que podrá V. Ilma., siendo de su superior agrado, nombrar al Dr. Sombiela, abogado del Real Fisco, y a los otros dos de presos cuyos memoriales devolvemos¹⁷⁰.

No tengo constancia de los nombramientos, pero todo indica que el Inquisidor General siguió las recomendaciones del Tribunal.

5.10 *Procurador del Real Fisco.*

En el momento de reinstaurarse el Tribunal D. Miguel Toranzo ocupaba esta plaza; como hemos visto, este personaje progresó en su carrera dentro del Santo Oficio en los años siguientes¹⁷¹. Toranzo había nacido en torno a 1770 y fue nombrado procurador del Real Fisco el 19 de octubre de 1805 por el Inquisidor General Arce (que también tenía orígenes montañeses), con un salario de 499 reales y 32 maravedís.

Le sucedió el Dr. D. Vicente Mora y Haro¹⁷² por nombramiento de 16 de noviembre de 1814¹⁷³ (este empleo también aparece como provisor del Real Fisco). Es muy posible que se tuviese en cuenta el informe dado sobre los pretendientes a receptor de 2 de septiembre¹⁷⁴. Sin llegar a inquisidor como su predecesor, tuvo una carrera bastante parecida ya que el 23 de junio de 1815 fue nombrado secretario del secreto, y el 1 de agosto de ese año tesorero receptor interino (este cargo lo desempeñó durante 17 meses). Cuando falleció el inquisidor honorario y secretario jubilado D. Francisco Cayetano Nogués, el 20 de septiembre de 1817, quedó vacante este empleo según lo

¹⁷⁰ *Ibid.*, f. 188r y v.

¹⁷¹ Se pueden consultar referencias a su persona al tratar de los inquisidores, de los secretarios del secreto y del receptor.

¹⁷² Se pueden consultar datos de interés sobre ese oficial al estudiar los secretarios del secreto.

¹⁷³ “En atención a las buenas circunstancias que reúne el Dr. D. Vicente Mora, presbítero beneficiado de la iglesia parroquial de Santo Tomás de esa ciudad, le he nombrado SS para el destino de Procurador del Real Fisco, vacante por promoción de D. Miguel Toranzo a una de las secretarías del secreto del mismo. Lo que os comunico para vuestro gobierno. Dios os guarde. Madrid 16 de noviembre de 1814”. (AHN, Inquisición, leg. 517, exp. 4, f. 12r).

¹⁷⁴ Ver nota 17.

prevenido por orden del Inquisidor General de 12 de junio de 1815, como hemos visto al hablar de los secretarios del secreto.

Para cubrir la vacante el Tribunal, el 10 de junio de 1818, informaba sobre la pretensión de D. Francisco Vaquer (o Baquer) y Serra (según unas fuentes de 20 años, por otras de 22). Afirmaba que era de buena conducta moral y política; había estudiado Filosofía y Humanidades; era hermano del Dr. D. Domingo Vaquer y Serra, depositario de pretendientes; sujeto acomodado disfrutando los bienes de sus padres, que eran honestos y de conocida honradez. Por último, le parecía al Tribunal que podía servir este empleo¹⁷⁵. Fue nombrado procurador del Real Fisco por el Consejo de la Suprema y General Inquisición el 27 de julio de 1818, gozando de 500 reales anuales; sin embargo, en la relación de 1818, se señala que ejercía gratis este empleo a su solicitud.

5.11. Depositario de pretendientes

En el momento de restablecerse el Tribunal este empleo estaba vacante. Antes lo había servido el secretario del secreto D. Manuel Fuster. Era un oficio que no tenía salario, su titular cobraba el 2% de las cantidades que se depositaban para realizar las pruebas de aquellos que querían ingresar en el Santo Oficio.

El Tribunal no era partidario de mantener este empleo, no se hacía muchas ilusiones a que en el futuro hubiesen personas interesadas en hacer sus informaciones, que era tanto como decir que no apetecerían ingresar en las filas del Santo Oficio al no guardarles sus privilegios y exenciones. Esto se desprende de su informe de 7 de enero de 1815¹⁷⁶. En ese documento se dice de D. Juan Bautista Guillén y Jover, procurador de número y notario mayor de la curia eclesiástica castrense pretendía esta plaza; se afirma que este oficio no tenía salario ni dotación y sólo el 2% de lo que se depositaba (como se ha dicho), “pero en el día no vale nada porque no hay pretendientes a pruebas, ni creemos los habrá sino uno u otro que esté agraciado por V.S.I. para algún destino porque como el fuero del Santo Oficio, que era el aliciente para hacerse familiares, padece tantos menoscabos, sufriendo alojamientos y careciendo de otros privilegios, y particularmente por la grande contradicción de los jueces reales, se mira ya este destino generalmente con desprecio”. En cuanto al familiar y comerciante de sedas D. Pedro Ximénez, en caso de solicitar esta plaza, al no tener salario, no podía serle de ayuda para mantenerse al estar el pretendiente bastante pobre. No le parecía nada a propósito D. Ignacio Domínguez Montoliú, fiel pagador del ramo de caminos de esta ciudad.

Pese a todo hubo un pretendiente más del gusto del Tribunal. El 18 de marzo de 1815 enviaba este informe al Inquisidor General¹⁷⁷:

“Excmo. Señor:

Enterados de la solicitud, que devolvemos a V. E., del Dr. D. Domingo Vaquer y Serra para la depositaría de pretendientes a pruebas, vacante por muerte de D. Manuel Fuster, y que no tiene otra utilidad que el tanto por ciento de lo que se depositare, debemos decir que dicho Dr. D. Domingo es de edad de treinta y dos años, de

¹⁷⁵ AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4, f. 183r.

¹⁷⁶ Ver nota 17.

¹⁷⁷ Mier y Campillo había enviado al Tribunal la solicitud del Dr. D. Domingo Baquer (Vaquer) y Serra para depositario de pretendientes el 11 de marzo para que informase. (AHN, Inquisición, leg. 517, exp. 4, f. 50r).

conocido juicio e instrucción, y buena conducta cristiana y política, y así puede ser útil al Santo Oficio no sólo en este destino, sino en lo demás que se ofrezca al Tribunal. Tenemos presente que por el informe que dimos a V.E. en 7 de enero último, y viniendo en la lista remitida D. Juan Bautista Guillén y Jover, procurador del número y notario mayor de la Curia Castrense, manifestamos entonces el poco ingreso que entraría en dicha Depositaria, que parece pretendía Guillén, por ahora añadimos que no conviene dicho sujeto que es el único que hasta el día parece lo deseaba, a más de que no sabemos que pudiese dar fianza, las que dará muy seguras el referido Vaquer, en cuya atención V.E. se servirá resolver lo que fuere de su superior agrado”¹⁷⁸.

D. Domingo Vaquer y Serra recibió título de depositario de pretendientes del Inquisidor General D. Francisco Javier Mier y Campillo de 20 de enero de 1816, si bien su nombramiento fue el 30 de marzo de 1815¹⁷⁹. Era beneficiado de la metropolitana de Valencia, ciudad en la que había nacido en torno a 1786. El Tribunal estaba satisfecho con su actividad y conducta cuando informó sobre la pretensión de D. Domingo para ser receptor en 1820, empleo para el que, sin embargo, no le consideraba adecuado.

5.12. Alcaide de cárceles secretas y teniente de alcaide de cárceles secretas

Durante la guerra, antes de la abolición de la Inquisición por las Cortes, el alcaide de cárceles secretas era D. Mariano Garó. En una carta del Tribunal, de 21 de mayo de 1811¹⁸⁰, se informaba que estaba imposibilitado desde hacía dos años por un accidente en su habla y postrado, ocupando una habitación en la que “en el día no se puede poner ningún preso en las cárceles sin gravísimo embarazo por necesitarse solo para el cuidado y asistencia tres personas, y estar la habitación en disposición que todos han de saber lo que ocurra en las cárceles; y por otra para, no hay proposición para darle otra”. Dado el estado de salud de D. Mariano, no nos debe extrañar que cuando se restableció el Tribunal, tras la guerra, ya hubiese fallecido.

En plena contienda, según carta de 11 de junio de 1811, el teniente de alcaide D. Félix González de Gomara y su mujer estaban haciendo sus pruebas¹⁸¹. Pero cuando se restableció el Tribunal D. Félix no quiso asistir ni ir a la habitación de su empleo en el Palacio de la Inquisición; se le requirió y se le reconvino pero “expresó que tenía representado a la superioridad no podía continuar en su empleo por sus achaques y edad, habíale nombrado S.M. para una plaza de procurador de esta Real Audiencia”¹⁸².

El 29 de noviembre de 1814 fue nombrado alcaide de cárceles secretas D. José Casaus Azpilcueta, abogado de los Reales Consejos¹⁸³. Dada la urgencia de su incorporación el Inquisidor General le habilitó para que entrase en el ejercicio de su empleo sin realizar las preceptivas pruebas:

“Mediante la urgencia que hay en ese Tribunal de que se posesione en su nuevo destino de alcaide de las cárceles secretas el licenciado D. José Casaus y Azpilcueta he venido SS en habilitarle, para que previo el correspondiente juramento de fidelidad y secreto, entre desde luego en el uso y ejercicio del

¹⁷⁸ AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4 f. 85r.

¹⁷⁹ AHN, Inquisición, leg. 517, exp. 4 f. 52r.

¹⁸⁰ AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4 f. 54r.

¹⁸¹ *Ibid.*, fs. 54v-55r.

¹⁸² *Ibid.*, f. 58v.

¹⁸³ AHN, Inquisición, leg. 517, exp. 4, f. 16r.

expresado destino, sin perjuicio de practicar las informaciones de estatuto dentro del preteritorio término de dos años que le he dado de plazo movido de las justas consideraciones que me representó este interesado”¹⁸⁴.

Esta habilitación y otras similares permitieron que estos oficiales inferiores usasen el hábito y la venera sin haber realizado las pruebas, lo que ocasionó un problema cuando se dio igual situación con los secretarios del secreto, como hemos visto más arriba.

En la relación de 7 de enero de 1815 aparecen como pretendientes a la tenencia de alcaide de cárceles secretas, dotada con 2.400 reales y 8 maravedís: D. Miguel Toranzo (el Tribunal señala que ha sido promovido a secretario, por lo que no debía pretender esta plaza); D. Pedro Ximénez (el Tribunal lo consideraba acreedor por ser familiar y tener, por tanto, hechas las pruebas); D. Joaquín López (presbítero y beneficiado de San Felipe, notario del Tribunal que alegaba que había salvado los papeles del tribunal llevándolos a San Felipe, como es sabido Játiva; el Tribunal confirmaba que era notario en San Felipe y se había portado bien, en cuanto a la salvación de los papeles debía ser un error pues lo hizo el Dr. D. Francisco de la Encina, pero en cuanto a su pretensión “no nos parece correspondiente a un sacerdote porque entre otras tiene que verter los vasos inmundos de los presos”)¹⁸⁵.

Dos días más tarde el Inquisidor General enviaba la solicitud de D. José Redondo, natural y vecino de Valencia, con la pretensión de ocupar la plaza de teniente de alcaide por la renuncia de D. Julio González de Gomara, con especial referencia “acerca de su conducta moral y política, aptitud y demás circunstancias, con devolución de ella para el uso conveniente”¹⁸⁶. Este fue el informe que remitió el Tribunal:

“Excmo. Señor:

Habiendo tomado los informes correspondientes acerca de José Redondo, vecino de esta ciudad, cuyo memorial devolvemos a V.E., pretendiente al empleo vacante de teniente de alcaide de cárceles secretas de este Tribunal resulta: Que es de oficio sastre y bien conceptuado en sus proceder, sin haber cosa en contrario ni noticia contra su conducta moral y política. Y en cuanto a su aptitud para el empleo nos parece la tiene suficiente. Y es cuanto podemos exponer a V.E. Nuestro Señor guarde a V.E. muchos años en su mayor grandeza para aumento de Nuestra Santa Fe Católica. Inquisición de Valencia 24 de enero de 1815”¹⁸⁷.

Pero estos informes no fueron del agrado del Inquisidor General, y el 22 de febrero envió una lista de los pretendientes para la plaza de teniente de alcaide de cárceles secretas y otra para el secretario del secreto vacante por jubilación de Nogués, para que informase el Tribunal. Este era el contenido de la primera lista:

“Para la teniente alcaide

D. Angelino Arambul, natural y vecino de esta ciudad, de estado casado, de 47 años de edad, expone se halla con los conocimientos suficientes para el desempeño de este destino que solicita.

D. Bernardo Albert, de estado casado, de esta vecindad, expone los vivos deseos con que se halla para este destino que solicita y en aptitud de poder desempeñarlo.

¹⁸⁴ *Ibid.*, f. 19 r.

¹⁸⁵ Ver nota 17.

¹⁸⁶ AHN, Inquisición, leg. 517, exp. 4, f. 28r.

¹⁸⁷ AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4, fs. 77v-78r.

De D. Pedro Ximénez, familiar de este Tribunal, y de José Redondo, de oficio sastre, ha manifestado ya el Tribunal, y se desea saber cuál de los cuatro considera más acreedor a obtenerlos”¹⁸⁸.

El 4 de marzo el Tribunal informó al Inquisidor General sobre los pretendientes a la plaza de teniente de alcaide de cárceles secretas y a la del secretario del secreto. Sobre la primera afirmó:

“Excmo. Sr.

Enterados de la lista que V.E. se sirve dirigirnos con fecha de 24 del próximo pasado de los pretendientes a la plaza de teniente de alcaide y secretaría de que pretende jubilarse D. Francisco Cayetano Nogués, debemos informar, y siguiendo dicha lista, que devolvemos, que consideradas todas las circunstancias nos parece de los cuatro más a propósito D. Angelino Arambul, natural y vecino de esta ciudad, porque aunque D. Pedro Ximénez es familiar, y como tal tiene hechas las pruebas, no le acomoda este destino por tener que estar fijo en la casa del Tribunal y no dejar su tienda de ropas de seda”¹⁸⁹.

Unos días el Tribunal tuvo que evacuar un nuevo informe, concretamente el 9 de marzo, por haber recibido después otro memorial, concretamente el de D. Mariano Guillén. En él se decía que “parece ser sujeto de buena conducta, pero no hemos podido adquirir noticias exactas de sus circunstancias, ni aptitud para dicho empleo, pues sólo sabemos que es soltero y escribano de rentas, ni uno ni otro es conveniente para el buen desempeño de la obligación, y así nos remitimos al referido informe que dimos acerca de dicho empleo”¹⁹⁰. Fue nombrado D. Angelino Arambul el 30 de marzo¹⁹¹, que recibió título el 14 de 1815¹⁹², con 2.400 reales de salario.

No faltó tampoco la petición del anterior teniente de alcaide para que se le retribuyese su salario desde la reposición del Tribunal hasta el día de su cese. El Tribunal se manifestó así ante esta pretensión el 31 de marzo de 1815:

“ M. P. S.

D. Félix González de Gomara, procurador de esta Real Audiencia, ha incomodado bastante a este Tribunal con su resistencia a servir el empleo de teniente alcaide de cárceles secretas, pretextando cosas impertinentes con el fin de que se le tolerasen sus excusas para hacer su negocio. Por fin renunció su empleo incompatible con el de procurador de la Real Audiencia. Pero no habiendo querido servirle desde la instalación del Tribunal parece que no se le debe acudir con el salario en dicho tiempo. Hemos puesto el decreto que V.A. se servirá ver a continuación del memorial que ha presentado, exponiendo con poca exactitud lo que le ha parecido convenirle para disimular su resistencia a servir al Santo Oficio. En cuya atención V.A. resolverá lo que fuere de su superior agrado”¹⁹³.

¹⁸⁸ AHN, Inquisición, leg. 517, exp. 4, f. 47r.

¹⁸⁹ AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4, f. 82r.

¹⁹⁰ *Ibid.*, f. 83v.

¹⁹¹ AHN, Inquisición, leg. 517, exp. 4, f. 52r.

¹⁹² Así aparece en las dos relaciones de ministros sin precisar el mes. Su genealogía se devolvió el 19 de abril de 1817, rectificadas por la naturaleza de su abuelo paterno; se pidió dispensa a su mujer D^a Vicenta Vicent por uno o dos años (f. 146r). El 20 de junio de 1817 se remitieron en 32 hojas al Consejo sus informaciones (fs. 153v-154r).

¹⁹³ *Ibid.*, f. 85v.

En vista de ese informe, la Suprema acordó:

“En vista de la representación de D. Félix González de Gomara, teniente de alcaide de ese Santo Oficio, que remitisteis a esta superioridad con carta de 31 del pasado, ha resuelto el Consejo, conformándose con lo expuesto por el señor inquisidor fiscal, que no se le abone sueldo alguno de lo poco que debería corresponderle mediante no haber asistido al Tribunal aunque fue reconvenido para ello. Lo que se os participa SS para vuestra inteligencia y cumplimiento. Dios os guarde. Madrid 8 de abril de 1815”¹⁹⁴.

Pero el Tribunal no estaba satisfecho con el nuevo alcaide, según esta carta que el 3 de febrero de 1816 envió a la Suprema:

“ M.P.S.

D. José Casaus y Azpilqueta, alcaide de cárceles secretas de este Tribunal, le ha desobedecido enteramente y según manifiesta le desobedecerá en adelante. Por el adjunto expediente que remitimos en tres hojas útiles verá V.A. que ni quiere asistir a la misa del Tribunal ni cerrar la puerta principal de este palacio, contigua a su habitación y cárceles secretas, como lo han ejecutado a la hora acostumbrada de las diez de la noche los alcaides, sus antecesores. La especie que indica de haber quitado el portero de la calle, no hace fuerza alguna, pues cuando se instaló el Tribunal fue indispensable buscar un inválido que tuviese cuenta y estuviese en un cuartico de la entrada hasta que se estableciesen y mudasen al palacio de Inquisición los ministros que debían habitarle, no habiendo entonces nombrados ni alcaide de cárceles secretas, ni portero de cámara, ni teniente de alcaide porque de otro modo podían hurtarse hasta los hierros como se empezó a observar, pero luego que se llenaron las habitaciones, según correspondía se despidió dicho inválido. En esta atención esperamos que V.A. se digne tomar la seria providencia que estime conveniente a fin de que conserven los subalternos el respeto debido al Tribunal y cumpla cada uno con sus obligaciones”¹⁹⁵.

Cuando se vio este asunto en el Consejo se pidió información a los secretarios de la Suprema sobre si tenían los alcaides obligación o no de cerrar las puertas; éstos informaron que tales oficiales no tenían esa obligación y que lo normal era que cerrase el criado de la habitación principal o el último en retirarse. En su informe el fiscal de 29 de enero de 1816 recordó que cerrar las puertas no era obligación de los alcaides pero si de todos los oficiales oír misa desde 1508¹⁹⁶.

Pero el problema era de fondo. El alcaide tenía familia, su mujer estaba embarazada y no cobraba, hasta el punto de pedir limosna y vender su venera, comiendo incluso los alimentos que se le daban para los presos, por lo que hacía renuncia de su empleo, como consta por esta carta del Tribunal al Consejo de 12 de junio de 1817:

“ M.P.S.

El alcaide de cárceles secretas de este Tribunal, D. José Casaus que se halla con familia y la mujer embarazada, viéndose en la última miseria por no pagársele el sueldo según las estrechas órdenes de V.A., después de avergonzado de pedir limosna aunque infructuosamente, y verse en la precisión de ir a vender la venera, nos ha hecho presente que se va comiendo los alimentos que se le han entregado para los presos, y que en este estado ha dirigido su renuncia de su empleo al Excmo. Sr.

¹⁹⁴ AHN, Inquisición, leg. 517, exp. 4, f. 53 r.

¹⁹⁵ *Ibid.*, f. 115v.

¹⁹⁶ AHN, Inquisición, leg. 2331.

Inquisidor General, pues quiere absolutamente dejarlo e irse a su tierra, y para ello pide que se le pague el sueldo que tiene devengado. El Tribunal no permitirá se marche hasta que le conste que se le ha admitido su renuncia, pero entretanto ha acordado, atendidas tan miserables circunstancias, y sin perjuicio de otras disposiciones oportunas para el buen régimen interior de dichas cárceles, se pague al referido Casaus una mesada de las atrasadas, lo que exponemos a V.A. en cumplimiento de nuestros deberes”¹⁹⁷.

Unos días más tarde, concretamente el 23 de junio se le hizo este recuerdo al Inquisidor General:

“Excmo. Sr.:

Hace días que D. José Casaus, alcaide de cárceles secretas de este Santo Oficio nos manifestó su infelicísima situación por lo que se había visto en la necesidad de pedir limosna, aunque sin fruto, y echar mano para comer de las cantidades que tenía consignadas para los presos, y que había dirigido la renuncia de su empleo a V.E. porque absolutamente quería dejarlo y marcharse a su casa. El Tribunal no le permitirá verificarlo sin tener el aviso correspondiente de V.E., habiendo tomado entretanto las disposiciones oportunas para que no falte el alimento y asistencia debida a los presos, y acordado que se le entregue una mesada de las que tiene devengada, sin embargo de lo prevenido por repetidas órdenes al Consejo, mirando a la suma miseria en que se halla este ministro, como al decoro del Tribunal y a que no hay ejemplar de un caso tan desagradable y vergonzoso. Esperamos que V.E. se sirva comunicarnos lo que fuere de su superior agrado sobre este asunto pues sin su resolución no podemos proceder a cosa alguna”¹⁹⁸.

Pero no se tenía ninguna noticia de la superioridad. El 23 de agosto insistía en que se quería ir, escribiendo de nuevo al Inquisidor General en ese día para que resolviese. Por carta de 6 septiembre se dio noticia de que el día anterior había jurado como nuevo alcaide de cárceles secretas D. Joaquín Fernández Alonso, y haberse marchado D. José Casaus a Medinaceli.

D. Joaquín Fernández Alonso era natural de la Montaña de Santander, donde nació en torno a 1788. Según la relación de oficiales fue nombrado por el Inquisidor General Mier y Campillo por título de 29 de octubre de 1817, teniendo un salario de 4.000 reales anuales.

Pero la actividad del nuevo alcaide de cárceles secretas y su teniente distó de ser irreprochable. Todo lo contrario, al año siguiente ambos fueron presos en las cárceles de la penitencia por haber violado el secreto en asuntos relacionados con la comisión reservadísima. Fue nombrado con carácter interino D. Mariano González, soltero (en este caso no fue obstáculo, recordemos que si se informó en contra de D. Mariano Guillén por su estado célibe), como podemos comprobar por esta carta del Tribunal al Inquisidor General de 10 de octubre de 1818:

“Ilmo. Sr.

En virtud de provisión de la comisión reservadísima de S.M. sobre que comunicó al Tribunal de Corte sus instrucciones, igualmente reservadas al inquisidor decano y posteriormente a nuestro colega, Dr. D. Miguel Toranzo, para entender en ella en ausencia o indisposición del primero, acordada por los dos asociados por el consultor

¹⁹⁷ AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4, fs. 152v-153r.

¹⁹⁸ *Ibid.*, fs. 154r y v.

para este asunto especial D. Vicente Borja, alcalde del crimen de esta Real Audiencia en 5 del corriente, se mandaron arrestar al alcaide de cárceles secretas D. Joaquín Fernández Alonso y al teniente D. Angelino Arambul en la casa de la penitencia, por lo resultante de la sumaria formada contra ellos por los excesos cometidos contra la fidelidad del secreto de sus oficios de que tienen parte la misma comisión del referido Tribunal de Corte para que se sirviese comunicarlo V.S.I.; pero este Tribunal halla por más conveniente dar cuenta directa a V.S.I. en cumplimiento de su obligación, haciendo presente al mismo tiempo que, para ocurrir en tan crítica circunstancia al cuidado y asistencia de los presos, se ha visto en la precisión de buscar un sujeto que pareciese a propósito para el caso, el cual se llama D. Mariano González de edad de 48 años, soltero y vecino de esta ciudad. Lo hacemos presente a V.S.I., quedando prontos a obedecer sus órdenes”¹⁹⁹.

Ante esta situación se hicieron precisos nuevos nombramientos. Llegaron algunos memoriales de pretendientes. Esta fue la propuesta e informe del Tribunal al Inquisidor General el 12 de enero de 1819:

“Ilmo. Sr.:

Con fecha de 19 de próximo pasado se sirve V.S.I. remitir tres memoriales de pretendientes para las plazas de alcaide y teniente de alcaide de este Tribunal, que devolvemos, con cuyo motivo debemos hacer presente a V.S.I., que por la comisión reservadísima que entiende en las causas de que suponemos saber a V.S.I., se providenció el arresto del alcaide D. Joaquín Fernández Alonso y el teniente D. Angelino Arambul, por las justas causas de que también suponemos enterado a V.S.I.; y reconocidos dichos memoriales exponemos que D. Domingo López no tiene oficio alguno ni sabe de qué vive, solo hay noticias de que ha servido de lacayo en esta ciudad, por lo que no parece acreedor de ningún modo a servir de ministro en el Santo Oficio. D. Miguel Dalp, atendidas sus buenas circunstancias y ser cierto lo que expresa en su memorial, nos parece que, en caso de que se considere vacante el empleo de teniente alcaide, sea atendido en él. Francisco Bernal está casado con una modista y fue portero de la duquesa de Fernán-Núñez y antes sacristán según parece de San Bartolomé de esta ciudad, y según noticias que hemos tomado de ningún modo conviene para empleado en el Santo Oficio.

D. Mariano González, soltero de edad de 48 años, que por disposición de la comisión reservadísima se puso interinamente para servir de alcaide, y que dirigió a V.S.I. memoriales por la vía reservada solicitando esta plaza, según esta información ha desempeñado y desempeña a toda satisfacción el encargo, y es el más acreedor al empleo de alcaide, en caso de que se hayan de proveer la propiedad, por las buenas prendas que se han notado y se le observan de honor y cuidado en un destino tan delicado y más en las actuales circunstancias. V.S.I. en esta atención resolverá lo que fuere de su superior agrado”²⁰⁰.

La propuesta del Tribunal debió ser aceptada. Las informaciones para teniente de alcaide de D. Miguel Dalp y su mujer María Teresa Sanz se remitieron en fecha tan tardía como el 7 de marzo de 1820. Las de D. Mariano González se remitieron en 42 hojas un poco antes, concretamente el 19 de febrero.

5.13 *Portero de cámara*

¹⁹⁹ *Ibid.*, f. 203r y v.

²⁰⁰ *Ibid.*, fs. 210v-211r.

Durante la guerra murió el portero de cámara D. José Fontana, su oficio tenía una dotación de 2.500 reales anuales. Su sucesor, con igual dotación, fue D. Miguel Serrano, nombrado el 29 de noviembre de 1814²⁰¹, pero no pudo disfrutar mucho tiempo de su empleo, ya que falleció el 8 de enero de 1815²⁰².

Posteriormente fue nombrado D. Anastasio Velasco, como consta por este aviso:

“Para la plaza de portero de cámara, que se halla vacante en ese Tribunal por muerte de D. Miguel Serrano, que la obtenía, he nombrado a D. Anastasio Velasco Fernández, oficial de las milicias de esa ciudad. Lo que os participo SS para vuestra inteligencia y noticia del interesado. Dios os guarde. Madrid febrero 4 de 1815”²⁰³.

Diez días más tarde se le habilitaba para que comenzase a servir y se le daban dos años para calificarse. También comenzó a usar el hábito y venera, lo que causó algún problema, como ya hemos visto²⁰⁴.

Lo cierto es que el Tribunal no estuvo muy satisfecho con su comportamiento, solicitando que se le diese otro empleo, además existía algún problema para realizar sus pruebas, como se puede comprobar por esta carta que el Tribunal envió al Inquisidor General el 26 de junio de 1817:

“Excmo. Sr.:

Cuando se instaló este Tribunal, vino nombrado por V.E. para el empleo de portero de cámara D. Anastasio Velasco, el cual manifestó desde luego hacer poco caso de este destino, que parece tomó solamente por no tener que comer y esperando de obtener otro que le acomodase, y así es que siempre ha dado a entender que mira esta ocupación con sumo desprecio; pues sin embargo de haber sido advertido de la circunspección y decencia que corresponde a los ministros del Santo Oficio, se presenta siempre a ayudar la misa en la sala del Tribunal, jamás lleva el hábito ni venera en el vestido como está mandado, llegando a tanto la burla que hace en esto, que tiene la osadía de presentarse delante de los inquisidores y demás ministros, en concurrencias públicas y particulares, sin las insignias que únicamente usa cuando asiste precisamente a funciones del Tribunal.

Esperábamos y deseábamos que lograrse algún empleo, con el cual dejase de ser portero de cámara. Lo que nos hubiera servido de mucha satisfacción, pero esto no se ha verificado, y concluyéndose la prórroga que V.E. se ha servido concederle para hacer sus pruebas, nos vemos en la sensible precisión de que por lo dicho y especialmente por lo que resulta contra él de la sumaria adjunta que remitimos a V.E. en ocho hojas útiles, no podrán practicarse dichas pruebas sin el tropiezo de que siendo cierto el concepto que le puede perjudicar para que sean aprobadas, pues los comisionados que han de hacerlas y son por ser de las que llaman mayores, los secretarios del secreto, no pueden menos de informar de lo que son sabedores prescindiendo de que los testigos que sean examinados en cuanto a la pregunta 8ª de la instrucción oculten sino quieren decir la verdad.

En este estado, nos ha parecido muy oportuno dar cuenta de todo a V.E. antes de causarle al interesado los gastos del depósito para que en su vista se sirva V.E. resolver lo que su superior prudencia y justificación le dictaren”²⁰⁵.

²⁰¹ AHN, Inquisición, leg. 517, exp. 4, fol. 16. Este aviso fue recibido el 22 de diciembre de 1814 en Valencia.

²⁰² AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4, f. 76r.

²⁰³ AHN, Inquisición, leg. 517, exp. 4, f. 38 r.

²⁰⁴ *Ibid.*, f. 39 r.

²⁰⁵ AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4, fs. 154v-155v.

En carta posterior, concretamente del 5 de agosto, el Tribunal remitía en 3 hojas el ingreso para las pruebas de Velasco al Inquisidor General, señalando graves inconvenientes en ellas “porque nuestras conciencias no nos permiten proceder a la práctica de ellos en virtud de hallar un tropiezo tan sustancial en su conducta”²⁰⁶.

Pero la actitud del portero debió poner a prueba la paciencia del Tribunal, enviando una sumaria sobre su conducta al Inquisidor General de 28 hojas el 6 de febrero de 1818, haciendo constar que Velasco era consciente de sus excesos, los que confesaba en una exposición a Mier y Campillo, al tiempo que imploraba su piedad y misericordia:

“Este miserable va a sufrir varios perjuicios, si V.E. no se compadece de su infeliz situación porque no podrá hacer sus pruebas en el Santo Oficio, ni recibirse de abogado como está solicitando. El Tribunal conoce bien que los intereses y miras que se propone el suplicante debían haberle contenido, por no desbaratarlos con su ligera e imprudente conducta, pero si V.E. lo tiene a bien podría resolver, quedándole una represión en la sala del Tribunal presentes los ministros del secreto, advirtiéndole que si en lo sucesivo no se porta como debe se le quitará el empleo. Se le conceda la gracia que solicita para llevar a cabo las informaciones o bien lo que fuere de su mayor agrado”²⁰⁷.

Por fin las informaciones de Velasco se remitieron el 11 de abril de aquel año. Al mes siguiente la Suprema le expidió su título con fecha de 20 de mayo de 1818. D. Anastasio Velasco nació en Valencia en torno a 1790. Ya hemos visto que tuvo problemas por su noviazgo con la hija pequeña del receptor Verdecho.

5.14 Nuncio de Cámara

Ocupaba esta plaza D. Mauro Gassó y Blanch, quien fue nombrado por título del Inquisidor General Bertrán de 28 de agosto de 1779; con anterioridad había servido las ausencias y enfermedades de su predecesor. El salario de este oficio era de 2.205 reales y 30 maravedís. D. Mauro era natural de Valencia, donde nació en torno a 1758.

El 10 de octubre de 1818 se remitió al Inquisidor General un memorial de D. Mauro, solicitando se nombrase sucesor para su empleo por su avanzada edad y falta de salud. Este fue el informe del tribunal:

“Todo lo que expone es cierto, y el Tribunal no puede menos de decir que ha sido un sujeto que le ha servido con tanto honor y exactitud que habrá pocos que le igualen. Desearía por tanto el mismo Tribunal que le concediese V.S.I. la gracia que solicita, pero solo halla reparo en que estando tan atrasadas sus rentas se le deje todo el sueldo y entre en su lugar otro que no disfrute ninguno; y así es de parecer que V.S.I. le conceda lo que pide, dejándole medio sueldo en atención a que tiene bienes suficientes para mantenerse. V.S.I. resolverá lo que sea de su superior agrado”²⁰⁸.

Poco después de una semana más tarde, concretamente el 19 de octubre, se escribió al Inquisidor General proponiendo a D. Juan Soriano como sucesor. Éste era

²⁰⁶ *Ibid.*, f. 161 r.

²⁰⁷ *Ibid.*, f. 173r y v.

²⁰⁸ *Ibid.*, f. 203r.

presbítero beneficiado de la catedral, habiendo suplido interinamente a D. Mauro, como consta en el informe:

“Ilmo. Sr.:

En obediencia de lo que V.S.I. se sirve mandarme en una carta de 15 del corriente de resultar de la solicitud que dirigimos a V.S.I. de D. Mauro Gasó y Blanc, nuncio de cámara de este Santo Oficio, y consiguiente a que por los mismos informes que tuvimos de D. Juan Soriano, presbítero beneficiado de la catedral, y lo bien que ha desempeñado algunos encargos, echamos mano de él para que sirviese interinamente las funciones y gestiones de nuncio de cámara por la imposibilidad e indisposición del referido D. Mauro, a lo que era preciso atender provisionalmente del mejor modo posible para que no estuviere detenido el servicio correspondiente del Tribunal. Nos parece que debemos proponer a dicho D. Juan Soriano, quien, según nos ha hecho presente, entrará en el mencionado empleo sirviendo las ausencias y enfermedades sin sueldo alguno hasta que se verifique el fallecimiento de dicho Gasó.

No nos ocurre proponer otro alguno porque, no habiendo de gozar ningún sueldo por ahora, nadie lo pretende. V.S.I. resolverá lo que fuere de su superior agrado”²⁰⁹.

Las informaciones de D. Juan Soriano para nuncio de cámara se remitieron el 28 de enero de 1819²¹⁰.

5.15. Alcaide de la casa y cárcel de la penitencia

En la relación de 5 de noviembre de 1814 aparece desempeñando este oficio el Dr. D. Francisco Ortells, presbítero, notario con título del Inquisidor General D. Agustín Rubín de Celis, obispo de Jaén, de 9 de junio de 1789; fue agraciado con este empleo con el salario de 2.198 reales y 24 maravedís, siendo también beneficiado de la Metropolitana de la que percibe otros 1.800 reales. En la relación de 9 de octubre de 1818 el titular de este empleo es el Dr. D. Mariano Ortells, presbítero natural de Valencia de 58 años (por lo que debió nacer en torno a 1760); era beneficiado y tesorero de la Metropolitana. Había sido nombrado secretario honorario del secreto por el Inquisidor General Arce, con título de 13 de agosto de 1798, y alcaide de la casa de la penitencia por el Inquisidor General Mier y Campillo el 15 de julio de 1816, con el sueldo de 2.200 reales²¹¹.

5.16 Proveedor de presos y nuncio extraordinario para lo civil

Vicente Belda con título del Tribunal. Tenía un salario de 301 reales y 6 maravedís.

5.17. Médicos

El Tribunal contaba en su planta con dos médicos con una dotación de 1.000 reales cada uno. En el momento de su restablecimiento, la plaza de médico primero

²⁰⁹ *Ibid.*, fs. 203v-204r.

²¹⁰ *Ibid.*, f. 212v.

²¹¹ *Ibid.*, fs. 64r y 202r y v.

estaba vacante, ya que D. Vicente Bruño había fallecido; el médico segundo era D. Joaquín Lombart, catedrático perpetuo de la Universidad de Valencia, ciudad en la que había nacido en torno a 1753 (el Inquisidor General Lorenzana le había concedido el título de esta plaza el 28 de noviembre de 1795). Había pues una plaza de médico vacante en el Tribunal que se cubrió a favor del Dr. D. Manuel Pizcueta el 29 de noviembre de 1814²¹².

En el informe del Tribunal sobre los pretendientes a las plazas vacantes de 7 de enero de 1815 había dos solicitantes: D. Joaquín Pérez, natural de Albaida, y el Dr. D. Juan Bautista Doménech. El Tribunal dudaba que hubiese vacantes ya que el Inquisidor General había nombrado al Dr. D. Manuel Pizcueta, además del nombramiento del Dr. D. Manuel Morte como médico honorario aunque éste parece que demostró que era médico supernumerario²¹³. Lo cierto es que las informaciones de D. Manuel Pizcueta y de su mujer D^a Joaquina Donday se remitieron en 48 hojas al Tribunal en una fecha comprendida entre el 31 de marzo y el 6 de abril de aquel año²¹⁴. Pizcueta, que había nacido en Valencia alrededor de 1760, y era catedrático de Medicina en su Universidad, recibió título del Inquisidor General Mier y Campillo de 18 de abril de 1815.

Pero Lombart, pese a su indudable preparación y competencia²¹⁵, no podía estar tranquilo, en el informe de 24 de febrero²¹⁶, se avisaba que no se había podido dar cuenta de su conducta moral y política en el tiempo de los franceses porque se esperaba el resultado del expediente formado sobre la Exposición de la Universidad dando las gracias a las Cortes por la abolición de la Inquisición, estando D. Joaquín en el claustro en el que se trató de la retractación y no se hizo. El Tribunal estaba al cuidado de este asunto.

Por fin el 6 de mayo se envió este informe al Inquisidor General:

“Excmo. Sr.

En el informe que dimos acerca de los ministros de este Tribunal, y remitimos al Consejo en 16 de agosto anterior, indicamos las noticias que teníamos de la conducta que había observado en tiempo de los franceses el Dr. D. Joaquín Lombart, médico del mismo, y consiguiente a lo que ofrecimos a V.E. en 4 de marzo, hacemos presente en virtud del recuerdo que V.E. se sirvió hacernos sobre este asunto el 24 del anterior que si hubiésemos recibido una sumaria información de esto, hubiéramos hallado que unos se hubieran excusado a declarar aunque lo supieren, y otros no darían con especialidad proposiciones ni hechos. En esta atención y viendo que muchos notados de malos españoles han salido purificados porque los testigos suelen llevar por máxima no hacer mal a nadie generalmente, pensamos por medios oportunos averiguar lo posible sobre su conducta, especialmente en cuanto a la exposición escandalosa que hizo esta Universidad dando gracias por la abolición de la Inquisición, resulta que aunque no

²¹² AHN, Inquisición, leg.517, exp.4, f. 16r.

²¹³ Ver nota 17.

²¹⁴ AHN, Inquisición, leg.504, exp.4 f. 85v. El Tribunal debió tener presente el aviso que le dirigió el Inquisidor General Mier y Campillo el 6 de diciembre de 1814 comunicándole el nombramiento de D. Francisco Ternería como inquisidor honorario y al Dr. D. Manuel Morte como médico honorario (ver nota 78).

²¹⁵ Haliczzer pone como ejemplo a este médico, al que llama Dr. Joaquim, Lambart, para demostrar la habilidad del Tribunal para atraerse a distinguidos miembros de la élite intelectual de Valencia en 1796. Afirma que tenía una carrera muy brillante “y fue uno de los responsables del avance en los estudios de anatomía moderna que convirtió a la universidad de Valencia en una de las principales escuelas de medicina de España a finales del siglo XVII”. (*Op. Cit.*, p. 542).

²¹⁶ AHN, Inquisición, leg. 504, exp. , fs. 82r-83r.

estuvo en el claustro de 9 de septiembre de 1813 en que se acordó, se halla en el de 30 de mayo de 1814 en el que se trató de la retractación, en el cual no sólo adhirió a que no se ignorase sino que tiene contra sí el cargo de que siendo ministro del Tribunal, no protestó y se opuso como debía ni reclamó, antes bien se manifestó disgustado de que se tratase de ello.

El haber sido jefe del nuevo establecimiento del protomedicato por Suchet, y el haber tomado el empleo de médico de los cívicos por nombramiento del gobierno francés, fue público y aparece de este expediente.

La poca asistencia a los actos públicos del Tribunal sobre que ha sido prevenido, y la falta de respeto en ausentarse cuando le ha dado la gana de esta ciudad, lo demuestra y oficio y su contestación, haciéndole sospechoso, el que acusándole sin duda su conciencia política toca el punto sin venir al caso de la exposición literaria al llamado Soberano Congreso sobre la abolición de la Inquisición, en lo que falta a la verdad y se contradice, pues solo consta y no estuvo en el claustro primero sobre este asunto.

En esta atención y de lo que expuesto por nuestro colega el inquisidor fiscal. V.E. resolverá si se han de practicar más diligencias en este asunto, o bien lo que sea de su superior agrado, a cuyo fin remitimos el expediente original en 18 hojas útiles²¹⁷.

El 23 de junio se remitió al Consejo el expediente sobre la conducta moral y política de Lombart votada en forma de acuerdo a la orden del Consejo de 19 de mayo²¹⁸. El auto del Tribunal decía:

“En el Santo Oficio de la Inquisición de Valencia a los veintitrés días del mes de junio del año de mil ochocientos quince estando en su audiencia de la mañana el señor inquisidor Dr. D. Pablo Acedo Rico, que asiste solo por enfermedad del Sr. inquisidor licenciado D. Nicolás Rodríguez Laso, habiendo visto este expediente con lo expuesto por el señor inquisidor fiscal en veintidós del presente año, como asimismo la respuesta dada por D. Joaquín Lombart al auto de veintitrés del mismo.

Dijo que debía absolver y absolvía al Dr. D. Joaquín Lombart médico de este Tribunal y catedrático de la Universidad Literaria de esta ciudad de los cargos que se le han hecho sobre su conducta política en el tiempo de la dominación francesa y asimismo del cargo que se le hecho sobre la exposición que dirigió la Universidad a la

²¹⁷ *Ibid.*, fs. 87v-88v. El Tribunal pidió informe al Dr. Morte, protomédico que como sabemos intentó ser médico del Santo Oficio de Valencia. Este médico corroboró las acusaciones de haber servido a los franceses y llevado su uniforme; también informó el rector de la Universidad que fue uno de los que impidió el desarrollo del claustro de 30 de mayo de 1814 para recoger la exposición a las Cortes. El Tribunal pasó un oficio a Lombart el 13 de marzo de 1815 mostrándole su desagrado por su falta de asistencia a los actos públicos y que se ausentaba la ciudad cuando le parecía sin tomar permiso al decano, cuando tanta falta había de él por ser el único médico. Lombart contestó el 16 justificando su actitud y ausencias por las urgencias y obligaciones de su profesión, como constaban al inquisidor difunto Bertrán. De todo se dio traslado al fiscal de la Encina, quien dijo que no podía fallar contra Lombart sin ser oído “pues se trataba del honor de un sujeto condecorado. Que además los cargos tenía entendido el fiscal que los cargos que contra él resultaban del informe del Doctor Morte se le habían hecho ya en otro tribunal y se había purificado de ellos, y que aunque no ignoraba que el método observado en semejantes purificaciones no era el más exacto pues se veían purificados muchos hombres que eran enemigos de la Patria y apasionados del gobierno Intruso, sin embargo, le parecía que en el informe al Señor Inquisidor General debía expresarse la cualidad de estar purificado”, teniendo además una actitud benévola respecto a la acusación de la posición de Lombart en el claustro y demás acusaciones; pidió se tomasen informes de la purificación y de las gestiones que hizo el médico durante el dominio francés. El Tribunal, por temor a revelar el secreto, en vez de dirigirse al ayuntamiento para conocer la purificación de Lombart, hacerlo al rector por si había presentado algún certificado de purificación para ejercer su cátedra. El rector lo que remitió fue una carta anónima impresa en Valencia en 1814 titulada “Carta del patricio Graco a sus conciudadanos”, acusando al rector de permitir a Lombart y otros catedráticos su reingreso pese a haber “sido tan monsieurs”, así como la contestación del Ayuntamiento constitucional de 20 de enero de 1814 despreciando esa carta por anónima y por ello ir contra las leyes. (AHN, Inquisición, leg. 3725, exp. 4).

²¹⁸ AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4, fs. 91v-92r.

supuestas Cortes extraordinarias por abolición del Tribunal de Inquisición, reservando al señor inquisidor fiscal su derecho para que vista lo que resulte del expediente pendiente sobre este particular exponga lo conveniente consultando antes con los señores del Consejo de la Santa General Inquisición. Así lo mando y voto dicho señor inquisidor y firmo de que certifico. Dr. D. Pablo Acedo Rico, Dr. D. Miguel Toranzo y Ceballos, secretario”.

El Consejo ratificó el auto el 7 de julio para que hiciesen justicia como lo tenían acordado²¹⁹. En la relación de 1818 Lombart aparece como médico primero y Pizcueta como médico segundo.

5.18. Cirujano

Este empleo se encontraba vacante al restablecerse en Tribunal por haber fallecido durante la guerra Fr. Joaquín Catalá, cirujano del tribunal con un salario de 500 reales. En el informe de 7 de enero de 1815 aparecen dos pretendientes a este empleo: D. José Tortajada, cirujano del Colegio de Valencia, con encargos en San Narciso, Intendencia y Marina, “este sujeto está bastante bien acreditado en su oficio, y nos parece que tiene habilidad y aptitud por todas sus buenas cualidades para el empleo de cirujano”; y D. Joaquín Gali, cirujano latino también del Colegio de Valencia, quien alegaba que su tío D. Vicente Bruano había sido médico del Tribunal, “este sujeto obtuvo la comisión escandalosa de reconocer las mujeres prostitutas permitidas en esta ciudad por los franceses, y en cuanto a su conducta moral y política no tenemos las mejores noticias”²²⁰.

El Inquisidor General nombró a D. José Tortajada. Este fue el aviso que dirigió al Tribunal:

“He venido en nombrar para la plaza de cirujano del secreto de ese Tribunal, vacante por fallecimiento del hermano Joaquín Catalá, religioso del convento de franciscos descalzos de San Juan de la Ribera, a D. José Tortajada, cirujano del Colegio de esa ciudad. Lo que os comunico SS para vuestra inteligencia y noticia del interesado. Dios os guarde. Madrid y enero 25 de 1815”²²¹.

El 11 de marzo de 1815 se dieron por buenas sus pruebas (él era natural de Villarreal, donde nació en torno a 1776) y de su mujer, D^a Mariana Igual²²². El Inquisidor General Mier y Campillo expidió su título de cirujano el 1 de agosto de 1815 (recordemos que su salario era de 500 reales).

5.19. Consultores

²¹⁹ AHN, Inquisición, leg. 517, exp. 4.

²²⁰ Ver nota 17.

²²¹ AHN, Inquisición, leg. 517, exp. 4, f. 34 r.

²²² AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4, f. 84r. Se remitieron más tarde en 53 hojas esas informaciones hechas en Valencia por patria común (f. 85v). La Suprema las devolvió el 30 de junio, y fueron remitidas de nuevo desde Valencia el 18 de julio después de subsanar los defectos de la genealogía (ahora en 61 hojas).

Eran juristas reconocidos y que pasaban a formar parte del Tribunal como asesores jurídicos sin salario teniendo derecho a votar las causas. No estaban retribuidos económicamente.

Según las relaciones de personal en tiempos solían haber cuatro, que eran magistrados de la Real Audiencia, pero en estos años no había ninguno.

5.20. Comisarios y notarios

Los comisarios eran los representantes directos del Tribunal en los principales lugares del distrito²²³, siendo uno de los eclesiásticos más reconocidos de la localidad; pero en el caso de Valencia, a diferencia de otros Tribunales, su número estaba limitado por concordia. Sólo existían en las ciudades de Segorbe, Teruel, Denia, San Felipe (Játiva), Tortosa y Castellón de la Plana. En el resto de lugares se nombraban notarios (como era el caso de Valencia)²²⁴. De todos modos, “en las demás villas si los hay tienen facultad del Tribunal para recibir relaciones y tienen a su cargo el cuidado de celar la conducta de los familiares del distrito”. No estaban retribuidos económicamente.

Tenemos esta relación que el 10 de mayo se envió a la Secretaría del Inquisidor General con la lista de comisarios y notarios del Tribunal de Valencia que el propio Inquisidor General mandó remitir por orden del 6 de mayo. Esta lista la realizó el inquisidor Laso:

“Lista o nota de los comisarios y notarios pertenecientes al Tribunal de Valencia con expresión de los pueblos de su residencia.

En este Tribunal en virtud de la concordia que rige de 17 de julio de 1568 cap. 24 no puede haber más comisarios llamados propiamente tales que en Tortosa, Segorbe, Teruel, Gandía, Castellón de la Plana, Denia y Xátiva, y en el día son los siguientes:

El Dr. D. Manuel Ortells, calificador y canónigo magistral de Tortosa

(nota al margen “está medio ciego”) Dr. D. Antonio Lozano y Cano comisario de Segorbe

D. Antonio Pafrondi, comisario de Teruel

Dr. D. Juan Bautista García y Savalls, beneficiado de Oliva y ecónomo de Pego de Gandía y encargado de Denia

Dr. D. Fernando Breva, beneficiado de Castellón de la Plana

En las demás partes se nombran notarios a aquellos en quienes concurren las circunstancias correspondientes para ello y en día lo son con expresión de su residencia:

Dr. D. Domingo Lureta, beneficiado de San Esteban en Valencia

Dr. D. José Nogués, cura de Riola

Dr. D. Juan Raimundo Richart, beneficiado de Biar

²²³ Ferrer Benimeli, J. A., “La Inquisición como fuente demográfica de Aragón. El Censo de 1748”, *Revista de la Inquisición*, nº1, 1991, p. 202.

²²⁴ Haliczzer recoge esta situación, pero afirma que podía haberlos en la propia ciudad de Valencia: “la concordia de 1568 sustituyó a los comisarios y sólo permitió que fueran nombrados en las ciudades de Tortosa, Segorbe, Teruel, Gandía, Castellón, Denia, Xativa y la misma ciudad de Valencia. De hecho, esta normativa fue flexible para complacer a algunos particulares, y los documentos hablan de comisarios en Ontinyent, Mora de Rubielos, Morella, Xixona, ninguno de los cuales había sido incluido en el grupo original. A diferencia de los tenientes de inquisidor, los comisarios no tuvieron autoridad para juzgar casos por ellos mismos sino que se limitaban a recoger información y remitirla al tribunal”. (*Op. Cit.*, p. 320).

D. Joaquín López, beneficiado de la colegial de Xátiva
D. Juan Bautista Matamoros, beneficiado de Alcalá de Gubert
D. Jaime Farni, beneficiado de Pedralba
D. Joaquín Franco, beneficiado de Sueca
D. Miguel Pinazo, cura de Villel²²⁵.

En la relación de ministros de 1818 se afirma que hay cinco notarios en el distrito, siendo uno de ellos el de Valencia.

5.21. Calificadores

Eran teólogos, y su función consistía en calificar o determinar el tipo de herejía del acusado o del escrito. No tenían retribución económica. En la relación de 1814 se dice que son doce los calificadores del distrito pero la mayor parte de ellos eran considerados inútiles por sus achaques, avanzada edad y otros asuntos.

En los años siguientes hubo varios pretendientes para estas plazas; tenemos referencia de:

D. Mariano Ximénez y Asensio, natural de Alobras, párroco de Goyanes, nacido en torno a 1775, con literatura sobresaliente, concurso de curatos, defensor de la buena causa y una conducta moral irreprochable, según afirma el Tribunal en su informe de 22 de julio de 1815²²⁶.

El P. Fr. José Arnau, provincial de San Juan Bautista, sujeto de literatura, de buena conducta moral y política y conocido por su mérito en la predicación e instrucción en la Sagrada Teología y de buenas prendas; nacido en torno a 1769 “por lo que nos parece acreedor a la gracia que solicita de calificador de este Santo Oficio, añádase que hay suma falta de calificadores porque algunos que había hábiles han fallecido y otros se hallan inútiles en el día” (así lo afirmaba el Tribunal en su informe de 21 de octubre de 1815²²⁷). Obtuvo esta gracia el 25 de ese mismo mes²²⁸.

Dr. D. Antonio Valero, canónigo de Segorbe, nacido sobre 1767. Según el informe de 20 de mayo de 1817, se tenía un concepto generalmente bueno de él²²⁹.

Dr. D. Vicente Robles, presbítero y subdirector del seminario patriótico de San Felipe. Nacido sobre 1772, catedrático de Latín; según el informe del director del seminario, su literatura es más que mediana de Teología, ha hecho oposiciones a canonicatos de Segorbe, de buena conducta moral y política, pero el informe de 1 de junio de 1817 añadía “pero no le consideramos condecorado como parece corresponde para el título de calificador, aunque la ciencia y juicio debe ser lo primero, y en lo que en la ciudad de San Felipe no necesita el Tribunal calificador alguno”²³⁰.

P. Fr. Juan Bautista Macip de la Orden de San Pedro de Alcántara. El informe del Tribunal de 8 de julio de 1817, basándose en el memorial de su padre provincial, no

²²⁵ AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4, f. 149r y v. La lista está fechada el 9 de mayo de 1817.

²²⁶ *Ibid.*, fs 93v-94r.

²²⁷ *Ibid.*, fs 106v-107r.

²²⁸ AHN, Inquisición, leg. 517, exp. 4, f. 97.

²²⁹ AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4, f. 151r y v.

²³⁰ *Ibid.*, fs. 155v-156r.

lo consideraba acreedor “y sólo aspira a ella por condecorarse con el hábito y venera, hacer figura en su Orden y acaso proporcionarse con ella algunos ascensos, y que semejantes condecoraciones traerán algunas malas consecuencias para el Santo Oficio, su edad es como de cincuenta años, de mediana literatura y su conducta moral y política en el concepto común no es buena”²³¹.

En la relación de 1818 elevaba el número de calificadores a catorce, si bien volvía a señalar que la mayor parte eran inútiles por sus achaques y avanzada edad. Aun hemos podido constatar otros dos pretendientes después de esa fecha:

Fray José Ronda, guardián de franciscanos descalzos recoletos de la Corona en la ciudad de Valencia. El Tribunal en su informe de 1 de marzo de 1819 afirmaba que “parece acreedor a la gracia de calificador que solicita por lo que y la suma necesidad de calificadores de este Santo Oficio somos del dictamen que podrá V.S.I. concederle”²³².

El 12 de junio de 1819 el Tribunal enviaba un informe sobre el P. Fr. Tomás Martí, agustino calzado de 52 años, Doctor por la Universidad de Valencia en Teología y lector de buena conducta moral y política, “pero considerando el Tribunal la delicadeza que exige en el día la gracia de calificadores, aunque los informes son buenos, el Tribunal no puede formar concepto seguro si este sujeto tiene la mayor ciencia que se necesita porque estamos persuadidos que deber ser calificadores los más sobresalientes. V.S.I. sin embargo resolverá, como siempre, lo más acertado”²³³.

5.22. Familiares y tenientes de alguacil mayor

Los familiares eran el personal seglar de la Inquisición, no cobraban pero sus privilegios y exenciones tenían la suficiente importancia como para hacer apetecible el cargo, que además implicaba limpieza de sangre²³⁴. Estos privilegios y exenciones habían sido coartados en gran medida durante el siglo XVIII, y era en su respeto donde el Tribunal veía la posibilidad de restablecer el prestigio del Santo Oficio. Buena prueba de ello es esta carta que el Tribunal envió al Consejo el 5 de diciembre de 1815:

“

M.P.S.

Devolvemos a V.A. en 26 hojas útiles el expediente formado de resultas de la representación hecha por D. Jorge Pérez de Culla, teniente de alguacil mayor del Santo Oficio en la ciudad de Gandía, por haberle nombrado regidor 3º del ayuntamiento de aquella ciudad, ampliado según V.A. se sirvió prevenirnos en carta de 6 de abril último. Por él se servirá ver V.A. la práctica que ha habido en estos asuntos en los Tribunales de la Corona de Aragón, y pudiéramos hacer constar varios ejemplares de los familiares que se han eximido de ser alcaldes y regidores, pero juzgamos inútil molestar la atención de V.A. cuando en el día tienen los ayuntamientos el escudo para resistirse a ello en la cédula de 20 de agosto de 1807. Por lo dicho nos parece que es ocioso mover cuestiones con dichos ayuntamientos, y que sólo podrá tener el Santo Oficio para defender en estos a los familiares si se dignase S.M., pues se ha mostrado tan propicio a la conservación de él, hacer alguna declaración favorable sobre dicha real cédula, por la que no quedasen destruidos para siempre los privilegios de los

²³¹ *Ibid.*, f. 157r y v.

²³² *Ibid.*, f. 213r.

²³³ *Ibid.*, f. 219r.

²³⁴ Cerrillo Cruz, G., *Los familiares de la Inquisición española*, Valladolid, 2000. Como es sabido, es la gran monografía sobre el tema.

empleados, teniéndose presente para la consulta que conviniese hacer al Rey Nuestro Señor sobre las concordias que acompañamos, en donde se ve la consideración que ha merecido la Inquisición en este Reino a sus augustos predecesores, y que permitiéndose en ellas solo para esta ciudad 180 familiares no llegan en el día a este número en todas las ciudades, villas y lugares de este distrito, resultando no haber ninguno en muchos pueblos por lo que aunque se les dejasen las anteriores exenciones o alguna de ellas, como la de alojamientos, pudiera considerarse no ser gravamen tan considerable al común de vecinos. Suponemos que en caso que V.A. tenga por oportuno representar a nuestro piadoso soberano, tan declarado protector de la Inquisición, por el medio correspondiente, sabrá con su alta penetración exponer las razones y fundamentos que puedan mover su real ánimo para conseguir resolución favorable en este asunto, no pudiendo menos de haber notado V.A. la imposibilidad y poca exactitud de las clases de empleados de la Inquisición del que dictó o extendió la referida Real Cédula, que tan perjudicial es para el Santo Oficio, pues dice claramente que los nombramientos para consultores, calificadores, comisarios, familiares, notarios, alguaciles y demás ministros subalternos de los Tribunales que hay en mis dominios los hará de aquí adelante en eclesiásticos que conforme a la constitución del concilio gozan fuero o en nobles. La concordia del año de 1568 para esta Inquisición de Valencia al capítulo 7º dice expresamente que han de concurrir en los familiares las cualidades de quietos, pacíficos...de los cuales puedan elegir y proveer los oficiales mecánicos que les pareciere convenientes para el servicio del Santo Oficio de la Inquisición. Y que de estos 180 familiares ninguno sea clérigo ni fraile. Los nombramientos de calificadores, comisarios y notarios se supone por dicha Real Cédula que pueden recaer en sujetos que no sean eclesiásticos, y por lo contrario que los familiares y alguaciles mayores lo pueden ser. V.A. en vista de todo resolverá lo que fuere de su superior agrado, y se servirá comunicar sus órdenes para obedecerlas gustosos. Nuestro Señor guarde a V.A.”²³⁵.

Como podemos comprobar, el Tribunal hace referencia a la Real Cédula de 20 de agosto de 1807. Posiblemente fue la certificación del final de las exenciones de los familiares con lo que ello suponía de prestigio y beneficio²³⁶

A diferencia de otros Tribunales, en el de Valencia sólo existía un alguacil mayor que era el del propio Tribunal, el resto eran denominados tenientes de alguacil mayor. Según la relación de ministros de 1814 se encontraban en: San Felipe, Jijona, Gandía, Teruel y Morella. En la relación de 1818 no se les cita.

Respecto a los familiares las relaciones de ministros de 1814 y 1818 son prácticamente idénticas, excepto que para el caso de Valencia la primera señala 15 familiares y la segunda 17 como podemos comprobar:

“Permite la concordia en esta ciudad 180 y sólo hay 17 comprendiendo los lugares de su parte en las contribuciones. En los restantes del distrito la mayor parte de las villas y lugares están sin familiares siendo tanta la escasez que en todo él no llega a la cuarta parte de los que puede haber por concordia en esta ciudad, efecto todo del desprecio general que se nota en no guardarles el reducido fuero, exenciones y privilegios”²³⁷.

²³⁵ AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4, fs. 110r-111r.

²³⁶ Esta norma instaba a que los familiares y el personal inquisitorial se nombrase preferentemente entre nobles y eclesiásticos, grupos ya por su privilegiados. También suprimió cualquier exención de carga que disfrutasen los familiares. (Cerrillo Cruz, G., *Op. Cit.*, pp. 90,169, 175 y 202.

²³⁷ Ver nota 16.

Para estos años hemos encontrado estas solicitudes:

D. Pedro Albiol, de Castellón. En su informe de 11 de agosto de 1815 el Tribunal dice que pese a ser de buena conducta “debemos manifestar a V.S. que aunque en la villa de Castellón de la Plana puede haber un alguacil que ha de ser familiar no podría usar de vara sino en caso en que hubiere o sucediere cosa en que haya de ejecutar su oficio, excepto en las ciudades de Tortosa, Teruel y Xátiva, cuyos pueblos por ser principales podrían traer de ordinario la vara, como lo han hecho hasta aquí. Lo cual se halla prevenido en el nº 24 de las concordias. Sin embargo V.E. resolverá lo que fuere de su agrado”²³⁸.

D. Eduardo Alcaraz, natural de Cartagena y vecino de Valencia entre 35 y 40 años, socio del comercio de Alicante. Según informe del Tribunal de 4 de octubre de 1815 tenía suficientes caudales para mantenerse con decencia, sujeto juicioso, de buen porte y cristiandad “y nada hay que decir en cuanto su familia como la de su consorte son distinguidas y de buena reputación, por lo que nos parece que es acreedor a la gracia que solicita”²³⁹.

D. Juan Bautista Sempere y Calatayud de Alfafare, quien según informe del Tribunal de 8 de julio de 1817, era de 23 años, soltero, de buena conducta moral y política, cabeza de casa y de haberes suficientes, y que varios de sus ascendentes han sido familiares del Santo Oficio, “lo que nos parece acreedor a la gracia que solicita”²⁴⁰.

D. Juan Martí y Roca, de San Felipe. El Tribunal informó favorablemente el 21 de julio de 1817²⁴¹.

José Giner, labrador soltero de 42 años de Villaloga, solicitó dispensa de soltería para ser familiar. El Tribunal informó favorablemente el 1 de diciembre de 1817²⁴².

D. Vicente Marqués y Ferrer, natural y corredor del número de Valencia. En el informe de diciembre de 1817 se afirma que es de buena conducta moral y política, casado con persona de buenas circunstancias, y decente y cabal de 30 años²⁴³.

²³⁸ AHN, Inquisición, leg. 504, exp. 4, f. 98r.

²³⁹ *Ibid.* fs. 104v-105r.

²⁴⁰ *Ibid.*, f. 158r.

²⁴¹ *Ibid.*, fs. 159v-160r.

²⁴² *Ibid.*, f. 169r.

²⁴³ *Ibid.*, f. 170r y v. Hubo una petición previa, lo que motivó este informe del Tribunal:

“Excmo. Sr.

Tomados los informes de la edad, bienes, conducta moral y política de D. José Marqués y Ferrer, natural y vecino de esta ciudad, según nos los previene V.E. en carta de 14 de mayo próximo pasado, remitimos el memorial y genealogía del interesado, que devolvemos, resulta que D. José Marqués y Ferrer es hijo de D. Vicente Marqués y de D^a Benita Ferrer personas calificadas en este Santo Oficio; que su edad será como de unos treinta años, que su conducta moral y política es arreglada, y que en esta ciudad y sus inmediaciones posee algunos bienes además de tener parte en el destino de corredor de sedas que era propio de su padre y está aun sin dividir con los demás hermanos, y que igualmente por parte de su mujer posee algunos bienes. Todo lo que puede ser bastante para que pueda con decoro ejercer el destino de familiar si V.S. (error en el original) tuviere a bien concederle la gracia. Pero mediante a que su padre D. Vicente Marqués dejó pendiente las cuentas del tiempo que fue tesorero de la Cofradía de San Pedro Mártir y las deben dar sus herederos podrá suspenderse la gracia hasta que se verifiquen. Sin embargo, V.E. resolverá como siempre lo más justo”. (*Ibid.*, fs. 123v-124r).

Es muy posible que hubiese algún problema a causa de su padre D. Vicente Marqués. Éste murió durante el gobierno intruso siendo tesorero de la Cofradía de San Pedro Mártir, dejando algún tipo de

El 28 de abril de 1818 D. Gaspar Dolz, de Castellar, solicitó dispensa pruebas de su consorte D. ^a María Antonia Dolz²⁴⁴.

6. Conclusiones

El final de la guerra de la Independencia no supuso el inicio de una etapa de paz. La sociedad española estaba profundamente fracturada y la crisis anterior a la contienda se agudizó. Los años de guerra no habían pasado en balde, muchas cosas habían cambiado y se había sufrido mucho. La economía, lejos de mejorar, en los años siguientes se empobreció, iniciando un período deflacionista que abarca todo el reinado, no apareciendo signos de recuperación hasta 1828 al menos.

Los cambios políticos que se habían realizado en Cádiz no eran ni compartidos ni entendidos por buena parte de la población; sin embargo, la realidad imponía reformas que eran difíciles de llevar a cabo. La propia sociedad estaba dividida en partidarios de la tradición, afrancesados, liberales, una minoría ilustrada que ni podía estar a gusto con el inmovilismo ni con la revolución, y una parte importante de la población que malvivía e intentaba llevar los tiempos estaba marginada (pudiendo enrolarse en cualquier grupo, principalmente en los más extremistas de distinto signo). Tantos años de guerra, y de una guerra tan cruel y de tanto desgaste, habían creado resentimientos no estando ausentes los deseos de venganza. Hemos visto cómo el Tribunal se quejaba de la benevolencia de las purificaciones; algunos, sin poder cuantificar su número, los que se erigían en los más firmes defensores del régimen, consideraban que no se estaba castigando con la suficiente dureza las “desviaciones” de la guerra.

La vuelta al absolutismo al regreso de Fernando VII contó con un apoyo mayoritario pese a que se realizase a través de un golpe de Estado, momentos en los que tuvo un gran protagonismo Valencia con su capitán general Elío. La ciudad del Turia parecía el bastión del nuevo régimen. El Decreto de 4 de mayo de 1814 anuló la obra de las Cortes de Cádiz y pretendió forzar al tiempo y a la realidad como si en seis años no hubiese ocurrido nada. Una serie de Decretos completaron la vuelta al pasado, uno de ellos, de 21 de julio restablecía la Inquisición (no se recuerda tanto otro de 25 de julio²⁴⁵ que ponía fin al tormento judicial, más exactamente a los apremios).

La Inquisición era una institución ya caduca pero se había convertido en todo un símbolo, y lo sería al menos durante una década más. Liberales y afrancesados la habían repudiado, ¿qué mejor prueba de que era buena y castiza?

La Inquisición de la Ilustración y la de ahora estaban muy lejos de aquella institución poderosa, cuyo sólo nombre causaba terror y pánico. Desde tiempo atrás ya no practicaba el tormento ni relajaba a sus víctimas (el último caso ocurrió en Sevilla

deudas. El Tribunal intentó que la Cofradía tratase en varias juntas con los herederos. Se nombraron comisionados y se aprobaron en 17 de agosto de 1816.

²⁴⁴ *Ibid.*, f. 171v.

²⁴⁵ Creo que es muy sintomático que este decreto lleve la fecha de la festividad de Santiago, patrón de España. Fernando VII era muy aficionado a buscar efemérides muy señaladas para fechar las que consideraba grandes leyes (pensemos en el Código del 29 en el día de su onomástica, o la Ley de procedimiento de las causas de comercio, en el de la reina). Ese mismo 25 de julio de 1814 se creó el Consejo de Almirantazgo.

con una beata llamada Dolores en torno a 1780, y a decir verdad más por su actitud que por interés y el carácter sádico de los inquisidores, que más bien estuvo ausente). La Inquisición intentó adaptar su procedimiento a los nuevos tiempos, así lo proclamaba en el decreto de 21 de julio (Fernando VII insinuaba un restablecimiento temporal con un “por ahora” que ha pasado desapercibido).

Lo cierto es que la Inquisición se restableció, como hemos visto. Pero surgieron grandes problemas en todos los órdenes. La documentación estaba desordenada cuando no perdida; los tribunales destruidos en muchas ocasiones y con grandes daños; muchos ministros habían fallecido. Hubo que ponerse a funcionar, ordenar papeles, reparar las casas y nombrar nuevos miembros.

Candidatos no faltaban: unos por verdadera fidelidad y respeto al Santo Oficio; otros para buscar un salario; algunos buscaban en el Santo Tribunal un certificado que les garantizase cierta impunidad de pasadas veleidades. Hubo que hacer una selección y el Tribunal de Valencia me da la impresión de que mantuvo una línea más dura que el de Cuenca.

La Inquisición es considerada como el Tribunal de la arbitrariedad y la injusticia por antonomasia. Lo que sí está claro es que está muy lejos del mensaje evangélico de caridad, perdón y misericordia. Era una institución de su tiempo a la que vemos con nuestros ojos, que no pueden permitir que se juzguen y se castiguen las conciencias por un tribunal. Pero en otros tiempos las nociones de delito y pecado estaban íntimamente relacionadas, y desde esta perspectiva no era el tribunal más arbitrario de su época por muy rechazable que pueda parecer esta afirmación. Cualquiera que se acerque a su funcionamiento comprobará que era más escrupuloso de lo podría creerse a primera vista, sin olvidar ni justificar la dureza y las injusticias que desde nuestra óptica están fuera de dudas.

La mecánica que hemos visto de los nombramientos consiste en una petición por parte del pretendiente alegando sus méritos para una determinada plaza (incluyendo la de inquisidor); esta petición iba dirigida al Inquisidor General y en su defecto al Consejo de la Suprema Inquisición. Éste en el ámbito de su jurisdicción podía resolver; sin embargo, como lo normal es que no conociese al candidato, solicitaba informe al órgano que dependía de él, para con su asesoramiento resolver de una manera más justa y acertada. Ese órgano era el tribunal de distrito, que podía conocer o no al candidato; si se daba éste último caso, también solicitaba informe de aquellos que le constaba que podían tener noticias del pretendiente. Una vez se tenía una certeza de las cualidades del candidato y su carácter, la información se remitía a la superioridad, que en última instancia decidía. Hemos podido comprobar cómo el Tribunal de Valencia tenía plena libertad para ejercer esa labor (y el de Cuenca).

El paso siguiente era el nombramiento del nuevo oficial, pasando aviso al Tribunal. Lo normal era realizar las pruebas, con el gasto consiguiente, y una vez aprobadas, recibir el título y prestar juramento de fidelidad y secreto, instante este último que señalaba el momento en que comenzaban a devengarse los salarios con que era retribuido el oficio. Pero hemos comprobado que, en determinadas ocasiones, era tal la necesidad de oficiales que el Inquisidor General, llegó a habilitar a determinados dependientes para que comenzasen a ocupar sus plazas sin esperar a realizar las informaciones o pruebas de limpieza. También hemos visto cómo el Tribunal en

determinadas circunstancias podía nombrar oficiales con carácter interino cuya titularidad correspondía resolver al Inquisidor General.

Hay que destacar, como ocurrió en otros tribunales, que en los últimos años prácticamente todos los secretarios fueron presbíteros; y que el nivel de los títulos académicos de inquisidores, distintos tipos de secretarios, abogados y médicos era muy destacado, abundando los doctores, y con un currículum en ocasiones muy completo, demostrando preparación y experiencia en la tarea administrativa y judicial por lo general; otro caso era el receptor, verdadero problema en esos años quizás más por la propia situación económica que por la preparación de los titulares de este oficio.

Fernando VII intentó honrar al Santo Oficio equiparando a sus miembros con las Órdenes Militares con el uso del hábito y la venera; sin embargo, hemos comprobado que no todos vieron en esto un privilegio. No faltó el secretario del secreto supernumerario que prefirió renunciar a su plaza a usar la venera, como sucedió con otros tres familiares en 1815, ni el portero que no la valoraba o el alcaide que la vendió porque no tenía para comer.

Y esto nos lleva a un punto capital, la quiebra de la Monarquía Absoluta de la que habló Fontana se plasma en la Inquisición. El Santo Oficio había sido una institución que había tendido a la autofinanciación, con unos ingresos basados en las canonjías, los censos y préstamos, los embargos y algunas inversiones en tierras y casas. Además era un sistema mutualista en el que los Tribunales más ricos tenían que enviar unas consignaciones a los más pobres y a la Suprema. Los gastos fundamentales eran los salarios de los ministros y oficiales. Este sistema hace aguas, los ingresos son insuficientes, y si a esto añadimos la obligación de enviar dinero a la Suprema y atender a un número de presos para el que no se estaba preparado, no nos puede extrañar que no hubiese dinero suficiente en un período de profunda crisis económica. Hemos comprobado que los propios inquisidores no cobran del Santo Oficio y algún oficial desengañado renuncia a su oficio porque está pasando hambre.

La Inquisición no tenía el respeto de todo el clero ni de otros Tribunales de Valencia. Contaba con una fuerte oposición entre sus rivales económicos, como eran los cabildos.

El Tribunal de Valencia debió ser muy activo en estos años. Hemos visto como se urgía al Inquisidor General para que nombrase determinados oficiales, caso de los secretarios del secreto, por el número de asuntos que se estaban tramitando. Aquí yo distinguiría entre los procesos típicos de estos últimos años, como el de proposiciones, y aquellos que surgieron de la “comisión reservadísima” que supuso una gran actividad en el Tribunal, además de gastos. No puedo determinar en qué consistió esa “comisión”, todo lo más suponer que tuvo que ver con la masonería, la persecución a los liberales y las conspiraciones, que en esos años todo viene a ser uno. Y en esto Valencia se diferencia de Cuenca.

En esta “comisión” se instrumentalizó al Tribunal dentro del aparato represor, que se incrementa a partir de 1817 por el aumento de las conspiraciones liberales. Y es que Valencia, si bien tenía un gran paladín del absolutismo en Elío, no es menos cierto que contaba con importantes resortes liberales en la Universidad y en una burguesía entre la que destacaba la familia Bertrán de Lis.

Pero la Inquisición no era el órgano adecuado para el orden que necesitaban los nuevos tiempos. La sociedad estaba fragmentada, pero no tanto por lo religioso como por lo político. La Inquisición era inviable económicamente, como hemos visto; pero tampoco era un instrumento eficiente en esos momentos para el Estado. No nos debe extrañar que tras el Trienio Liberal, durante la Década Ominosa, Fernando VII no restableciese el Santo Oficio. Encontró un instrumento más adecuado, más eficaz, aceptable para otras potencias (no sé cual pudo ser su coste económico), en otra institución más afín con los nuevos tiempos: la Policía.

Apéndice bibliográfico

- Alonso Tejada, L., *Ocaso de la Inquisición en los últimos años de Fernando VII. Juntas de Fe, Juntas Apostólicas, conspiraciones realistas*, Madrid, 1969.
- Ardit Lucas, M., *Revolución liberal y revuelta campesina*, Barcelona, 1977
- Artola, M., *La España de Fernando VII*, Madrid, 1999.
- Bayo, E. de V., *Historia de la vida y reinado de Fernando VII de España*, 3 Vols., Madrid, 1842.
- Caro Baroja, J., *El señor inquisidor*, Barcelona, 1996.
- Cerrillo Cruz, G., *Los familiares de la Inquisición española*, Valladolid, 2000.
- Comellas, J. L., *Los primeros pronunciamientos en España*, Madrid, 1958.
- “El sexenio de plena soberanía real (1814-1820)”, *VVAA Historia General de España y América. T.XII. Del Antiguo Régimen al Nuevo Régimen. Hasta la muerte de Fernando VII*, Madrid, 1981, pp. 337-398.
- Escudero, J. A., *Estudios sobre Inquisición*, Madrid, 2005.
- “Las Cortes de Cádiz y la supresión de la Inquisición: antecedentes y consecuencias”, *Cortes y Constitución de Cádiz 200 años*, Madrid, 2012, vol. II, pp. 285-308.
- Ferrer Benimeli, J. A., “La Inquisición como fuente demográfica de Aragón. El Censo de 1748”, *Revista de la Inquisición*, nº 1, 1991, pp. 201-245.
- Ferrero Micó, R., “Los diputados valencianos”, Escudero, J. A., (director) *Cortes y Constitución de Cádiz 200 años*, Madrid, 2012, vol. III, pp. 334-346.
- Galván Rodríguez, E., *El Inquisidor General*, Madrid, 2010.
- García Cárcel, R., *Orígenes de la Inquisición española. El tribunal de Valencia 1478-1530*, 2ª ed., Barcelona, 1985.
- Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición de Valencia 1530-1609*, Barcelona, 1980.
- “Las rentas de la Inquisición de Valencia en el siglo XVIII”, *Estudis*, 4, 1975, pp 231-240.
- Granda, S., *La Presidencia del Consejo de Castilla*, Madrid, 2013.
- Haliczer, S., *Inquisición y sociedad en el Reino de Valencia (1478-1834)*, Valencia, 1993.
- Izquierdo Hernández, M., *Antecedentes y comienzos del reinado de Fernando VII*, Madrid, 1963.
- La Parra, E., y Casado, Mª A., *La Inquisición en España. Agonía y abolición*, Madrid, 2013.
- Martí Gelabert, F., *La abolición de la Inquisición en España*, Pamplona, 1975.
- Martínez Millán, J., *La Hacienda de la Inquisición (1478-1700)*, Madrid, 1980.
- “Estructuras de la hacienda de la Inquisición”, Pérez Villanueva, J., y Escandell Bonet, B., (directores) *Historia de la Inquisición en España y América. II Las estructuras del Santo Oficio*, Madrid, 1993, pp. 885-1076.
- “La burocracia del Santo Oficio en Valencia durante el siglo XVIII”, *Miscelánea Comillas*, XL (77), 1982, pp. 147-193.
- Molas Ribalta, P., *La Audiencia borbónica del Reino de Valencia (1707-1834)*, Alicante, 1999.
- Pérez-Vilariño, J., *Inquisición y Constitución en España*, Madrid, 1973.
- Pintos Vieite, Mª C., *La política de Fernando VII entre 1814 y 1820*, Pamplona, 1958.
- Prado Moura, A. de, *El Tribunal de la Inquisición en España (1478-1834)*, Madrid, 2003.
- Sánchez Rivilla, T., “Inquisidores Generales y Consejeros de la Suprema: Documentación biográfica”, Pérez Villanueva, J., y Escandell Bonet, J., (directores) *Historia de la Inquisición en España y América. III Temas y Problemas*, Madrid, 2000, pp. 228-437.
- Torquemada Sánchez, Mª J., “Los secretarios o notarios del secreto de Sevilla desde comienzos del siglo XVIII”, Gacto, E., (editor) *El Centinela de la Fe*, Sevilla, 1997, pp. 15-94.